

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No.00462 del 26 de agosto de 2009, modificada por la Resolución No.00759 de 03 de septiembre de 2010, esta Corporación otorgó una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, de vertimientos y aprovechamiento forestal único a la sociedad METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P -EMAS-, identificada con NIT 800.249.174-5, para el proyecto de construcción, operación y desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos a desarrollar en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.

Que por medio de la Resolución No.946 de 2010, esta Corporación autorizó la cesión de la licencia ambiental y de los permisos otorgados a la empresa METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P., por medio de la Resolución No.00462 del 26 de agosto de 2009, a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. -TECNIAMSA-, identificada con NIT 805.001.538-5.

Que la Resolución No.00462 del 26 de agosto de 2009, fue modificada por la Resolución No.0760 de 05 de diciembre de 2013.

Que a través de la Resolución No.0383 del 08 de julio de 2014, esta Corporación con respecto a la licencia ambiental y demás permisos y autorizaciones de que es titular la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. -TECNIAMSA-, identificada con NIT 805.001.538-5, aceptó el cambio de razón social de dicha sociedad por el de la siguiente denominación: TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. -TECNIAMSA-.

Seguidamente, la mencionada Resolución No.00462 del 26 de agosto de 2009, fue modificada por las Resoluciones No.00389 del 09 de julio de 2014, No.000244 del 06 de mayo de 2015, No.000505 del 14 de agosto del 2015, No.000256 del 10 de mayo del 2016, No.00889 de 13 de diciembre del 2016, No.0972 del 30 de diciembre del 2016, No.468 del 10 de julio de 2017 y No.0182 del 26 de mayo de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Que mediante la Resolución No.0351 del 27 de agosto del 2020, esta Corporación con respecto a la licencia ambiental y demás permisos y autorizaciones de que es titular la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. -TECNIAMSA-, identificada con NIT 805.001.538-5, aceptó el cambio de razón social de dicha empresa por el de la siguiente denominación: **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el día 19 de mayo del 2023, visita de inspección técnica al predio en donde se desarrolla la actividad productiva de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento ambiental de las obligaciones establecidas al proyecto de construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad, para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos operada por la citada sociedad.

De la citada visita de inspección se emitió el **Informe Técnico No.1010 del 20 de diciembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes hechos a saber:

“(…)

**6.PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad, para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos.*

**7. MUNICIPIO Y CÓDIGO:** *Galapa – Atlántico*

**8.COORDENADAS DEL PREDIO:** *En la tabla 1 se presenta la georreferenciación del área donde opera el proyecto, en el predio denominado “El Pajal”.*

**Tabla 1.** *Coordenadas del área del proyecto.*

PUNTOS PERIMETRALES	NORTE	OESTE
1	10°56'10.6"	74°55'25.4"
2	10°56'15.1"	74°55'22.1"
3	10°56'11.8"	74°55'07.8"
4	10°56'18.0"	74°55'07.3"
5	10°56'15.7"	74°54'57.8"
6	10°56'09.7"	74°54'42.3"
6 A	10°56'04.3"	74°54'45.0"
7	10°55'51.8"	74°54'44.1"
8	10°55'48.3"	74°54'34.7"
9	10°55'41.1"	74°54'42.2"
10	10°55'40.3"	74°54'43.5"
11	10°56'03.3"	74°55'04.8"
12	10°56'07.0"	74°55'02.0"

**Fuente:** *Estudio de impacto ambiental [EIA] para el manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos, 2008. Expediente 0509-274.*

**Tabla 2:** *Coordenadas del área del proyecto según Anexo Geodatabase*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
0	4790578,78	2767367,28	81	4791200,24	2766279,95	162	4790162,31	2767089,75
1	4790579,83	2767366,87	82	4791183,79	2766262,79	163	4790150,94	2767091,58
2	4790605,08	2767357,14	83	4791176,73	2766258,11	164	4790136,11	2767094,54
3	4790630,02	2767345,31	84	4791165,22	2766254,88	165	4790099,89	2767100,75
4	4790654,97	2767334,47	85	4791155,71	2766256,98	166	4790084,34	2767102,55
5	4790669,26	2767328,88	86	4791146,95	2766258,93	167	4790076,69	2767102,99
6	4790704,62	2767316,90	87	4791122,90	2766244,67	168	4790060,46	2767104,03
7	4790741,33	2767300,20	88	4791110,98	2766239,97	169	4790052,44	2767105,84
8	4790764,48	2767289,69	89	4791099,74	2766245,96	170	4790037,72	2767109,31
9	4790776,00	2767284,42	90	4791098,47	2766246,64	171	4790025,44	2767114,31
10	4790787,81	2767279,02	91	4791094,61	2766248,69	172	4790007,02	2767126,97
11	4790842,85	2767252,70	92	4791085,27	2766258,69	173	4789984,06	2767142,90
12	4790854,12	2767247,88	93	4791076,78	2766267,11	174	4789975,19	2767148,19
13	4790878,20	2767235,62	94	4791052,19	2766291,28	175	4789973,01	2767149,49
14	4790899,16	2767225,74	95	4791037,22	2766306,76	176	4789918,98	2767160,36
15	4790911,16	2767220,52	96	4790999,76	2766345,34	177	4789890,08	2767163,62
16	4790932,27	2767211,00	97	4790980,40	2766365,87	178	4789847,41	2767168,92
17	4790960,43	2767200,50	98	4790950,07	2766402,04	179	4789859,07	2767183,67
18	4791054,89	2767171,82	99	4790916,34	2766444,99	180	4789874,98	2767202,45
19	4791070,05	2767167,09	100	4790902,48	2766462,76	181	4789893,44	2767226,59
20	4791111,91	2767154,02	101	4790899,33	2766467,02	182	4789903,08	2767238,61
21	4791135,36	2767147,54	102	4790893,60	2766474,78	183	4789916,07	2767255,16
22	4791144,73	2767144,47	103	4790877,00	2766496,66	184	4789928,29	2767279,05
23	4791141,34	2767138,64	104	4790845,54	2766537,32	185	4789929,45	2767281,32
24	4791125,10	2767110,67	105	4790818,90	2766569,46	186	4789935,07	2767293,16
25	4791110,50	2767084,64	106	4790812,08	2766576,97	187	4789939,84	2767301,88
26	4791102,13	2767070,20	107	4790788,47	2766602,69	188	4789943,66	2767299,97
27	4791093,55	2767054,31	108	4790778,08	2766613,81	189	4789976,24	2767283,71
28	4791088,47	2767042,91	109	4790767,65	2766625,49	190	4789999,00	2767277,36
29	4791082,55	2767028,36	110	4790754,83	2766643,55	191	4790019,93	2767272,18
30	4791080,33	2767022,31	111	4790740,43	2766668,86	192	4790061,06	2767262,44
31	4791069,20	2766994,31	112	4790736,15	2766676,98	193	4790087,99	2767255,68
32	4791063,79	2766979,66	113	4790714,66	2766717,76	194	4790115,71	2767253,90
33	4791062,60	2766974,84	114	4790698,67	2766738,70	195	4790132,29	2767253,63
34	4791062,52	2766968,10	115	4790693,37	2766745,07	196	4790151,04	2767253,27
35	4791064,46	2766953,21	116	4790663,80	2766786,02	197	4790171,47	2767252,93
36	4791067,61	2766926,95	117	4790650,52	2766804,10	198	4790177,15	2767251,57
37	4791071,46	2766905,04	118	4790623,66	2766835,28	199	4790195,81	2767244,90
38	4791074,09	2766887,95	119	4790607,50	2766850,73	200	4790226,91	2767234,02
39	4791078,96	2766868,35	120	4790593,50	2766864,08	201	4790258,73	2767223,79
40	4791078,99	2766868,26	121	4790582,81	2766873,74	202	4790294,96	2767213,02
41	4791082,94	2766852,69	122	4790571,05	2766884,37	203	4790301,11	2767211,65
42	4791086,59	2766837,03	123	4790562,19	2766889,24	204	4790309,20	2767209,85
43	4791089,49	2766824,15	124	4790546,36	2766906,48	205	4790313,51	2767209,04
44	4791091,78	2766803,73	125	4790564,10	2766911,88	206	4790323,44	2767207,18
45	4791090,44	2766794,97	126	4790584,35	2766925,52	207	4790339,75	2767204,39
46	4791085,30	2766770,87	127	4790607,25	2766938,15	208	4790370,80	2767202,02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
47	4791083,73	2766763,54	128	4790622,45	2766944,04	209	4790371,15	2767204,96
48	4791083,09	2766755,10	129	4790642,05	2766951,31	210	4790372,70	2767218,04
49	4791082,18	2766747,79	130	4790663,66	2766959,37	211	4790373,91	2767231,64
50	4791079,92	2766726,82	131	4790672,75	2766962,88	212	4790375,45	2767246,47
51	4791077,53	2766707,38	132	4790666,94	2766971,76	213	4790376,91	2767259,63
52	4791074,70	2766690,75	133	4790660,34	2766981,50	214	4790379,80	2767284,86
53	4791071,56	2766679,04	134	4790652,37	2766993,10	215	4790383,09	2767310,83
54	4791074,34	2766664,44	135	4790637,20	2767015,62	216	4790383,98	2767323,58
55	4791076,84	2766655,56	136	4790634,96	2767018,95	217	4790384,32	2767338,52
56	4791085,90	2766620,11	137	4790625,67	2767032,87	218	4790384,13	2767358,23
57	4791090,01	2766605,87	138	4790617,60	2767045,45	219	4790382,92	2767373,97
58	4791093,31	2766596,52	139	4790614,81	2767047,12	220	4790381,79	2767392,34
59	4791096,68	2766595,21	140	4790601,93	2767048,96	221	4790398,26	2767392,34
60	4791110,16	2766589,95	141	4790597,43	2767049,61	222	4790399,83	2767392,35
61	4791126,63	2766583,50	142	4790538,69	2767056,79	223	4790405,49	2767392,35
62	4791165,47	2766569,52	143	4790495,75	2767062,04	224	4790441,53	2767390,37
63	4791202,38	2766556,04	144	4790451,70	2767069,36	225	4790472,95	2767388,38
64	4791223,27	2766548,04	145	4790443,14	2767069,96	226	4790487,93	2767387,39
65	4791260,71	2766534,26	146	4790420,62	2767071,31	227	4790489,72	2767387,33
66	4791286,26	2766524,99	147	4790382,17	2767072,34	228	4790510,48	2767386,59
67	4791330,47	2766508,37	148	4790378,48	2767072,22	229	4790542,51	2767380,88
68	4791355,72	2766498,90	149	4790366,86	2767072,64	230	4790546,34	2767379,60
69	4791353,11	2766485,28	150	4790352,86	2767080,92	231	4790559,95	2767375,05
70	4791347,17	2766454,35	151	4790352,16	2767081,10	232	4790573,54	2767369,30
71	4791333,81	2766438,73	152	4790337,04	2767083,65	233	4790577,63	2767367,72
72	4791306,81	2766406,25	153	4790327,08	2767085,83	234	4790578,78	2767367,28
73	4791284,89	2766381,46	154	4790318,34	2767087,58			
74	4791283,08	2766379,16	155	4790309,01	2767089,49			
75	4791272,70	2766365,95	156	4790264,88	2767090,69			
76	4791259,61	2766349,15	157	4790237,82	2767089,27			
77	4791245,12	2766330,21	158	4790220,62	2767088,34			
78	4791236,68	2766320,63	159	4790198,72	2767087,97			
79	4791226,13	2766309,43	160	4790184,09	2767087,82			
80	4791219,96	2766302,53	161	4790173,26	2767088,04			

**Fuente:** GDB anexa al proyecto en sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional, 2021.

La delimitación geográfica descrita en las coordenadas presentadas en las tablas anteriores, difieren una de otra, es decir, el polígono del área del proyecto descrito en el documento no es coherente con el presentado en la Geodatabase.

**9.LOCALIZACIÓN:** El proyecto construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad, para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos, se encuentra ubicado en la finca llamada “El pajar” en el kilómetro 11 vía Juan Mina – Tubará en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**10. EXPEDIENTE:** 0509-274

**11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES N°:** N/A

**12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** Ciénaga de Mallorquín

**13. FECHA DE VISITA:** 19 de mayo del 2023

**14.OBJETO:** Verificar mediante seguimiento ordinario total, el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0462 del 26 de agosto de 2009 y las modificaciones realizadas a través de las Resoluciones: N° 00946 de 2010; N° 0759 del 03 de septiembre de 2010; N° 0760 del 05 de diciembre de 2013; N° 0389 del 09 de julio de 2014; N° 0244 del 06 de mayo de 2015; 0505 del 14 de agosto de 2015; N° No. 000256 de 2016; N° 0869 del 13 de diciembre de 2016; N° 0972 del 30 de diciembre de 2016, N° 0468 del 10 de julio de 2017 y N°182 del 26 de mayo de 2020. De la misma manera, verificar la veracidad de la información presentada en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

**15.NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** Por parte de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A., asistieron los ingenieros Juan Carlos Nieto, Estefanía Rodríguez, Edinson Manrique; por parte de la empresa VEOLIA S.A.S. E.S.P., el profesional José Herrera.

(...)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto de construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad se encuentra en etapa de operación y es ejecutado actualmente por la empresa VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES COLOMBIA S.A.S. El proyecto cuenta con licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución N° 462 de 2009.

En la licencia ambiental se otorgó permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco años, posteriormente la Resolución 244 de 2015 otorgó permiso de emisiones atmosféricas por la vida útil del proyecto. También la licencia otorgó permiso de vertimientos líquidos (aguas residuales domésticas) que está incluido en el artículo tercero de la Resolución 244 de 2015 por la vida útil del proyecto. En el Artículo Cuarto de la Licencia Ambiental se autorizó aprovechamiento forestal único en un área de 49 hectáreas.

A continuación, se presentan las actividades y procesos incluidos al proyecto:

- Mediante Resolución 759 de 2010 se modificó el ítem 11 del Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución N° 462 de 2009.
- Mediante Resolución 760 de 2013 se adiciona al desarrollo de las actividades de la empresa el aprovechamiento energético de residuos peligrosos, el almacenamiento de sustancias agotadoras de ozono SAO, implementación de un sistema de tratamiento térmico de alta eficiencia – autoclave.
- La Resolución N° 389 de julio de 2014 adicionó nuevas actividades a realizar por la empresa de pretratamiento de residuos: solidificación, estabilización y macro - encapsulamiento; acopio de los residuos provenientes de la industria del petróleo y su pretratamiento mediante tanque de homogenización.
- La Resolución 000244 de 06 de mayo de 2015 autoriza el uso de la cobertura mineral en lugar de concreto.
- Mediante Resolución N° 505 de 2015 se autoriza a la empresa el tratamiento y almacenamiento RAEEs; tratamiento luminarias; recuperación aceites usados; reciclaje metales (canecas); regeneración de SAOs.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

- La Resolución 256 de 2016 aprobó el plan de contingencia para el sistema de control de emisiones, que hace parte del permiso de emisiones atmosféricas y aprobó el plan de contingencia para el manejo de derrames.
- Mediante Resolución N° 889 de 2016 se adicionó la construcción y operación de una escombrera o sitio de aprovechamiento, adecuación y depósitos de residuos resultantes de la construcción y demolición de RCD. **(Solicitud de desistimiento en proceso)**
- En la Resolución N° 972 de 2016, se reemplazó el tratamiento de alta eficiencia denominado autoclave el cual funciona actualmente, por un sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – microondas, con el objeto de mejorar el proceso y minimizar los impactos ambientales. Además, se autorizó el uso del terreno entre las celdas 1 y 2, con el objeto de optimizar el área de disposición de residuos peligrosos.
- La Resolución N° 468 de 2017 aprueba la disposición final de residuos en el terreno ubicado al costado norte de la celda N° 1 y N° 2 con capacidad de 31.000 m<sup>3</sup> de residuos que equivalen a 21.450 toneladas.
- La Resolución N°182 del 26 de mayo del 2020 adicionó nuevas actividades a realizar por la empresa: Recuperación de hidrocarburos (lodos-agua). Recuperación de hidrocarburos por biorremediación (suelos). Tratamiento de pilas. Tratamiento de llantas usadas. Tratamiento de residuos para producción de blending. Planta de tratamiento de aguas residuales y se acogen los Programas de Manejo y Seguimiento Ambiental.

**Tabla 41. Actividades que hacen parte del proyecto**

<b>CONSTRUCCIÓN</b>	
Remoción vegetal	Se retirarán malezas, restos de raíces, tocones, de manera manual o con maquinaria (buldócer, retroexcavadora), antes de iniciar los trabajos de excavación para la construcción de la planta y de las celdas de seguridad.
Excavaciones	Las excavaciones serán monitoreadas con el fin de que queden perfiladas, compactadas y peinadas. El volumen de excavación se depositará en la zona sur del lote, en un área que no interfiera con la escorrentía superficial.
Construcción de celdas de seguridad	Corresponde a la construcción de veinte (20) celdas de seguridad, las cuales tendrán un área de 40 metros * 80 metros y un talud interno 1:2, con una profundidad de 8 metros. Serán construidas e instaladas para prevenir cualquier migración de residuos fuera del relleno de seguridad al subsuelo, al agua subterránea o al agua superficial durante la vida activa (incluyendo el periodo de cierre).
Instalación de planta incineradora	La planta se ubicará en una zona donde se dispone de la infraestructura vial necesaria para facilitar el acceso permanente a la misma, además en el lugar se pueden mantener las condiciones de seguridad alrededor de la instalación recomendado por el título del RAS.
Piscinas de pretratamiento	Mediante la Resolución N° 389 del 09 de julio de 2014 se aprobó la construcción de 4 piscinas de tratamiento de 300 m <sup>3</sup> de capacidad para tratar 150 toneladas al día.
Escombrera	Mediante Resolución N° 869 del 13 de diciembre de 2016 se aprueba la construcción y operación de una escombrera o sitio de aprovechamiento, adecuación, depósitos resultantes de la construcción y demolición de RCD.
<b>OPERACIÓN</b>	
Transporte y manejo interno de residuos	Se realiza por el personal que opera la planta mediante montacargas, carretillas adaptadas.
Incineración	Corresponde al tratamiento de los residuos hospitalarios peligrosos. El sistema pretende atender desde la generación en los distintos centros hospitalarios de la ciudad hasta la disposición final de las cenizas producidas por el tratamiento térmico. De igual forma, los residuos de tipo industrial recibirán un tratamiento similar.
Almacenamiento temporal	El almacenamiento temporal de los residuos sólidos a disponer, se realizará en canecas tapadas, señalizadas e identificadas, las cuales estarán ubicadas en un sitio destinado exclusivamente para este fin.
Disposición en celdas	Los residuos por disponer en celda de seguridad deberán pre-tratarse previamente en lugares diferentes a la celda de seguridad. Para ello deben aplicarse los pretratamientos adecuados tales como la solidificación, estabilización y macro encapsulamiento. Modificado mediante Resolución N° 0244 de 06 de mayo de 2015.
Implementación de un Sistema de Tratamiento Térmico de Alta Eficiencia - Autoclave	La utilización de un autoclave para las actividades de tratamiento de residuos peligrosos hospitalarios se propuso para el aprovechamiento energético de los residuos en la incineración. Incluye un sistema de caldera, sistema al vacío, el condensador de vapor, puerta de operación, sellado, mecanismo de bloqueo, tabla de elevación automática, sistema de tubería, sistema de control y programación, en las instalaciones de la misma, para el tratamiento de residuos biológicos y cortos punzantes y algunos líquidos excepto sangre.
Tratamiento y almacenamiento RAEEs.	El sistema de tratamiento de RAEE está compuesto por tres compartimientos, en el primero se efectúa la trituración, en el segundo la separación de componentes y el tercero es el sitio de control. Algunos de los equipos que conforman el sistema corresponden a la trituradora (primaria y secundaria), criba, banda transportadora, sistema de control de polvo y olores, central de control principal y unidad de separación.
Tratamiento de luminarias.	Cuenta con una bodega para el tratamiento y almacenamiento de residuos procedentes de las luminarias, con un área de 249.2 m <sup>2</sup> , para el uso de los equipos e instalaciones operativas (mezclador primario, mezclador secundario, triturador, filtro de polvo, filtro de cartón y separador final).
Recuperación aceites Usados.	Cuenta con una bodega para el tratamiento y almacenamiento de residuos procedentes de los aceites usados, de 600 m <sup>2</sup> , área acondicionada para el uso de los equipos e instalaciones operativas (área de recepción libre, tanque de recepción, tanque de sedimentación, centrifuga, filtro y deposito final).
Unidad de separación de fases para separación de los sólidos de líquidos.	Consiste en el proceso de secado con adición de productos químicos en el cath tank de 220 bls que permitan eliminar la humedad y posterior tratamiento por incineración o por disposición en celda.
Reciclaje Metales (Canecas)	Bodega para el reciclaje de metales y canecas, de 444.7 m <sup>2</sup> , para el uso de los equipos e instalaciones operativas (Almacenamiento, trituradora, Prelavado y Lavado). Los residuos metálicos incluyen canecas o bidones metálicos generalmente de 55 galones de capacidad, y otros metales producto de la operación de tratamiento de residuos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Regeneración de SAOs	La actividad incluirá el transporte, almacenamiento, y tratamiento por incineración de este tipo de residuos.
Sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas.	Ecosteryl 250. Se propuso esta actividad para el reemplazar el sistema de Autoclave y el tratamiento de residuos hospitalarios, el cual tiene una capacidad de 300 kg/h y un consumo de energía entre 60 y 80 kW/h. El equipo cuenta con pesaje electrónico, tolva de carga, triturador de 4 ejes, y 37 kW, contenedores de microondas, generadores de microondas, tolva e conservación de temperatura, tornillo de salida, sistema de tratamiento de aire, sistema de automatización y dispositivo de presión hidráulica.
Recuperación de hidrocarburos (lodos-agua)	Bodega para el tratamiento de lodos y aguas mediante procesos fisicoquímicos (Centrifugación) y/o térmicos (Suministro de calor entre 80 a 90°C). Con un área de 3078.87 m <sup>2</sup> , para la operación de una piscina y los equipos involucrados en el proceso (generador, caldera, decanter, discos y silo). Los residuos provenientes del sector hidrocarburos que pueden ser tratados son: Lodos base agua. Depósitos de sedimentación. Lodos base aceite (Diésel, parafinas, olefinas, esteres). Aguas de producción. Borrás (Fondos de tanques). Lodos.
Recuperación de hidrocarburos por biorremediación (suelos).	Consiste en la adecuación de un terreno para la recuperación de hidrocarburos por medio del proceso de bioremediación. Con un área de 200 m con 100m para el uso de los equipos operativos y la capacidad necesaria para el volumen de los residuos de lodos y suelos contaminados con hidrocarburos a tratar.
Tratamiento de pilas.	Cuenta con una bodega para el tratamiento y almacenamiento de residuos procedentes de las pilas, con un área de 249.2 m <sup>2</sup> , área acondicionada para el uso de los equipos e instalaciones operativas (triturador, filtro, tanque de precipitación, tanque de agua, separador magnético, reactor, almacenamiento de metal y screen estático).
Tratamiento de llantas usadas.	Bodega para el tratamiento y almacenamiento de residuos procedentes de las llantas, con un área de 942.8 m <sup>2</sup> , el uso de los equipos e instalaciones operativas (área de pretratamiento, triturador, silo, reactores y depósitos de humo negro, aceite y gas).
Tratamiento de residuos para producción de blending (CDR)	Bodega para el tratamiento y almacenamiento de residuos para la producción de Blending, con un área de 889.2 m <sup>2</sup> , para el uso de los equipos e instalaciones operativas (trituradora, molienda, separador magnético, tanque para mezclar, equipo de cribado, depósito de producto final). Entre los residuos más usados se encuentran: Restos forestales y vegetales procesados para la industria alimentaria. Residuos de industrias cármicas que incluyen harinas cármicas y grasas animales. Lodos de depuradora de aguas residuales. Lodos de papelera que proceden de la pasta de papel y contienen celulosa y plástico. Neumáticos. Residuos de hidrocarburos. Aceites minerales usados. Plásticos. Solventes, pinturas y barnices.
Planta de tratamiento de aguas residuales.	Área de 1.496 m <sup>2</sup> , para el uso de los equipos e instalaciones operativas (tanques de almacenamiento, sedimentador, tanques cónicos, tanque de inicio, screen estático, trampa de grasas, tanque receptor de agua, tanques de homogenización, sistema de ultrafiltración, tanques de aguas filtradas, tanque receptor de grasas, tanque floculador, compresor, tablero de control, zona de filtros, clorador, tanque clorificador, filtro presa).
<b>CLAUSURA</b>	
Cierre de celdas	Las celdas clausuradas serán revitalizadas de acuerdo a las especies nativas que recomienda el estudio forestal.
Revegetalización	La zona donde se ubicará la planta de incineración será revegetalizada de acuerdo al entorno laboral
Reconformación morfológica	Se realiza la reconformación morfológica de las áreas intervenidas con las celdas de seguridad e infraestructura correspondiente.

**Tabla 52. Procesos que se llevan a cabo en la etapa operativa**

Proceso/Equipo	Descripción
Incineración	La capacidad de incineración es de 1000kg/h. La planta posee un diámetro de 2.6 m y una longitud de 10 m.
<b>Tratamiento de emisiones</b>	
Cámara de combustión	Compuesta por un conjunto rotatorio de 3,3 m y 2,6 m de diámetro externo e interno respectivamente, una longitud de 10 m. Refractario calidad U33 de 9" de espesor y aislante de fibra cerámica. El tiempo de retención de sólidos dentro del cuerpo combustor es de una hora y media aproximadamente. El volumen de sólidos estimado 4 m <sup>3</sup> /hora. Volumen promedio de sólidos dentro del horno entre 12 y 20% del total de volumen del horno. Las temperaturas de operación varían entre los 850°C y 1000 °C.
Cámara de postcombustión	Consiste en una cámara vertical circular de 3,4 m de diámetro interno. El tiempo de residencia de gases mínimo es de 3 segundos. Las temperaturas de operación oscilan entre los 1150°C y 1300°C. Las entradas y salidas de los gases están ubicadas de tal manera que no se generen cortos circuitos con el sistema.
Sistema de cargue mecánico de residuos	Está ubicado frente a la cámara de combustión, compuesto por bomba hidráulica, pistones hidráulicos de desplazamiento positivo con carrera entre 2500 y 3000 mm, aislado térmicamente, capaz de empujar una carga igual a 150 kilos. Posee una estructura metálica reforzada de 60 x 60 cm de sección, tipo tornillo sin-fin de alto torque y baja velocidad que permite la adición controlada de residuos al horno rotatorio.
Sistema de descargue de cenizas	Las cenizas generadas en el proceso de incineración serán descargadas a través de un juego de doble compuerta neumática fabricada en acero inoxidable.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<i>Sistema de inyección de líquidos</i>	<i>Tanque de acero inoxidable de 1 m<sup>3</sup> de capacidad, fabricado en acero 304 bomba resistente a álcalis y ácidos y boquilla de inyección a alta presión con capacidad de 0,2 L/s. Este equipo también considera la inyección de lodos y pasta con bombas de tipo helicoidal.</i>
<i>Semi Dry Scrubber y ciclón</i>	<i>Sistema de enfriamiento directo por inyección de agua y álcali, para disminuir la temperatura a 260° C aproximadamente. Conducción de los gases a una cámara de sedimentación para eliminar partículas totales en suspensión mayores de 5 micras. Fabricados en acero inoxidable 304 de un espesor de 4,5 mm, con un diámetro de ciclón plano de 2,5 metros y una altura de 10 metros.</i>
<i>Filtro de mallas</i>	<i>Compuesto por mallas inoxidables de mes 8 de 208 mangas, con una capacidad de auto limpieza tipo jet con recubrimiento en canastilla de dimensiones de 120 mm de diámetro y 1800 mm de longitud en acero inoxidable de 316 L. Las dimensiones del equipo son 2 metros de ancho x 1 metros de largo y 5,5 metros de alto. Con un área de filtrado de 110 m<sup>2</sup>. La instalación de este equipo fue informada mediante radicado R-0000493-2017 del 20 de enero de 2017.</i>
<i>Filtro de mangas</i>	<i>De 2 metros de ancho x 2 metros de largo y 5,5 metros de alto. Con un área de filtrado de 240 m<sup>2</sup>. Eficiencia de remoción del 99% para partículas de 0,1 micras de diámetro. Velocidad de filtración de 2 m/min. Mangas fabricadas en Ryton para una temperatura máxima de 250°C. Sistema de limpieza de mangas de manera secuencial automático a través de disparos neumáticos de aire comprimido limpio y seco.</i>
<i>Reactor de dioxinas y furanos</i>	<i>El Sistema de destrucción de dioxinas es una tecnología a baja temperatura empleada para la reducción de emisiones de dioxinas. El proceso no requiere la adición de algún reactivo, sólo se requiere oxígeno para la destrucción, consisten en un catalizador activo que contiene óxidos de titanio y de vanadio, los cuales permiten que sea posible la obtención de muy alta eficiencia de destrucción de dioxinas a temperaturas relativamente bajas.</i>
<i>Extractor de gases</i>	<i>Garantizará el trabajo a condiciones de tiro inducido, de tal manera que no se generen emisiones de gases o humos durante la operación del sistema aún en el cargue y descargue del incinerador.</i>
<i>Chimenea</i>	<i>Altura 23.4 metros, diámetro 1,2 metros. En acero al carbono A 36 diseñada para una carga de vientos de 90 Km/h. Con estructura de acceso y plataforma para la operación de los muestreos continuos y discontinuos.</i>
<b>Proceso de disposición en celda de seguridad</b>	<i>Los residuos por disponer en celda de seguridad deberán pre-tratarse previamente en lugares diferentes a la celda de seguridad. Para ello deben aplicarse los pretratamientos adecuados tales como la solidificación, estabilización y macro-encapsulamiento.</i>
<i>Pretratamientos</i>	<i>Se cuenta con cinco (5) piscinas para pretratamientos con una capa impermeabilizante de geomembrana de 60 mills; protección de la geomembrana con geotextil 2400 NT paredes con malla electrosoldada y concreto reforzado de 3000 psi. Las piscinas tienen capacidad de tratar 150 Toneladas al día con 300 m<sup>3</sup> y 500 m<sup>3</sup> para la piscina 5, ocupando un área 2500 m<sup>2</sup> incluyendo vías de acceso, muros de contención y piscinas. Se aprobó mediante Resolución 0389 del 09 de julio de 2014.</i>
<i>Solidificación</i>	<i>La solidificación se emplea generalmente para residuos de naturaleza líquida y semisólida con porcentaje de humedad superior al 50%, residuos líquidos y/o semisólidos con contenido de COV'S inferior a 10000 mg/L y a residuos líquidos y/o semisólidos de carácter inflamable. El material solidificante generalmente es el suelo de excavación propio de la zona, el cual contiene porcentajes de arcillas, limo y arena, este material debe ser previamente tamizado para mayor adsorción y absorción. De igual forma, se puede utilizar otro agente que proporcione cualidades de atrapamiento como es la cal, el cemento, entre otros. Se aprobó mediante Resolución 0389 del 09 de julio de 2014.</i>
<i>Estabilización</i>	<i>La estabilización es el proceso que utiliza aditivos (reactivos) para reducir la naturaleza peligrosa de un residuo, transformando el residuo y sus constituyentes peligrosos en un bloque. Se aprobó mediante Resolución 0389 del 09 de julio de 2014.</i>
<i>Neutralización</i>	<i>La neutralización se utiliza para modificar el pH del residuo dependiendo de su naturaleza y de los límites internos (7 und – 11 und de pH), Para ello se utiliza cal (óxido de calcio, lo más pura que se pueda obtener en el mercado, ya que disminuye volumen en celda) para aumentar el pH o ácido bórico para disminuir esta propiedad, en solución acuosa o no, de acuerdo con el tipo de residuo.</i>
<i>Precipitación</i>	<i>Se utiliza para estabilizar residuos con metales pesados en forma de iones como un hidróxido metálico.</i>
<i>Reducción química</i>	<i>Es el proceso mediante el cual se reduce (detoxifica) el Cromo hexavalente (Cr VI) a Cromo trivalente (Cr III) utilizando agentes reductores (Patente Oxymate). El Cromo trivalente tiene una menor solubilidad y toxicidad que el cromo hexavalente.</i>
<i>Oxidación química</i>	<i>La Oxidación es el proceso de reacción química en el cual uno o más electrones son transferidos desde el compuesto que está siendo oxidado hasta el compuesto que produce la transferencia, conocido como agente oxidante.</i>
<i>Macro encapsulamiento</i>	<i>Es el mecanismo por el cual los constituyentes de los residuos peligrosos quedan atrapados físicamente en una matriz estructural de mayor tamaño.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

	Se utiliza el cemento Pórtland como agente aglomerante, ya que es un material de fácil utilización, tiene un bajo costo, se pueden tratar con él efectivamente residuos con características ácidas dado su carácter alcalino y adicionalmente porque ofrece además de una encapsulación física, una fijación química (Bhatty, M., 1987) mediante la inmovilización de iones metálicos de los residuos. Se aprobó mediante Resolución 0389 del 09 de julio de 2014.
--	--

**Fuente:** Expediente 0509-274.

• Análisis del consolidado de Residuos Peligrosos recibidos para disposición final:

La empresa VEOLIA S.A.S envió el reporte de los residuos peligrosos que fueron recibidos en sus instalaciones para el tratamiento y disposición final, especificando fecha, peso de recepción, cliente, nombre de residuo, tipo de corriente, tipo de almacenamiento, tipo de tratamiento, entre otros aspectos relevantes para su registro en la base de datos. Se clasifican los residuos en dos grupos, residuos industriales y residuos hospitalarios y se resume el reporte de la siguiente manera:

✓ **Residuos peligrosos generados en atención en salud - hospitalarios:**

Operando la planta de incineración de lunes a viernes 24 horas y sábados hasta las 2:00 p.m. retomando la operación nuevamente los lunes a las 8:00 a.m.

**Aspectos relevantes de los residuos recibidos:**

Corriente	Nombre del residuo	Nombre Declarado por el cliente	Almacenamiento	Tratamiento
Y1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.	Anatomopatológicos. Animales muertos. Bandas, Algodón, gasas. Biomédicos. Citotóxicos. Cortopunzantes.	Cuartos fríos (1,2 y 3) Almacenamiento temporal en bodega.	Incineración y disposición de cenizas en celdas de seguridad.
Y2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.	Medicamentos vencidos. Productos no conforme.	Almacenamiento temporal en bodega.	Incineración y disposición de cenizas en celdas de seguridad
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.	Fármacos/Medicamentos vencidos. Fármacos/Envases de medicamentos.	Almacenamiento temporal en bodega.	Incineración y disposición de cenizas en celdas de seguridad

Se presentaron los certificados de disposición de cenizas en celdas de seguridad para el semestre correspondiente.

✓ **Residuos peligrosos generados en actividades industriales:**

Realizando disposición final en celdas de seguridad, incineración o aprovechamiento, según aplique.

**Aspectos relevantes de los residuos recibidos:**

Corriente	Nombre del residuo	Nombre Declarado por el cliente	Almacenamiento	Tratamiento
Y4	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.	Recipientes contaminados con químicos. Recipientes de insecticidas. Sólidos contaminados con agroquímicos. Producto no conforme Lodos de progreso. Aguas contaminadas con agroquímicos.	Almacenamiento temporal en bodega. Cuartos fríos (1,2 y 3) (si aplica).	Celdas de seguridad. Incineración (si aplica).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<b>Y6</b>	<i>Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.</i>	<i>Acetona. Aditivo cintas fechadores. Agua contaminada con monoetanolamina. Aguas de proceso. Botellas vacías de xileno, hexano y acetona. Disolvente. Lodos de pintura. Solucion tiner y pintura. Windshield wash napa. Emulsión breaker 01568</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega.</i>	<i>Celdas de seguridad. Incineración (si aplica)</i>
<b>Y8</b>	<i>Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.</i>	<i>Aceites lubricantes. Aceites usados. EPP contaminados con hidrocarburo. Filtros contaminados con aceites. Sólidos contaminados con hidrocarburo. Lodo acuoso contaminados con hidrocarburo. Plástico contaminado con aceite. Xileno.</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega.</i>	<i>Celdas de seguridad. Incineración (si aplica)</i>
<b>Y9</b>	<i>Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.</i>	<i>Aceite contaminado de lubricación Aceite doméstico. ACPM Agua contaminada con aceite. Alquitrán. Aserrín contaminado con hidrocarburo. Diesel. Sólidos contaminados con hidrocarburos. Suelos contaminados con hidrocarburos. Sólidos inflamables</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega.</i>	<i>Celdas de seguridad. Incineración (si aplica). Aprovechamiento (si aplica).</i>
<b>Y12</b>	<i>Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.</i>	<i>Ácidos contaminados. Aerosoles vacíos. Agua residual de pintura. Cartuchos y tóners de tinta. EPP contaminados con pintura. Envase de pintura. Thinner con pintura. Residuos de barniz. Residuos de pintura.</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega.</i>	<i>Celdas de seguridad. Incineración (si aplica).</i>
<b>Y13</b>	<i>Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.</i>	<i>Espuma de poliuretano. Polímeros en solución. Reactivos químicos vencidos. Sólidos contaminados con silicona. Sólidos contaminados con resina. Envases vacíos de silicona. Sólidos contaminados con resina y thinner.</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega.</i>	<i>Celdas de seguridad. Incineración (si aplica).</i>
<b>Y14</b>	<i>Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos</i>	<i>Aceite contaminado con amoniaco. Colorantes. EPP contaminados Hidróxido de sodio Hipoclorito de calcio. Impermeabilizante Mezcla de residuos químicos</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega. Cuartos fríos (1,2 y 3) (si aplica).</i>	<i>Celdas de seguridad. Incineración (si aplica).</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

	<i>efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.</i>	<i>ácidos Mezcla de residuos químicos básicos Residuos de laboratorio. Reactivos, indicadores. Barsol. Agua contaminada con amoniaco.</i>		
<b>Y17</b>	<i>Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.</i>	<i>Colillas de soldadura</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega.</i>	<i>Celdas de seguridad.</i>
<b>Y18</b>	<i>Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.</i>	<i>Aceite con amoniaco. Aceite usado. Ácido sulfúrico. Aerosoles. Agua contaminada con hidrocarburo. Almidón. Asfalto. Azufre. Cartuchos de impresora. Cemento. Cromo. Cocaína. Contenedores de plaguicidas. Envases vacíos de productos químicos. EPP contaminados. Sólidos contaminados de hidrocarburo. Pegante industrial. Refrigerante.</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega. Cuartos fríos (1,2 y 3) (si aplica).</i>	<i>Celdas de seguridad. Incineración (si aplica).</i>
<b>Y23</b>	<i>Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de zinc.</i>	<i>SIKA Sólidos contaminados con reactivos químicos.</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega</i>	<i>Celdas de seguridad.</i>
<b>Y26</b>	<i>Desechos que tengan como constituyentes: Cadmio, compuestos de cadmio.</i>	<i>Pilas usadas. Baterías usadas.</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega</i>	<i>Aprovechamiento.</i>
<b>Y29</b>	<i>Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio.</i>	<i>Luminarias</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega</i>	<i>Aprovechamiento.</i>
<b>Y31</b>	<i>Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuestos de plomo.</i>	<i>Baterías usadas. Láminas de plomo. Residuos eléctricos y electrónicos. Residuos de medicamentos.</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega</i>	<i>Celdas de seguridad. Incineración (si aplica). Aprovechamiento (si aplica).</i>
<b>Y32</b>	<i>Desechos que tengan como constituyentes compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico</i>	<i>Residuos potencialmente contaminados con trazas de HF (alúmina activa).</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega</i>	<i>Celdas de seguridad.</i>
<b>Y34</b>	<i>Desechos que tengan como constituyentes:</i>	<i>Ácido acético Residuos de laboratorio – ácidos inorgánicos.</i>	<i>Almacenamiento temporal en bodega</i>	<i>Celdas de seguridad. Incineración (si</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.	Sólidos contaminados con ácido. EPP contaminado con ácido.		aplica).
<b>Y35</b>	Desechos que tengan como constituyentes: Soluciones básicas o bases en forma sólida.	Agua amoniacal. Bolsas plásticas contaminadas con soda caustica. Hidróxido de potasio genérico.	Almacenamiento temporal en bodega	Celdas de seguridad.
<b>Y36</b>	Desechos que tengan como constituyente Asbesto (polvo y fibras).	Tejas de asbesto. Láminas de asbesto. Residuos contaminados con asbesto. Residuos con contenido de asbesto.	Almacenamiento temporal en bodega	Celdas de seguridad.
<b>Y42</b>	Desechos que tengan como constituyentes: Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.	Alcohol etílico. Lodos de lavado- Etanol Alcohol contaminado.	Almacenamiento temporal en bodega	Celdas de seguridad.

- **EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A**
- **EVALUACION DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL –ICA**

En este ítem se consolida los resultados del seguimiento ambiental a partir de la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2022 presentado por la empresa VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES COLOMBIA S.A.S., y la visita de seguimiento.

Una vez realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental mencionados, con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos (MSAP) del MINAMBIENTE, se proceden a realizar las siguientes observaciones:

1. Se evidenció que, dentro del contenido del ICA, **Capítulo 2 - Antecedentes**, se identifican los actos administrativos de las autoridades regionales y locales, sin embargo, no se diligenció el formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”, tal como lo establece MSAP.
2. En el **capítulo 3 Aspectos técnicos**, se presenta información sobre el proyecto incluido los cambios y modificaciones en cuanto a los procesos establecidos en la licencia ambiental. Se observaron datos de cantidades de residuos tratados en horno incinerador y cantidades de residuos dispuestos en celdas de seguridad (también se reportaron dichas cantidades en los anexos presentados). También, se identificó el personal utilizado para la operación.
3. En el **capítulo 4 programación de actividades** se presentaron cronogramas para las actividades vigentes del proyecto, y cronogramas de cumplimiento de las medidas y acciones del P.M.A.
4. Para la revisión de los programas del Plan de Manejo Ambiental que se reportan en el **Formato ICA 0 “Estructura del Plan de Manejo Ambiental”**, se aclara lo siguiente: para los programas de manejo ambiental, y de seguimiento y monitoreo del **medio biótico**, la versión aprobada y vigente es del año 2014, en este sentido, la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 462 de 2009, aprobó las fichas de manejo establecidas en el PMA y, posteriormente, la empresa en el año 2014 remitió un PMA que contenía ajustes en las medidas de manejo ambiental. Para el caso específico del ajuste de las medidas de manejo del medio biótico, estas no fueron acogidas mediante Resolución N° 182 de 2020.
5. En el Formato ICA 0, se presenta un programa de seguimiento y monitoreo para el medio biótico “Verificación de compactación del material de cobertura” con código Ficha CAR SM-B1, que corresponde, de acuerdo a lo aprobado en el PMA del 2009, a un programa de seguimiento del medio abiótico.
6. Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (**Formato ICA – 1 a del Proyecto**) “**Construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad, para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos**”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en los informes de cumplimiento Ambiental ICA, no obstante, la empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas a la estructura del PMA del presente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

informe técnico:

Se debe aclarar que, las acciones o actividades de manejo del programa de manejo de flora y fauna del componente biótico presentadas en este informe técnico, corresponden a las establecidas en el PMA del año 2014, que indica la empresa Veolia en los Informes de Cumplimiento Ambiental, sin embargo, se observa que las acciones reportadas en los ICAS-1a corresponden a las del PMA de 2009.

**MEDIO: BIÓTICO**

**Tabla 6. Estado de cumplimiento del programa de manejo de flora y fauna Ficha de Manejo: CAR-MA-B1.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida	
		Prevenición	Mitigación	Corrección	Compensación		
1.Modificación de la estructura y composición florística de las coberturas vegetales 2.Cambio en la composición de individuos de la fauna silvestre 3.Modificación de hábitats terrestres	1. Se realizará un trasplante de 30 árboles de Ceiba Blanca, desde el bosque natural hacia las zonas verdes.		X			0%	
	2. Del total del lote, se ha establecido un área de conservación que corresponde al 12% (7,5 ha) del área total del lote. Estos sectores, a pesar de no existir especies florísticas en vía de extinción, tienen de media a alta importancia ecológica, por ser poco intervenida y por la fauna asociada.			X			0%
	3. Las celdas clausuradas serán revitalizadas de acuerdo a las especies nativas que recomienda el estudio forestal.			X			0%
	4. Las áreas donde se construirán los nuevos procesos (autoclave, recuperación de hidrocarburos (lodos, agua, suelo), aprovechamiento de RAEES, luminarias, pilas, llantas, recuperación de aceites usados, PTAR, blending, reciclaje de metales y canecas, regeneración SAO) en la planta, corresponden a áreas que, según estudio forestal realizado, han sido fuertemente intervenidas y cuentan con sucesiones vegetales secundarias y terciarias, que han sido deforestadas para construir embalses. Las zonas donde se ubicarán los nuevos procesos será revegetalizada, de acuerdo al entorno laboral.			X			0%
	5. Se plantea una compensación 1:2, dado que el área a utilizar se encuentra intervenida. Siendo una de las partes el terreno propio donde se revegetalarán las celdas clausuradas. La segunda parte se revegetalará anualmente en el sitio que la CRA disponga, y en una superficie igual a la intervención que se realice cada año, reportada en los seguimientos que realice la autoridad ambiental.					X	0%
	6. Se realizarán los controles y fumigaciones contra ratas.			X			0%

**Consideraciones**

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		En la ficha del ICA 2021, no se reporta el cumplimiento de esta acción.
2.		X		En el ICA 2021, la empresa reporta en el formato ICA-1a del programa de "Manejo de fauna y flora" que la preservación del área correspondiente a 7 hectáreas se ha mantenido y durante la visita técnica se comprobó que el área no presentó indicios de alguna intervención. Cabe aclarar, que en el PMA del 2014 se tiene que el área de conservación tiene una extensión de 7,5 hectáreas. Sin embargo, en la GDB reportada por la empresa no permitió detallar el área del polígono designado como zona de protección dentro del proyecto, ya que, al momento de cargar la información cartográfica ocurrió una secuencia de errores de los archivos allegados a esta corporación. La empresa entrega unos planos cartográficos no

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

			actualizados, donde debería incorporar la ubicación de la celda 5, esto debido a que es una celda que podría ser cercana o próxima al área de protección y puede amenazar la extensión exacta de las 7,5 hectáreas incluidas en el P.M.A.
3.		x	En las fichas ICA-1a se reporta que en el área de las celdas 1 y 2 continúan actividades de impermeabilización con geomembrana y concreto de las celdas como proceso de clausura, y se señala que, una vez culminada esas actividades la empresa iniciaría con las actividades de revegetalización, en estas fichas no se reporta sobre el estado de avance de clausura de la celda 3,4 y operación de la celda 5. En la visita de seguimiento se observó el proceso de clausura de las celdas 1, 2 y 3, y la operación de la celda 4 y 5.
4.		x	En el ICA 2021, la empresa reporta erróneamente el 100% del cumplimiento de la actividad, siendo que se propone ejecutar en las etapas finales de desmantelamiento y abandono del proyecto en general. Ahora bien, la empresa indica que, en el área del proyecto licenciado existe un área de 3,45 hectáreas aproximadamente donde se han realizado actividades de revegetalización y además se presentan registros fotográficos, los cuales no se encontraron adjuntados a los ICAS 2021 anual. Cabe añadir que, las actividades de revegetalización de zonas inmersas en el parque son actividades que realiza la empresa de forma autónoma y sin ser necesariamente involucradas en el cumplimiento obligatorio a alguna actividad del programa de “Manejo de fauna y flora”, ya que, esta actividad consiste en la revegetalización del área específica donde se encuentra instalado el incinerador.
5.		x	En primer lugar, se debe aclarar que el factor de compensación para las primeras 4 hectáreas intervenidas corresponde a 1:3 y no a 1:2, es decir, la empresa debe compensar 12 hectáreas de conformidad a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución N° 462 de 2009, para el resto de hectáreas intervenidas, la empresa debe compensar de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 889 de 2016 y en el literal c del numeral tercero del Artículo Cuarto de la Resolución 468 de 2017. En las fichas ICA-1a se reporta que, la UMATA de la alcaldía de Tubará informó a la empresa los predios disponibles para las actividades de compensación y se indica en el ICA que, se envía comunicado solicitando autorización para el inicio de la compensación. En los ICAS no se adjuntaron los soportes de las comunicaciones, no obstante, en el marco de los seguimientos realizados por esta autoridad en el año 2020, se tiene que mediante radicado N° 3538 de 27 de mayo de 2020 la empresa remitió a la C.R.A., documentación del área donde propone establecer la medida de compensación de 12 hectáreas, que, en virtud de la evaluación realizada donde se determinó que la información presentada no era suficiente para conocer las características ambientales y acciones a desarrollar en el área propuesta, la C.R.A. mediante Auto N° 580 de 2020 requirió a la empresa aclarar y complementar la documentación con la información técnica que se dispone en el Artículo Primero del auto. Ahora bien, en el ICA 2021 la empresa manifiesta que debido a falta de garantías en zonas propuestas por la alcaldía de Tubará, en el marco del proceso de la medida de compensación; la empresa Veolia se encuentra nuevamente en fase de búsqueda de zonas de interés para desarrollar las actividades de compensación.
6.		x	Esta actividad no se incluye en PMA del año 2014 del medio biótico. En el ICA 2021, la empresa reporta que esta actividad la realiza la empresa COLPLAGAS, desde el año 2013 a la fecha de presentación del ICA y mediante un certificado expedido por la misma empresa mencionada anteriormente se comprueba la veracidad de la actividad. Sin embargo, durante la visita técnica de seguimiento realizada el día 24 de mayo de 2022, se evidenció la presencia de aves y anfibios en zona de la planta física de la empresa y siendo esta la única actividad planteada que relaciona el componente faunístico directamente, se recomienda realizar un ajuste o actualización del programa “Manejo de fauna y flora” del P.M.A, donde incorpore actividades eficientes y coherentes buscando atender los impactos generados a la fauna silvestre durante las fases de ampliación y operación del proyecto.
<b>Requerimientos</b>			
<p>-Reportar en los informes de cumplimiento ambiental ICA las actividades de trasplante de 30 árboles, con sus respectivos soportes fotográficos y georreferenciación de cada árbol trasplantado en su sitio.</p> <p>-Enviar en los informes de cumplimiento ambiental ICA soportes fotográficos y georreferenciación del total del área de protección (7,5 hectáreas aproximadamente), las áreas revegetalizadas al interior del Parque Tecnológico Ambiental del Caribe y la ubicación de la celda 5 que se encuentra actualmente en operación.</p> <p>-Ajustar las acciones establecidas en el programa de manejo de flora y fauna, dado que, no atienden efectivamente los impactos que se generan sobre el componente flora, las áreas de protección ambiental, las especies faunísticas que albergan esos ecosistemas. Así como también, incluir las correcciones que se mencionan en el presente informe sobre el factor de compensación y la extensión del área de conservación.</p> <p>-La ficha ICA-1a sobre el programa “Manejo de fauna y flora” reportado por la empresa no se encuentra debidamente diligenciado bajo los parámetros y criterios establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002).</p> <p>Recomendar al grupo jurídico adscrito a la subdirección de gestión ambiental tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La empresa realizó entrega de un documento comprimido denominado “15022021_EIA_GALAPA PTACv3” donde incorporaba la cartografía y todos los aspectos relacionados con los sistemas de información geográfica del proyecto de la empresa. Sin embargo, en proceso de revisión de dicha documentación se encontró una secuencia de errores inoportunos, de tal forma que no permitieron revisar a fondo la ubicación espacial de las áreas de las celdas, el polígono de protección, las zonas revegetalizadas, entre otros aspectos de importante seguimiento del componente biótico.</li> <li>- A la fecha del presente informe técnico, la empresa no ha ejecutado la medida de compensación establecido en la Resolución 462 de 2009, el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 889 de 2016 y en el literal c del numeral tercero del Artículo Cuarto de la Resolución 468 de 2017. Se recomienda inicio de proceso de investigación por el incumplimiento de la ejecución de la medida de compensación.</li> </ul>			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**MEDIO: ABIÓTICO**
**Tabla 7. Estado de cumplimiento del programa de manejo de actividades de construcción y adecuación. Ficha de Manejo: CAR-MA-A1: Desmonte y descapote.**

Impactos considerados	Actividades para desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve n ción	Mitigac ión	Correc ción	Compen sación	
1. Cambio en la geoforma del terreno 2. Cambio en la estructura del suelo 3. Modificación en la susceptibilidad a la erosión del terreno	1. Se deberá demarcar el corredor y el área que será removida por el corte, con cintas de advertencia a una altura de 1.5 m, identificando los ejemplares a conservar. Las especies arbóreas y arbustivas de diámetro menor de 10 cm a la altura del pecho pueden ser removidas manualmente.	x	x			100%
	2. Las demás especies vegetales (rastreo y pastos) se removerán con Buldócer o motoniveladoras, teniendo el cuidado de remover la menor cantidad posible de horizonte orgánico del suelo.	x	x			100%
	3. La vegetación no reutilizable para labores de revegetalización se dispondrá en áreas boscosas cercanas, en lo posible en trozos. La vegetación sobrante no debería quemarse.	x	x			100%
	4. Es importante la disposición final de los materiales producto de la remoción, los cuales se deben de clasificar de acuerdo al uso que se pueda dar y para el control de obras geotécnicas; a los desperdicios y follaje se les deberá de dar el tratamiento especial para la incorporación al suelo como materia orgánica en áreas de reforestación y manejo de taludes.	x	x			100%
	5. El interventor ambiental se encargará de controlar el adecuado lineamiento en el corte, revisará las dimensiones estipuladas y exigirá a los operarios el adecuado apeo y troceo de los fustes, sin sobre pasar el límite del área estipulada. Por otra parte, se encargará de vigilar la disposición de los residuos vegetales producidos. Es importante, además, controlar el paso o acceso de los trabajadores al sitio de labor, a fin de evitar que estos circulen por sitios no autorizados, abriendo camino y trochas que incrementan la afectación de la vegetación adyacente.	x	x			100%
	6. Se deben trasladar las trozas alejarse de las corrientes de agua en una distancia de 30 m a lado y lado de tal forma que los desperdicios no caigan en las aguas del canal de escorrentía que pasa junto a la planta.	x	x			100%
	7. La remoción de la capa del suelo orgánico se debe efectuar pensando en la conservación del recurso para su uso en la recuperación, evitando en lo posible su contaminación con suelo estéril o suelo excesivamente húmedo o en malas condiciones.	x	x			100%
	8. Se deberá tener en cuenta los ítems exactos de excavación en largo, ancho y profundidad, para evitar remover cantidades innecesarias de material.	x	x			100%
	9. Una vez terminado el trabajo de conformación de la planta se debe proceder a la revegetalización o empradización, de las zonas contiguas donde el suelo orgánico y la cobertura vegetal fueron removidas.	x	x			100%
	10. La cobertura vegetal y el suelo orgánico removidos se almacenarán por aparte evitando la obstrucción de cuerpos de agua o drenajes superficiales.	x	x			100%
	11. El suelo debe protegerse de compactación por excesos de humedad o apisonamiento de maquinaria.	x	x			0%
	12. Se debe cubrir el material removido si no se reutiliza o dispone de forma inmediata, para evitar fenómenos de erosión y arrastre de material por viento o escorrentía hacia los cuerpos de agua cercanos.	x	x			100%
	13. Para proteger el suelo de la erosión hídrica y eólica se debe disponer en zonas libres de inundaciones, de	x	x			100%

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<i>baja pendiente, lejos de drenajes superficiales y en pilas con su menor dimensión en la dirección del viento.</i>					
<i>14. El material de descapote y el material vegetal de la remoción de cobertura se podrá utilizar en la revegetalización de las zonas de disposición de material de excavación.</i>	x	x			100%

				<b>Consideraciones</b>
		<b>Nivel de Cumplimiento</b>		
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	
				<i>Se evidencio que registraron 100% de eficacia de medidas que aún no han realizado o que dijeron que iban a realizar en el futuro.</i>
1.	x			<i>Se llevó a cabo durante la construcción de la celda #5.</i>
2.	x			<i>Esto se llevará a cabo una vez se inicie el corte de vegetación en las áreas no intervenidas inicialmente. Durante la adecuación del terreno en que se construyó la celda 5 no se hizo retiro de especies arbóreas y arbustibas, debido a que era un área previamente intervenida.</i>
3.	x			<i>Se encontró registro fotográfico de que esto se realiza durante el mantenimiento de las zonas verdes de la planta.</i>
4.	x			<i>En campo se observó cómo acumulan la capa orgánica para realizar obras posteriores.</i>
5.	x			<i>Se encontraron debidamente delimitadas las áreas de paso para el personal.</i>
6.	x			<i>Esto se llevará a cabo una vez se inicie el corte de vegetación en las áreas no intervenidas inicialmente. Durante la adecuación del terreno en que se construyó la celda 5 no se hizo retiro de especies arbóreas y arbustibas, debido a que era un área previamente intervenida.</i>
7.	x			<i>El suelo resultante de esta operación en su mayoría es aprovechado en los pretratamientos para disponer en celda de seguridad.</i>
8.	x			<i>Enviaron registros con evidencia del cumplimiento de esta medida.</i>
9.	x			<i>Se encontraron vegetalizadas las zonas contiguas a la planta.</i>
10.	x			<i>Se encontró en el registro fotográfico la evidencia de que la vegetación no reutilizable para labores de revegetalización se dispondrá en áreas boscosas cercanas, en lo posible en trozos, cuando aplique.</i>
11.		x		<i>No reportaron cumplimiento de esta medida en el ICA 2021</i>
12.	x			<i>Se encontró evidencia fotográfica del suelo resultante de esta operación en su mayoría en aprovechado en los pretratamientos para disponer en celdas de seguridad</i>
13.	x			<i>Se encontró evidencia fotográfica de que el suelo resultante de esta operación en su mayoría en aprovechado en los pretratamientos para disponer en celdas de seguridad.</i>
14.	x			<i>Se encontró evidencia fotográfica</i>
<b>Requerimientos</b>				
<i>Para la ficha de manejo CAR-MA-A1 se requiere:</i>				
<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Reportar el cumplimiento real de las medidas y evaluar la eficacia de las medidas realizadas.</i></li> <li><i>Reportar en la ficha en cumplimiento de la medida 11. El suelo debe protegerse de compactación por excesos de humedad o apisonamiento de maquinaria, que no fue reportado en ICA 2021.</i></li> </ul>				

**Tabla 8.** Estado de cumplimiento del programa de manejo de actividades de construcción y adecuación. Ficha de Manejo: CAR-MA-A2: Manejo de zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación.

<b>Impactos considerados</b>	<b>Actividades a desarrollar</b>	<b>Tipo de medida</b>				<b>Efectividad de la medida</b>
		<b>Preven ción</b>	<b>Mitigaci ón</b>	<b>Correc ción</b>	<b>Compe nsació n</b>	
1. Cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo 2. Modificación en la concentración de gases atmosféricos. 3. Cambio en la percepción del paisaje.	<i>1. El material extraído por sus características puede ser usado como material de cobertura en la celda.</i>		x			100%
	<i>2. Para el caso de material que no sea posible aprovechar, se dispondrá en donde sea posible dentro del Parque o con terceros autorizados. El retiro del material se debe realizar con volquetas</i>		x			N/A
	<i>3. Los materiales a disponer, se irán extendiendo en el área ya preparada, en capas de espesor suelto entre 0.40 – 0.50 m, y apisonadas pasando varias veces el bulldócer, hasta conformar un terraplén de hasta 2 metros.</i>			x		100%
	<i>4. Una vez terminada la disposición de desechos, se procederá a la empedradización con materiales del descapote, y la construcción de las obras finales de estabilización, que influyen un sistema de cunetas evacuantes de las aguas lluvias que caerán sobre la superficie de depósito.</i>			x		100%

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<b>Consideraciones</b>				
<b>Medida</b>	<b>Nivel de Cumplimiento</b>			
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	
1.	X			Se encontró evidencia fotográfica del cumplimiento de esta medida.
2.			X	Esta actividad se realizará cuando aplique. No ha sido necesario disponer con terceros.
3.	X			Se encontró evidencia fotográfica del cumplimiento de esta medida.
4.	x			Se encontró evidencia fotográfica del cumplimiento de esta medida que Aplica para el inicio de clausura de las celdas de seguridad, en este momento las celdas 1, 2 y 3 se encuentran en proceso de clausura.
<b>Requerimientos</b>				
No aplica				

**Tabla 9.** Estado de cumplimiento del programa de geología y suelo **Ficha de Manejo:** CAR-MA-A3: Manejo morfológico del área.

<b>Impactos considerados</b>	<b>Actividades a desarrollar</b>	<b>Tipo de medida</b>				<b>Efectividad de la medida</b>
		<b>Prevencción</b>	<b>Mitigación</b>	<b>Corrección</b>	<b>Compensación</b>	
1. Alteración de las características edáficas 2. Activación de procesos erosivos 3. Pérdida de suelos	1. Se construirán celdas de una profundidad hasta de ocho metros.		X			100%
	2. Los taludes tendrán inclinación 1:2 (H: V).		X			100%
	3. Las excavaciones serán monitoreadas, con el fin de que queden perfiladas, compactadas y peinadas.		X			100%
	4. En los depósitos excavados se instalarán una celda de seguridad rígida, cilíndrica, la cual contendrá el material de residuos de incineración e inertes. Estos residuos no generan gases, ni estarán en contacto con el agua, por lo que los lixiviados se reducen a cero. Una vez instalada, se procede al relleno hasta los niveles de diseño.		X			100%
	5. Se utilizará material impermeable, arcillas y geomembrana para el material de cobertura. Se mantendrá una pendiente del 1% para permitir la escorrentía. En la celda superior se cubrirá con cobertura vegetal, para permitir la revegetalización con los pastos propios de la zona.		X			0%
	6. Durante la construcción y operación de la planta y los rellenos, se contarán con las señalizaciones preventivas correspondientes.		X			90%
	7. Se realizarán seguimiento al agua de escorrentía, con el fin de evitar su contaminación por alguna contingencia en las excavaciones de las celdas.		X			100%
	8. El volumen de excavación se depositará en la zona sur del lote, en un área que no interfiera con la escorrentía superficial.		X			100%
	9. Se cumplirán las recomendaciones descritas en la normatividad para la construcción de las celdas.		X			100%

<b>Consideraciones</b>				
<b>Medida</b>	<b>Nivel de Cumplimiento</b>			
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	
1.	X			Se encontró evidencia fotográfica de que Para la construcción de la Celda No. 5 se realizó siguiendo las indicaciones del RAS 2000-Título F, las especificaciones de la celda fueron notificados mediante radicado N 202214000004712 del 19-01-2022.  Se han establecido criterios internos de disposición en el proceso para garantizar que no se genere lixiviados controlando el porcentaje de humedad máximo al 30% y las capas de material de cobertura sobre los residuos dispuestos mantienen aislados los residuos de contacto con agua, En el mes de mayo de 2021 se realizó monitoreo de aguas subterráneas y posteriormente en octubre con el laboratorio AnascoI.  La empresa se encuentra en etapa de diseños para el cumplimiento de la revegetalización de las celdas 1 y 2. Actualmente estas celdas no se han revegetalizado, ni se han realizado acciones para su post-clausura. La celda #3 se observó completamente cubierta con geomembrana y en proceso de clausura. La celda #4 se encontró en proceso de cobertura de geomembrana.
2.	X			
3.	X			
4.	X			
5.		X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

6.		X		Cumple parcialmente y que en visita de seguimiento se verificó que en las instalaciones de la planta cuentan con señalizaciones preventivas. Sin embargo, No se observó señalización en algunas zonas de la planta, tales como piscinas de blanding, bodegas, entre otros.
7.	X			Se encontraron los monitoreos respectivos anexados al informe ICA 2022.
8.	X			El material resultante de la excavación es utilizado para el proceso de pretratamientos y posterior disposición en celdas, se encuentra ubicado en la zona sur del lote.
9.	X			Se encontró evidencia fotográfica de que Para la construcción de la Celda No. 5 se realizó siguiendo las indicaciones del RAS 2000-Título F, las especificaciones de la celda fueron notificados mediante radicado N 20221400004712 del 19-01-2022.
<b>Requerimientos</b>				
- Instalar la señalización requerida para dar cumplimiento a la medida 6 de la ficha de manejo CAR-MA-A3.				

**Tabla 10.** Estado de cumplimiento del programa de geología y suelo. **Ficha de Manejo:** CAR-MA-A4: Manejo de control de la contaminación del suelo.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
1. Posible contaminación del recurso suelo, debido a un inadecuado manejo, durante el transporte, tratamiento o almacenamiento temporal. 2. Uso del suelo como soporte de materiales, residuos e infraestructura de planta. 3. Posible presencia de olores desagradables. 4. Posible presencia de puntos de infección por almacenamiento inadecuado de productos. 5. Cambio en el uso del suelo.	1. La disposición temporal de los residuos sólidos a disponer, se realizará en canecas tapadas, señalizadas e identificadas, las cuales estarán ubicadas en un sitio destinado exclusivamente para este fin.	X	X			100%
	2. Se clasificarán los residuos a ser incinerados, de acuerdo a su naturaleza y al código de colores. Se señalará y se colocará una clasificación visible de acuerdo al tipo de residuo a disponer.	X	X			100%
	3. La disposición de residuos serán controladas por un software y se llevará una bitácora donde se indique el generador, clase de residuo, el número de celda y la referencia del sitio exacto dispuesto. Se entregarán los respectivos certificados al generador, tal como lo indica la legislación.	X	X			100%
	4. El lugar destinado para el almacenamiento temporal de residuos, cenizas y subproductos, contará con las especificaciones respectivas.	X	X			100%
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	X			En el Parque Tecnológico Ambiental del Caribe se cuenta con bodegas para el almacenamiento temporal de residuos teniendo en cuenta la peligrosidad de cada uno. Estos vienen con la respectiva identificación por parte del generador (cliente) e internamente se reetiquetan para garantizar trazabilidad de los mismos.		
2.	X			Los residuos que se almacenan en el parque están organizados teniendo en cuenta la matriz de compatibilidad, adicional se cuenta con el programa tecniApp el cual permite validar el plan de almacenamiento de los residuos en planta.		
3.	X			Se cuenta con la plataforma en línea llamada "Tecnapp" para la declaración, solicitud de servicio y toda la trazabilidad de los residuos hasta la certificación.		
4.	X			Actualmente las áreas de almacenamiento temporal de residuos cuentan con las especificaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental. Ver registro fotográfico.		
<b>Requerimientos</b>						
No aplica						

**Tabla 11.** Estado de cumplimiento del programa de aguas superficiales, subsuelo y aguas subterráneas **Ficha de Manejo:** CAR-MA-A5: Manejo de aguas lluvias, de escorrentía y de infiltración.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida																															
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación																																
1. Generación de lixiviados. 2. Erosión del suelo 3. Contaminación del agua 4. Contaminación del suelo 5. Alteración de las características hidráulicas de la microcuenca.	1. Se diseñan canales que impidan la entrada de agua al lote, lo cual incrementaría el agua a desalojar. El agua normalmente entra, se conducirá hasta las corrientes de agua existentes.		x			100%																															
	2. Para el drenaje se han considerado la etapa de la construcción, de las oficinas administrativas y el horno incinerador y la segunda etapa del relleno de las celdas de seguridad.					100%																															
	3. Se aprovecha la topografía del terreno, para conducir las aguas de escorrentía hacia los drenajes naturales del terreno. De igual manera se considera el diseño de las celdas y su cronograma de construcción para conducir las aguas de escorrentía, aprovechando la pendiente.		x			100%																															
	4. Se aprovechará el reservorio al centro del lote para almacenar las aguas lluvias y permitir que lleguen a la corriente con menos energía. Los otros reservorios artificiales existentes que fueron construidos sin los permisos necesarios serán eliminados ya que interfieren con la normal escorrentía de las aguas.		x			100%																															
	5. Los otros reservorios artificiales existentes que fueron construidos sin los permisos necesarios serán eliminados, ya que interfieren con la normal escorrentía de las aguas.		x			100%																															
	6. Se colocarán piezómetros de acuerdo a la normatividad de la EPA, con el fin de monitorear la presencia de agua. La profundidad de cada piezómetro será de doce metros. Durante la primera etapa, para las cuatro celdas se colocarán 28 piezómetros, una entre cada celda, uno frente al lado menor de la celda y dos frente al lado mayor de cada celda. Este esquema se observa en el plano general. Para la segunda etapa, se seguirá el esquema de distribución (celdas nuevas).		x			100%																															
<b>Consideraciones</b>																																					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Medida</th> <th colspan="3">Nivel de Cumplimiento</th> </tr> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1.</td> <td align="center">x</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td align="center">2.</td> <td></td> <td align="center">x</td> <td></td> </tr> <tr> <td align="center">3.</td> <td align="center">x</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td align="center">4.</td> <td align="center">x</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td align="center">5.</td> <td align="center">x</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td align="center">6.</td> <td align="center">x</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Medida	Nivel de Cumplimiento			SI	NO	N/A	1.	x			2.		x		3.	x			4.	x			5.	x			6.	x			
Medida	Nivel de Cumplimiento																																				
	SI	NO	N/A																																		
1.	x																																				
2.		x																																			
3.	x																																				
4.	x																																				
5.	x																																				
6.	x																																				
		En visita de seguimiento ambiental se evidenció el cumplimiento de estas medidas.																																			
		Cumple parcialmente. Las instalaciones administrativas, los alrededores del horno incinerador, las celdas de seguridad en clausura y oficinas, cuentan con cunetas o canales que dirigen las aguas lluvias a fuentes de aguas superficiales. en la visita de campo se observó que algunas cunetas a las afueras del horno incinerador se encuentran en mal estado, tampoco se observaron cunetas en la vía que conduce a la celda de seguridad 5 y en la celda 5 que se encuentra operativa.																																			
		Se debe tener para la construcción de cunetas o canales que dirijan las aguas lluvias a fuentes de aguas superficiales el diseño de las futuras celdas de seguridad y aprovechar la topografía del terreno.																																			
		En visita de seguimiento ambiental se evidenció el cumplimiento de esta medida.																																			
		En el informe ICA Anexo 4, Plano de ubicación de piezómetros, se cuentan 25 piezómetros hasta la celda 4, se observaron en la visita 4 piezómetros más ubicados en la celda 5.																																			
<b>Requerimientos</b>																																					
-En el próximo ICA debe informar acerca de las acciones realizadas y sus evidencias sobre el cumplimiento de la medida ambiental 2 de la ficha CAR-MA-A5: Manejo de aguas lluvias, de escorrentía y de infiltración. Para la cual deben realizar reparación en las cunetas ubicadas afuera del horno incinerador y construcción de cunetas en la vía de acceso la celda de seguridad 5 y en la celda 5.																																					

**Tabla 12.** Estado de cumplimiento del programa de clima, calidad del aire, ruido y vibración **Ficha de Manejo:** CAR-MA-A6: Manejo de calidad del aire, gases de incineración.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
1. Contaminación del aire. 2. Emisión de gases contaminantes. 3. Generación de olores.	1. La altura de la chimenea de la planta de incineración es de 15 metros mínimo y está de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del decreto 02 de 1982 del Ministerio de salud, decreto 058/02 y 0886/04.			x		100%

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

4. Cambio en la concentración de material particulado.	2. Se estará por debajo de los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes. A continuación, se presentan algunos valores recomendados sobre dichos niveles para aire seco, a 25 °C (298°K), una atmosfera de presión atmosférica (101.3 KPa) y corregidos a un contenido de 11% de oxígeno en volumen, de acuerdo al decreto 0886/04 y el título F de RAS.	X				100%
	3. La temperatura de los gases combustión será como mínimo de 850°C y como máximo el punto de fusión de las cenizas.	X				100%
	4. Para asegurar la combustión completa de los residuos por incinerar, la planta de incineración trabajará con un tiempo de 2 segundos a 850°C como mínimo de residencia de los gases de combustión en la cámara de combustión.	X	X			100%
	5. Para lograr la combustión completa de los residuos, la planta trabajará con oxígeno en exceso sobre las necesidades estequiométricas. Se recomienda trabajar con cantidades de aire en exceso entre 10 y 200%.		X			100%
	6. La planta utilizará al combustible limpio como lo es el gas natural.		X			100%
	7. Se han tenido en cuenta los parámetros de diseño para la planta incineradora como son los recomendados en la normatividad ambiental vigente, como son los siguientes: a) el volumen del tanque o foso de almacenamiento debe ser como mínimo, equivalente al volumen de residuos que la planta maneja en dos días con el fin de darle un factor de seguridad a la planta para subsanar problemas de averías o detenciones de la misma. b) el foso o tanque de almacenamiento debe protegerse con un sistema impermeable para evitar el paso de lixiviados de los residuos al suelo o al subsuelo. De igual forma debe construirse una trampa de líquidos alrededor del foso, así como un sistema de recolección de lixiviados de los residuos almacenados. c) es necesario que el foso o tanque de almacenamiento sea cerrado para evitar la mezcla del agua lluvia con los residuos y para evitar la fuga de olores y polvos provenientes de los residuos. d) debe contarse con una buena red de agua y drenaje para la limpieza de la fosa de almacenamiento y la plataforma de descargue de los residuos.			X		100%
	8. Dada la naturaleza de los residuos a tratar y el sistema de tratamiento encapsulas y herméticamente cerradas, es difícil la generación de biogás, pero se realizarán los monitoreos necesarios en caso de detectarse.	X				100%
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. Es una medida Puntual (por una sola vez) La altura es de 23 m. Altura revisada según nuevo protocolo. Esto fue notificado a la CRA por medio del radicado 151 del 10 de enero del 2013.		
2.	X			El porcentaje de avance de la medida es del 100%. Semestralmente se hace la medición. En el 2022 se realizó el monitoreo Isocinético y de Dioxinas y Furanos.		
3.	X			Se observó en el anexo 4a, las temperaturas de operación que en promedio fueron: Temperatura de combustión 915°C, y temperatura post-combustión 1215°C.		
4.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. Los gases en la cámara de combustión tienen un tiempo de residencia entre 3 y 4 segundos, las temperaturas de la cámara de poscombustión		
5.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto.		
6.	X			Sin consideraciones. Se utiliza gas natural como combustible proveniente del proveedor de servicio la empresa Gases del Caribe.		
7.	X			Es una medida Puntual (por una sola vez), la cual se cumplió en su totalidad.		
8.	X			Se realizó la medición de biogás para el año 2022.		
<b>Requerimientos</b>						
No aplica.						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**Tabla 13. Estado de cumplimiento del programa de gases por fuentes móviles y olores Ficha de manejo: CAR-MA-A7: Manejo de gases por fuentes móviles y olores.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida	
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compens ación		
1. Cambio en la generación y/o percepción de olores y/o vectores. 2. Modificación en la concentración de gases atmosféricos. 3. Cambio en la concentración de material particulado en el aire. 4. Modificación en los niveles de presión sonora 5. Cambio en la salud de la comunidad aledaña.	1. Los vehículos que se utilicen en la etapa de construcción y operación tendrán el SOAT y la revisión técnico-mecánica al día.		X			100%	
	2. Los vehículos que se utilicen durante la construcción y operación de la planta, cumplirán con el programa de mantenimiento y sincronización para mitigar la emisión de gases como dióxido de carbono.			X			100%
	3. Luego de la desnaturalización, las infraestructuras, maquinarias y equipos que participen serán sometidos a limpieza y desinfección.			X			100%
	4. Los empleados que participen en estos procesos le serán entregados los elementos de protección personal.	X					100%
	5. Las aguas que se utilicen en estos procesos serán recogidas en recipientes y luego tratadas de acuerdo a su naturaleza.			X			100%
	6. Se establecerá un programa de fumigación con el fin de controlar vectores.			X			100%
	7. Se establecerá un programa de aseo limpieza y desinfección.	X					100%
	8. Se utilizarán agentes controladores de olores para los residuos o productos que deban ser sometidos a almacenamiento.			X			100%
	9. Se mantendrán barreras vivas en la zona perimetral de la planta.			X			100%
<b>Consideraciones</b>							
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>						
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>				
1.	X			Se evidenció en el Anexo 4s las hojas de vida de los vehículos de transporte de residuos hospitalarios e industriales; y la revisión tecno mecánica de los vehículos de hospitalarios. Se deberán anexar también los certificados para vehículos de residuos industriales.			
2.	X			Se evidenció en el Anexo 4s las hojas de vida y los planes de mantenimiento de los vehículos de transporte de residuos hospitalarios e industriales.			
3.	X			La empresa realiza la limpieza de los vehículos diligenciando la ficha VI-IPR-P-10 de Control de Limpieza y Desinfección de áreas de operación de la empresa, la cual aplica para vehículos. Se anexa copia de los formatos diligenciados.			
4.	X			Se realiza la entrega de los eps a todos los trabajadores que están vinculados en la operación de la empresa. La organización cuenta con el formato VHC-RH-F-17 Comprobante entrega de dotación y elementos de protección persona.			
5.	X			La empresa lleva el registro mensual de las cantidades entregadas de Aguas de lavado de Vehículos, las cuales la misma empresa dispone por medio de incineración.			
6.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto.			
7.	x			La empresa entrega copia de los registros, el formato VI-IPR-P-10 Control de Limpieza y Desinfección. Se observó el programa en visita técnica.			
8.	X			La empresa manifiesta que no se generan olores ofensivos y de control. Sin embargo, sen entrega los respectivos epps, como se establece en el ítem No.4 del presente formato. Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto.			
9.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto.			
<b>Requerimientos</b>							
Con relación a los vehículos que realizan el transporte de los residuos peligrosos, dado que actualmente se realiza transporte por parte de un tercero (Echeverry Hernandez Logistics), se hace necesario que se allegue la resolución emitida por la C.R.A. por medio de la cual se aprueba el plan de contingencias para el transporte de sustancias peligrosas, y se incluya esa actualización dentro del plan de contingencias del proyecto.							

**Tabla 14. Estado de cumplimiento del programa del recurso aire Ficha de Manejo: CAR-MA-A8: Disposición de cenizas.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compens ación	
	1. Obra civil de techamiento de la zona de ceniza para el enfriamiento y almacenamiento temporal.	x				100%

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

1. Cambio en la generación y/o percepción de olores y/o vectores. 2. Cambio en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica de las aguas subterráneas.	2. Construcción de rejillas y cámara ciega para la retención de líquidos en caso de contingencia y derrames.	x			100%
	3. Las cenizas generadas por el horno serán empacadas en contenedores herméticos, y protegidos de la lluvia de material impermeable.	x			100%
	4. Dichos contenedores serán entregados en el relleno sanitario de seguridad Tecniamsa S.A ESP que cuenta con licencia ambiental para disponer de los residuos en celdas de seguridad apropiadas.		x		100%
	5. Se levantará acta de cada entrega y se registrarán las características y cantidades de los materiales a disponer.	x			100%
	6. Se realizará un techamiento en la zona de enfriamiento de cenizas, con el propósito de dar un manejo adecuado y evitar el contacto de agua lluvia.	x			100%
	<b>Consideraciones</b>				
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>				
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>		
1.	x			Se observó cumplimiento en visita de campo.	
2.	x			Se observó cumplimiento en visita de campo.	
3.	x			Veolia cuenta con el instructivo VI-IPR-I-04 Empaque de cenizas, donde se da las orientaciones para el manejo de las cenizas resultantes del proceso de incineración.	
4.	x			Para el embalaje de las cenizas resultantes se utilizan: canecas de 55 galones, big bags cerrados u otros, de tal forma que se encuentren protegidas y de manera apropiada y posteriormente se disponen en la celda de seguridad.	
5.	x			Se generan certificados de disposición de cenizas en celdas de seguridad. Se verifico en anexos.	
6.	x			Se observó el área de enfriamiento de cenizas en visita de campo.	
<b>Requerimientos</b>					
No aplica.					

**Tabla 15.** Estado de cumplimiento del programa de control de ruido y vibración **Ficha de manejo:** CAR-MA-A9: Control de ruido y vibración.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevenición	Mitigación	Corrección	Compensación	
1. Modificación en la concentración de gases atmosféricos 2. Modificación en los niveles de presión sonora 3. Cambio en la salud de la comunidad aledaña 4. Cambio en la composición de individuos de la fauna silvestre.	1. Los equipos, maquinaria y vehículos sólo estarán encendidos el tiempo necesario para su operación.		X			100%
	2. Los vehículos que se utilicen durante la construcción y operación de la planta cumplirán con el programa de mantenimiento y sincronización, manteniendo en buen estado los exostos y silenciadores para mitigar la generación de ruido.		X			100%
	3. Se prohibirá el uso de cornetas y pitos (a excepción del pito de reversa) que emitan altos niveles de ruido.		X			100%
	4. Se mantendrán las barreras vivas en la zona perimetral de la planta.		X			100%
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. El porcentaje de avance de la medida es del 100%.		
2.	X			La inspección de los vehículos y cumplimiento normativo, se realiza mediante el diligenciamiento del formato VI-IPR-F-48. Adecuadamente cubierto. El porcentaje de avance de la medida es del 100%.		
3.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. El porcentaje de avance de la medida es del 100%.		
4.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. El porcentaje de avance de la medida es del 100%.		
<b>Requerimientos</b>						
No se requieren. El porcentaje de avance de la medida es del 100%						

**Tabla 16.** Estado de cumplimiento del programa de manejo de paisaje, aspectos visuales y paisajísticos **Ficha de manejo:** CAR-MA-A10: Manejo de paisaje, aspectos visuales

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida
-----------------------	---------------------------	----------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compens ación	Efectividad de la medida
1. Cambio en la percepción del paisaje. 2. Modificación de la estructura y composición florística de las coberturas vegetales. 3. Cambio en la composición de individuos de la fauna silvestre.	1. Empradización de taludes con reposición de cobertura vegetal.		X		X	0%
	2. Reposición de la vegetación en zonas de depósito y áreas de explotación de materiales.		X		X	100%
	3. Con el propósito de estructurar un sistema que garantice la estabilidad de los taludes, se diseñarán taludes y nivelarán para utilizar el lote como zona de protección ambiental.		X			100%
	4. Los taludes serán empradizados en su totalidad, además de las obras de empradización se tendrán obras de control de aguas lluvias y de escorrentía.				X	0%
	5. La etapa de clausura cumplirá con las recomendaciones de la normatividad colombiana.		X	X	X	100%
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>	La ficha indica que estas medidas se encuentran con un cumplimiento del 100%, sin embargo, algunas medidas aun no han comenzado a ejecutarse.				
<b>Medida</b>	<b>SI</b> <b>NO</b> <b>N/A</b>					
1.		X				La empresa se encuentra en etapa de diseños para el cumplimiento de la revegetalización de las celdas 1 y 2. Actualmente estas celdas no se han revegetalizado, ni se han realizado acciones para su post-clausura. La celda 3 se encuentra recubierto con geomembrana y la celda 4 ha sido rellenada con material mineral, por tanto, aún no han iniciado la etapa de revegetalización.
2.	X					Se encontró evidencia del cumplimiento de esta medida en el registro fotográfico del informe ICA 2021.
3.	X					Se evidencio en la visita de seguimiento ambiental el cumplimiento de esta medida.
4.		X				La empresa se encuentra en etapa de diseños para el cumplimiento de la revegetalización de las celdas 1 y 2. Actualmente estas celdas no se han revegetalizado, ni se han realizado acciones para su post-clausura. La celda 3 se encuentra recubierto con geomembrana y la celda 4 ha sido rellenada con material mineral, por tanto, aún no han iniciado la etapa de revegetalización.
5.					X	No aplica para la etapa de operación.
<b>Requerimientos</b>						
- Debe remitir a esta Corporación los soportes de cumplimiento de las medidas No. 1, y 4. CAR-MA-A10: Manejo de paisaje, aspectos visuales. - Debe realizar actualización del porcentaje de cumplimiento y efectividad real de las actividades en los Formato ICA -1a para la ficha de manejo CAR-MA-A10: Manejo de paisaje, aspectos visuales.						

**Tabla 17.** Estado de cumplimiento del programa de manejo de aguas residuales **Ficha de manejo:** CAR-MA-A11: Manejo de aguas residuales, domésticas e industriales

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitigac ión	Correcci ón	Compensa ción	
1. Cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo. 2. Cambio en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica de las aguas. 3. Cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo. 4. Modificación de la calidad del hábitat acuático y las comunidades asociadas.	1. Las aguas residuales domésticas provenientes de los sanitarios, cafetería, recepción serán conducidos a un tanque séptico, acompañado de un filtro anaeróbico. El diseño consiste en lo siguiente: -El tanque séptico consiste en dos cámaras, en la primera se deposita la mayor cantidad de lodos y las espumas; en la segunda se terminan de sedimentar los lodos que no lo hicieron en la primera cámara. La primera con un volumen de 3.0 metros cúbicos y la segunda con un volumen de 1.80 metros cúbicos. - El filtro anaeróbico tiene la ventaja de mejorar la calidad de agua en cuanto a sus condiciones biológicas. El volumen del tanque séptico es de 0.70 metros cúbicos.		X			100%

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

	2. El punto de vertimiento de las aguas residuales será efectuado a un campo de infiltración		x			100%
	3. Las aguas residuales domésticas serán tratadas en la planta de tratamiento de aguas domésticas; estas aguas también pueden ser conducidas a pozos sépticos para su tratamiento. En ambos casos, una vez tratadas son dispuestas en el campo de infiltración, siendo monitoreado periódicamente y cuyos resultados se presentan en el ICA.		x			100%
	4. En cuanto a los lixiviados que se generan en la celda de seguridad. Estos lixiviados se extraen mediante ductos, donde son recolectadas, para ser llevadas a través de motobomba a un tanque de sedimentación, donde se efectúa una caracterización fisicoquímica para definir el pretratamiento y enviar a disposición final en celda de seguridad.		x			100%
	5. Los líquidos generados en el lavado de los equipos se recolectan en los canales, los cuales dirigen estas aguas a silos, donde de acuerdo al volumen, son descargados para disposición final en incineración. Los lixiviados de los cuartos fríos también serán dispuestos de esta manera.		x			100%
<b>Consideraciones</b>						
		<b>Nivel de Cumplimiento</b>				
<b>Medida</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>		
1.		X				
2.		X				
3.		X			Las aguas residuales domésticas generadas en las oficinas son conducidas al sistema de tratamiento anaeróbico. Se presentaron los estudios de caracterización del vertimiento. Sin consideraciones.	
4.		X				
5.		X			Se observó durante la visita técnica el funcionamiento de los canales y del registro donde se almacenan las ARnD, para ser dispuestas en incineración. No se incluyó la ejecución de esta medida en la ficha del ICA.	
<b>Requerimientos</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la ficha CAR-MA-A11: Manejo de aguas residuales, domésticas e industriales presentada de los ICA, no se presentó el reporte de la medida número 5, debe ser incluida de ahora en adelante con sus soportes de cumplimiento.</li> <li>- La ficha (CAR-MA-A11: Manejo de aguas residuales, domésticas e industriales) se encontró integrada con las fichas: Manejo de lixiviados (A12) y Ubicación de la planta (A17). Deben presentarse las fichas de forma separada.</li> <li>- Incorporar en la GDB la localización del punto de vertimiento.</li> </ul>						

**Tabla 18.** Estado de cumplimiento del programa de manejo de aguas residuales **Ficha de manejo:** CAR-MA-A12: Manejo de lixiviados

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitigació n	Correc ción	Compens ación	
1. Cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo.	1. El sistema planteado no genera lixiviados, ya que las celdas son impermeabilizadas con dos capas de geotextil, geodren, concreto y arcilla. Las canecas son herméticas, y el espacio entre ellas recubierto con concreto. Sin embargo, existe una tubería perforada en el fondo de cada celda, que permitirá drenar el líquido de cuna contingencia, esta agua serán llevadas a un estanque impermeabilizado de 10*10*1,50 de profundidad, donde se le realizarán análisis físicos y químicos necesarios y se determinará su tratamiento final que puede ser el de la incineración inclusive.		x			100%
2. Cambio en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica de las aguas superficiales.	2. Las aguas lluvias que caigan dentro de la celda que se esté utilizando serán bombeadas al estanque. Esta agua no entra en contacto con las canecas, ya que estas		x			100%
3. Cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo.						
4. Modificación de la calidad del hábitat acuático y las comunidades asociadas.						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

	estarán recubiertas de concreto, pero se le realizarán análisis físicos y químicos y si se encuentran contaminantes se realizarán el tratamiento adecuado.					
	3. Las posibles aguas de goteo del parque tecnológico serán analizadas y en caso de ser necesario se estabilizará el Ph, se someterán a un proceso de precipitación y filtración, antes de ser dispuestas o incineradas.					100%
	4. La impermeabilización de las celdas se observan en los planos generales. Esta impermeabilización constará de las siguientes capas tanto en el fondo como en la parte superior					100%
	5. La celda se asentará sobre arcilla remoldeada con cal o caolín, en un espesor que oscila entre 0,40 y 0,60 metros, luego una geomembrana de 60 mils constituye el fondo de la celda y cubre los taludes, luego una capa de gravilla o canto rodado de 0,20 metros, dentro de la cual se instalarán las tuberías perforadas de polietileno de 6". Luego un geotextil NT2100 que cubre el fondo y luego una capa de arena de 0,10 metros de espesor, encima de la arena se instala otra capa de geomembrana que cubre las paredes. Entre las dos capas de geomembrana, en las paredes se instalará geodren. Encima de la geomembrana en el fondo se colocará una capa de arcilla remoldeada con caolin o cal. De 0.20 metros de espesor y luego una capa de concreto e 3000 psi de 0,20 metros de espesor, encima se colocarán las capsulas o canecas herméticamente selladas. Se volcará concreto en los espacios entre canecas y entre las canecas y las paredes, encima de las canecas se colocará concreto.					100%
	6. Para la parte superior se realizará esta misma estructura en orden invertido, es decir, se colocará la capa de concreto, luego una capa de arcilla remoldeada.					100%

**Consideraciones**

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.	X			La Resolución 244 del 06 de mayo de 2015, otorgada por CRA, aprueba uso de cobertura mineral en vez de capa de concreto.  Se realizan monitoreos de las aguas que pudieran entrar en contacto con los residuos en la celda succionándolas hasta una piscina de sedimentación especialmente en época lluvia.
2.	X			
3.	X			
4.	X			
5.	X			
6.	X			

**Requerimientos**

- Las medidas presentadas en el Formato ICA-1a para la ficha CAR-MA-A12: Manejo de lixiviados no son coherentes con las establecidas en el PMA del proyecto. Deben ser las mismas.  
 - La ficha CAR-MA-A12: Manejo de lixiviados se encontró integrada con la ficha Manejo de aguas residuales, domésticas e industriales (A11) y Ubicación de la planta (A17). Lo anterior generó que no se encontraran las metas del programa. Deben presentarse las fichas de forma separada.  
 - Incorporar en la GDB toda la información geográfica relacionada con lagunas de lixiviados y puntos de monitoreo de estas aguas.

**Tabla 19.** Estado de cumplimiento del programa de manejo de residuos **Ficha de Manejo:** CAR-MA-A13: Almacenamiento de residuos.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compen sación	
1. Cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo.	1. Los diferentes tipos de residuos sólidos domésticos generados, se clasificarán (segregación) de acuerdo a su procedencia como orgánicos e inorgánicos, estos últimos	X	X			100%

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

2. Cambio en la concentración de material particulado en el aire. 3. Modificación en la concentración de gases atmosféricos.	serán reciclados y dispuestos en un área que se adecuara para la disposición temporal, para finalmente venderlos a terceros para su aprovechamiento.						
	2. Con los orgánicos, provenientes de residuos de comida en mínima cantidad se manejarán mediante compostaje, utilizado como abono dentro de las instalaciones del proyecto.			x	x		0%
	3. El manejo de los residuos generados por las actividades que efectúa TECNIAMSA S.A E.S. P, se realiza a través de puntos ecológicos, cuya distribución de colores está planteada de la siguiente manera: Verde: Residuos Ordinarios Beige: Residuos orgánicos Azul: Plástico y vidrio Negro o gris: Cartón y papel Rojo: Residuos peligrosos			x	x		100%
	4. Cuando se identifique que la cantidad de residuos almacenados supera el 80% de la capacidad de almacenamiento como contingencia se determina lo siguiente: -Trasladar los residuos a las plantas de Mosquera y Manizales. -Identificar bodegas con licencia en almacenamiento de residuos para su traslado -Adjuntar en todos los cargues para el traslado de residuos los documentos correspondientes a las cadenas de custodia o manifiesto de cargue que contiene la relación de residuos trasladados y los formatos diligenciados que aseguren el cumplimiento del decreto 1609/2002.			x	x		100%
<b>Consideraciones</b>							
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>						
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>				
1.	x			Se evidenció cumplimiento de esta medida en la visita de seguimiento ambiental.			
2.		x		No se encontró evidencia del cumplimiento de esta medida ni en el informe ICA o en la visita de seguimiento ambiental.			
3.	x			Se evidenció cumplimiento de esta medida en la visita de seguimiento ambiental.			
4.			x	Esta medida depende de que se presenta la situación.			
<b>Requerimientos</b>							
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las medidas presentadas en el Formato ICA-1a para la ficha CAR-MA-A13: Almacenamiento de residuos, no son coherentes con las establecidas en el PMA del proyecto. Deben ser las mismas o solicitar modificación de la ficha.</li> <li>En la ficha CAR-MA-A13: Almacenamiento de residuos presentada de los ICA, faltó la medida número 2, debe ser incluida de ahora en adelante con sus soportes de cumplimiento.</li> </ul>							

**Tabla 20.** Estado de cumplimiento del programa de desmantelamiento y recuperación **Ficha de Manejo:** CAR-MA-A15: Retiro de equipos e instalaciones

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compen sación	
1. Cambio en la estructura del suelo. 2. Cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo. 3. Aumento del material particulado presente por las operaciones de desmantelamiento.	1. Dar disposición final con empresa autorizada a todos los residuos peligrosos que aún se encuentren en las instalaciones	x	x			N/A
	2. El desmantelamiento se iniciará con el desarmado y retiro de los equipos y equipos auxiliares, bodegas, instalaciones de oficinas y talleres, etc. No se debe dejar ningún residuo de este desarmado en la zona, restos de chatarra y residuos acumulados serán recolectados y llevados para su comercialización en canecas o disposición final con empresas autorizadas.	x	x			
	3. Estructuras en tierra, cemento o concreto tales como trampas de grasa, trampas de	x	x			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

	sedimentos, cunetas y canales, se deben desmantelar y/o demoler.																																						
	4. Los cortes una vez compactados y estabilizados se mezclan con los demás sólidos de la planta y con tierra para rellenar las excavaciones hasta llegar al nivel del terreno. Nivelado el terreno se procede a pasar la motoniveladora para emparejar la zona y compactarla.			x	x																																		
	5. A continuación se aplica una capa de material limpio (preferiblemente arcilloso y de 0.2 metros de espesor) para aislar el material mezclado y luego se cubre con una capa de suelo orgánico procedente del descapote de la planta.			x	x																																		
	6. Finalmente se revegetalarán las áreas sembrando especies nativas acompañadas de barreras vivas que permitan manejar la escorrentía y controlar el arrastre de sedimentos.			x	x	x																																	
<b>Consideraciones</b>																																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Nivel de Cumplimiento</th> </tr> <tr> <th>Medida</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td></td> <td></td> <td align="center">X</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td></td> <td></td> <td align="center">X</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td></td> <td></td> <td align="center">X</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td></td> <td></td> <td align="center">X</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td></td> <td></td> <td align="center">X</td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td></td> <td></td> <td align="center">X</td> </tr> </tbody> </table>			Nivel de Cumplimiento				Medida	SI	NO	N/A	1.			X	2.			X	3.			X	4.			X	5.			X	6.			X	No aplica, el proyecto se encuentra en etapa de operación.			
Nivel de Cumplimiento																																							
Medida	SI	NO	N/A																																				
1.			X																																				
2.			X																																				
3.			X																																				
4.			X																																				
5.			X																																				
6.			X																																				
<b>Requerimientos</b>																																							
N/A.																																							

**Tabla 21.** Estado de cumplimiento del programa de manejo de suelos **Ficha de manejo:** CAR-MA-A16: Manejo de imprevistos.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida																					
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compen sación																						
1. Impactos improvisados. 2. Situaciones de emergencias y contingencias.	1. Diseñar un programa de gestión ambiental para la operación del proyecto, siguiendo los lineamientos del estudio de impacto ambiental.	x	x			100%																					
	2. Diseñar un plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto.	x	x			100%																					
	3. Diseñar un programa de seguimiento y monitoreo.	x	x	x		100%																					
<b>Consideraciones</b>																											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Nivel de Cumplimiento</th> </tr> <tr> <th>Medida</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Nivel de Cumplimiento				Medida	SI	NO	N/A	1.	X			2.	X			3.	X			Veolia Servicios industriales de Colombia cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental estructurado a nivel nacional y certificado por ICONTEC de acuerdo al estándar internacional ISO 14001:2015. El Parque Tecnológico Ambiental del Caribe cuenta con un Plan de Contingencias aprobado mediante Resolución 256 de 2016. El Parque Tecnológico Ambiental del Caribe cuenta con un PROGRAMA DE MONITOREO Y CONTROL AMBIENTAL, en línea con el PMA.			
Nivel de Cumplimiento																											
Medida	SI	NO	N/A																								
1.	X																										
2.	X																										
3.	X																										
<b>Requerimientos</b>																											
N/A																											

**MEDIO: SOCIOECONÓMICO**

**Tabla 22.** Estado de cumplimiento del programa de educación y capacitación al personal del proyecto **Ficha de Manejo:** CAR-MA-A14: Arqueología preventiva

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compen sación	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

1. Alteración de áreas con patrimonio arqueológico y/o cultural.	1. Coordinar las labores de rescate en el predio El pajal entre las coordenadas 10°56'110" N y 74°55'050" W y 10°55'985" N y 74°55'955" W.	X	x		
	2. Realizar excavaciones en área, sobre el centro de la terraza, lugar donde se registre mayor cantidad de material cultural y mayor profundidad del suelo. (Cortes y trincheras)	x	x		
	3. Obtener cronologías absolutas que permitan ubicar cronológicamente a los grupos prehispánicos que habitaron el predio.	x	x		
	4. Realizar análisis especiales en caso de que se requiera (restos óseos humanos o de animales, restauración de materiales, identificación de especies vegetales, etc.)	x	x		
	5. Elaboración de cartilla didáctica donde se muestren los resultados de la investigación y donde se dé a mostrar la legislación existente para la conservación y cuidado del patrimonio cultural arqueológico.	x	x		
	6. Continuar con las labores de divulgación de los resultados de la investigación a los diferentes grupos de las comunidades (escolares, casa de cultura, etc.) de los municipios de Galapa y Juan Mina.	x	x		

**Consideraciones**

Medida	Nivel de Cumplimiento		
	SI	NO	N/A
1.		X	
2.		X	
3.		X	
4.		X	
5.		X	
6.		X	

Esta ficha no se encontró suministrada en el ICA, a pesar de que se está desarrollando construcción de nuevas celdas, como es el caso de la celda #5 que lleva una ocupación del 60%.

**Requerimientos**

- Se reitera que debe presentar esta ficha diligenciada en los formatos ICA 1a y suministrar los respectivos soportes de cumplimiento. Este requerimiento fue anteriormente realizado mediante Auto N°00000356 del 31 de marzo del 2017, a lo que la empresa Tecniamsa S.A. E.S.P. respondió mediante Radicado N° 0006979 del 3 de agosto del 2017, comprometiéndose a suministrar esta ficha en los ICA, sin embargo, a la fecha continua sin darle cumplimiento.

**Tabla 23.** Estado de cumplimiento del programa de salud pública **Ficha de manejo:** CAR-MA-S1: Programa de salud pública.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compens ación	
1. Afectación a la salud de las personas (vecinos y trabajadores).	1. Dado que las poblaciones cercanas se encuentran fuera del área de influencia directa de la operación, es poco probable que esta resulte afectada, pero se llevarán registros de la salud de los empleados de acuerdo al riesgo que su trabajo le represente.	X	X			0
	2. Se atenderán las quejas referentes a las afectaciones de salud y se realizarán los exámenes pertinentes para determinar la responsabilidad de la empresa.	X	X			0
	3. Control de vacunación de los empleados.	X	X			0
	4. Entrega de dotación de los empleados	X	X			0
	5. Control de los exámenes e ingreso, periódico y de egreso de los empleados.	X	X			0
	6. Elaboración y divulgación de boletines informativos respecto a riesgos, conservación visual, conservación auditiva entre otros.	X	X			0

**Consideraciones**

Medida	Nivel de Cumplimiento		
	SI	NO	N/A

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

1.			X	No aplica revisión puesto que desborda las competencias de la autoridad ambiental.
2.			X	
3.			X	
4.			X	
5.			X	
6.			X	
<b>Requerimientos</b>				
- Con relación al diligenciamiento y/o cumplimiento de esta ficha, las actividades que se vienen desarrollando son pertinentes a seguridad industrial y salud en el trabajo y no se enfoca en Salud Pública. Se sugiere efectuar los ajustes pertinentes e informar de ello mediante el formato ICA -5.				

**Tabla 24. Estado de cumplimiento del programa de transporte Ficha de manejo: CAR-MA-S2: Programa de transporte**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida																																				
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compens ación																																					
1. Cambio en las condiciones de movilidad. 2. Modificación en la concentración de gases atmosféricos. 3. Cambio en la concentración de material particulado en el aire. 4. Modificación en los niveles de presión sonora.	1. Se establecerán límites de velocidad para los vehículos dentro de las instalaciones de la planta y las celdas de seguridad.	X	X			100%																																				
	2. Para el traslado de maquinaria hasta el sitio de construcción de celdas y plantas, se utilizará cama baja la cual será escoltada por dos vehículos de la empresa, siendo la caravana señalizada.	X	X			N/A																																				
	3. Se dispondrá de alarma de reversa y sistema preventivo de luces en las maquinarias.	X	X			100%																																				
	4. Se capacitará a los conductores sobre prevención de accidentes y seguridad vial.	x	X			100%																																				
	5. Los conductores realizarán la revisión diaria de funcionamiento del vehículo como luces, niveles de agua, aceite, combustibles, etcétera.	X	X			100%																																				
	6. Para el transportador de residuos peligrosos se le exigirá el cumplimiento de la normatividad vigente.	X	X			100%																																				
	7. Durante la construcción los vehículos destinados para el transporte de escombros y material de construcción tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, evitando el derrame, la pérdida del material o escurrimiento del material húmedo. La estructura del contenedor será continua, sin roturas o perforaciones, ranuras o espacios. Las puertas estarán aseguradas y herméticamente cerradas. El volumen de la carga estará a ras del contenedor. La carga será cubierta para evitar la dispersión o emisiones fugitivas con una cobertura de material resistente, que no se rasque o se rompa. Esta cobertura será sujeta a las paredes exteriores del contenedor hasta una altura de 0.30 metros, cumpliendo con la resolución 541 del Ministerio del medio ambiente.	X	X			100%																																				
<b>Consideraciones</b>																																										
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Nivel de Cumplimiento</th> </tr> <tr> <th>Medida</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td></td> <td></td> <td align="center">x</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7.</td> <td align="center">x</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Nivel de Cumplimiento				Medida	SI	NO	N/A	1.	X			2.			x	3.	X			4.	X			5.	X			6.	X			7.	x			
Nivel de Cumplimiento																																										
Medida	SI	NO	N/A																																							
1.	X																																									
2.			x																																							
3.	X																																									
4.	X																																									
5.	X																																									
6.	X																																									
7.	x																																									
		1. Se observó señalización de límites de velocidad en la visita técnica.																																								
		2. Durante el 2022 no fue necesario traslado.																																								
		3. En los anexos del ICA se evidenció el cumplimiento de esta medida, toda vez que se anexaron los registros documentales de la revisión de los vehículos.																																								
		4. En los anexos del ICA, se evidencia el registro de asistencia de las capacitaciones en seguridad vial, con su objetivo y tema a tratar. No obstante, en los informes de cumplimiento ambiental se deben enviar, además de las listas de asistencia, soportes fotográficos del cumplimiento de la medida.																																								
		5. En los anexos del ICA 2020 se evidenció el cumplimiento de esta medida, toda vez que se anexaron los registros de la revisión de los vehículos, con el formato VI-IPR-F-48, Lista de chequeo de vehículos.																																								
		6. En los anexos del ICA, se evidencia información relacionada a los cursos realizados por los transportadores de residuo peligroso.																																								
		7. El formato ICA 1a – 1b indica que estas medidas se encuentran con un cumplimiento del 100%. Sin embargo, no se encontraron los soportes que evidenciaran el cumplimiento de esta medida, tales como registro fotográfico y/o documentales.																																								
<b>Requerimientos</b>																																										

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

N/A.

**Tabla 25. Estado de cumplimiento del programa socioeconómico Ficha de manejo: CAR-MA-S3: Programa socioeconómico.**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compens ación	
1. Cambio en el ambiente social 2. Cambio en la capacidad de gestión de la comunidad.	1. Se establecerá un programa de participación comunitaria, el cual incluirá charlas periódicas con las comunidades de “Cuatro Bocas” y “Juan Mina”.	X	X			100%
	2. Realizar acercamientos con la comunidad, informar periódicamente el estado de la planta y el manejo ambiental de la operación.	X	X	X		100%
	3. Se establecerá una oficina de atención, quejas, reclamos y solicitudes, la cual contará con el horario laboral.	X	X			100%
	4. Se establecerá un programa de gestión social, el cual incluirá la generación de empleo para mano de obra calificada y no calificada para los corregimientos de San Juan mina y cuatro bocas.	X	X			100%
	5. Se contratará personal de estas poblaciones y se capacitará para las actividades propias de la operación de la planta.	X	X			100%
	6. Durante la construcción, la mano de obra no calificada será contratada de estas poblaciones en por lo menos un 50%.	X	X			100%
	7. Se dotará al personal de elementos de protección personal de acuerdo al panorama de riesgos establecido.	X	X			100%
	8. Se establecerá un programa de higiene y salud ocupacional para los trabajadores del proyecto.	X	X			100%
	9. El proyecto debido a su retiro no afecta directamente a agricultores o industriales, pero en caso de ser necesario se programarán reuniones con las personas que sientan que pueden verse afectadas.	X				100%
	10. Los permisos ambientales se tramitarán ante la CRA en el presente documento. Los permisos municipales se han adelantado con el municipio de Galapa. No se requiere servidumbres ya que cuenta con todo el lote para realizar la actividad.	X	X			100%

**Consideraciones**

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.	X			<p>En los anexos 4i de los ICA, se evidencia mediante registro fotográfico y documental el cumplimiento de las charlas, actividades atención PQRs con la comunidad.</p> <p>Asimismo, en visita de seguimiento, se evidenció la implementación de EPP por parte de los empleados para la manipulación de residuos peligrosos.</p> <p>Por otra parte, la comunidad manifestó que dentro de la empresa existe personal perteneciente a las comunidades del área de influencia, especialmente de cuatro bocas y se evidenció el constante acercamiento que la empresa ha tenido con ellos durante todo el proyecto.</p>
2.	X			
3.	X			
4.	X			
5.	X			
6.	X			
7.	X			
8.	X			
9.	X			
10.	X			

**Requerimientos**

No aplica.

**Tabla 26. Estado de cumplimiento del programa de educación y capacitación al personal Ficha de manejo: CAR-MA-S4: Seguridad industrial**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida
-----------------------	---------------------------	----------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compens ación	Efectivid d de la medida
1. Cambio en el ambiente social	1. Implementar el programa de salud ocupacional y el reglamento de seguridad industrial, antes de iniciar las labores de construcción y operación.	X				0
	2. Capacitar al personal en cuidado y conservación del medio ambiente, manejo y disposición de residuos.	X				0
	3. Realizar inducción corporativa al personal que ingresa a laboral en el parque tecnológico ambiental; así mismo, una vez estos cumplan un año de labores, efectuar reinducción corporativa. Estas deben contener información sobre el sistema de gestión bajo el cual opera la empresa, así como los aspectos generales de contratación, reglamento interno, entre otros.	X				0
	4. Implementar las normas y estándares de seguridad de las empresas contratistas y las verificara contra sus políticas de seguridad y salud ocupacional. Acordara un listado de normas internas y las transmitirá a los trabajadores que laboraran en las diferentes actividades del programa exploratorio.	X				0
	5. Se deberá exigir mantener las maquinas, equipos y herramientas utilizadas en el proyecto en buenas condiciones.	X				0
	6. Se deberá establecer un programa de cumplimiento de las normas relacionadas con la generación de ruido de emisiones.	X				0
	7. Se deberá establecer un programa de cumplimiento de las normas relacionadas con el uso de la electricidad.	X				0
	8. Se deberá realizar un programa de señalización permanente y adecuada en los diferentes puntos de trabajo.	X				0
	9. Se deberá exigir el uso de dotación personal de trabajo a todos los trabajadores del proyecto.	X				0
	10. Se exigirá mantener en buenas condiciones de higiene y limpieza las áreas de trabajo y las zonas de oficina.	X				0
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medid a</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.			X	No aplica revisión puesto que desborda las competencias de la autoridad ambiental.		
2.			X			
3.			X			
4.			X			
5.			X			
6.			X			
7.			X			
8.			X			
9.			X			
10.			X			
<b>Requerimientos</b>						
Con relación al diligenciamiento y/o cumplimiento de esta ficha, las actividades que se vienen desarrollando son pertinentes a seguridad industrial y salud en el trabajo y no se enfoca en Salud Pública. Se sugiere efectuar los ajustes pertinentes e informar de ello mediante el formato ICA-5.						

**Tabla 27.** Estado de cumplimiento del programa de emergencias **Ficha de manejo:** CAR-MA-S5: Plan de emergencia y contingencia.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectivid d de la medida
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compens ación	
1. Control y atención de emergencias	1. Identificar y evaluar los riesgos que se puedan generar de la operación de tratamiento térmico y disposición final de residuos peligrosos.	X				0%
	2. Establecer el comité de emergencias de la empresa, definir su responsabilidad y autoridad	X				0%
	3. Determinar el grado de riesgo y vulnerabilidad derivados de las posibles amenazas	X				0%

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

	4. Establecer medidas preventivas y de protección para los escenarios de riesgo que se han identificado	X				0%
	5. Establecer las rutas de evacuación, el tipo y periodicidad de los simulacros	X				50%
	6. Destinar los recursos tanto humanos como físicos, para enfrentar cualquier tipo de emergencias	X				100%
	7. Preservar los bienes de los daños que se puedan generar como consecuencia de accidentes y emergencias.	X				0%
	8. Garantizar la continuidad de las actividades de la organización posterior a la presencia de un evento desafortunado	X				0%
	9. Garantizar un adecuado esquema de atención de emergencias dentro de la organización	X				0%
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.		X		El documento presentado en el anexo 4u del Informe ICA 2021 no corresponde a los documentos mencionados en el formato ICA- 1a PROGRAMA: PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA: procedimiento VHC-GO-P-03 Identificación de Peligros, Valoración y Control de Riesgos y Oportunidades desde el área de Prevención Seguridad y Salud - PSS y VI-GO-PL-01 PLAN DE EMERGENCIAS OPERACIONES INDUSTRIALES - VEOLIA. Por tanto no se pudo realizar la evaluación del cumplimiento de estas medidas. En su lugar se encontró el VI-DE-I-01 REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL que no suministra la información adecuada.		
2.		X				
3.		X				
4.		X				
5.	X			Cumple parcialmente, en la vista de campo se evidenciaron las rutas de evacuación señalizadas y publicadas en puntos estratégicos, pero no se pudo determinar la periodicidad de los simulacros por falta de documentación ya mencionada.		
6.	X			Se evidenció en campo la evidencia de recursos humanos y físicos para la atención de una emergencia		
7.		X		No se pudo evaluar cumplimiento por falta de información.		
8.		X		No se pudo evaluar cumplimiento por falta de información.		
9.		X		No se pudo evaluar cumplimiento por falta de información.		
<b>Requerimientos</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enviar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, los soportes fotográficos y documentales del cumplimiento de las medidas de esta ficha, tales como planos de las rutas de evacuación, el tipo y la periodicidad de los simulacros y el procedimiento o protocolo específico para preservar los bienes de los daños que se puedan generar y los documentos procedimiento VHC-GO-P-03 Identificación de Peligros, Valoración y Control de Riesgos y Oportunidades desde el área de Prevención Seguridad y Salud - PSS y VI-GO-PL-01 PLAN DE EMERGENCIAS OPERACIONES INDUSTRIALES – VEOLIA.</li> <li>- Esta ficha debe incorporar los ajustes aprobados por esta autoridad ambiental mediante Resolución N° 182 del 2020.</li> <li>- Con relación a los vehículos que realizan el transporte de los residuos peligrosos, dado que actualmente se realiza transporte por parte de un tercero (Echeverry Hernandez Logistics), se hace necesario que se allegue la resolución emitida por la C.R.A. por medio de la cual se aprueba el plan de contingencias para el transporte de sustancias peligrosas, y se incluya esa actualización dentro del plan de contingencias del proyecto.</li> </ul>						

**Tabla 28. Estado de cumplimiento del programa de gestión social Ficha de manejo: CAR-MA-S6: Plan de gestión social**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compens ación	
1. Cambio en el ambiente social 2. Cambio en las condiciones de movilidad	1. Se establecerá un programa de participación comunitaria, el cual incluirá charlas sobre el proyecto que realiza Tecniamsa con la comunidad.		X			100%
	2. Generación de empleo con personas que habitan cerca de la planta o en pueblos de la zona.		X			100%
	3. Identificación de escuelas cercanas para dictar clases de educación ambiental.		X			100%
	4. Elaborar una guía que permita identificar las metodologías de identificación de grupos de interés y los procesos de interacción social del programa.		X			0
	5. Identificación de grupos de interés comunitarios en los entornos de las sedes operacionales		X			0
	6. Estructurar un plan de información, sensibilización y comunicación, a través de los cuales se diseñen e implementen campañas informativas de las actividades desarrolladas por la organización.		X			0
	7. Jornada de aprendizaje colectivo con los niños de la comunidad: educando a los niños en las escuelas de las comunidades cercanas a cada parque		X			0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

	industrial, sobre la importancia y el cuidado del medio ambiente en el día Mundial del medio ambiente.					
	8. Realización del concurso ambiental “Imagina tu mundo y pítalo” con niños de las escuelas de las comunidades cercanas, sensibilización frente al mundo que queremos y el cuidado del medio ambiente.		X			0
	9. Jornadas de socialización y comunicación de los cambios que se están realizando en los planes de manejo ambiental		X			0
	10. Divulgación del objetivo estratégico de la compañía		X			0
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	X			En los anexos del ICA se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que se presenta registro fotográfico de las actividades realizadas con la comunidad. Asimismo, en visita de seguimiento se evidenció que la empresa ha tenido acercamientos constantes con la comunidad.  Esta medida no fue contemplada dentro de los Formatos ICA.		
2.	X					
3.	X					
4.		X				
5.		X				
6.		X				
7.		X				
8.		X				
9.		X				
10.		X				
<b>Requerimientos</b>						
- Se reitera que se debe presentar en los formatos ICA, el diligenciamiento de esta ficha con todas las medidas y los ajustes aprobados por esta autoridad ambiental en la Resolución N°182 del 2020. Asimismo, en los anexos del ICA se deben presentar los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de cada una de las medidas.						

**Tabla 29. Estado de cumplimiento del programa de salud en el trabajo Ficha de manejo: CAR-MA-S7: Programa de salud y seguridad en el trabajo**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitigac ión	Correc ción	Compens ación	
1. Cambio en el ambiente social 2. Cambio en las condiciones de movilidad.	1. Formular e implementar las acciones directamente involucradas en la identificación de peligros y valoración de riesgos con respecto a los riesgos identificados en el proceso.	X				0
	2. Implementar el programa de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la política del sistema general de gestión y el reglamento de higiene y seguridad industrial y conforme a los riesgos identificados en toda la operación	X				0
	3. Verificar el cumplimiento de los requisitos básicos legales respecto al programa de seguridad y salud en el trabajo	X				0
	4. Realizar inspecciones periódicas y diagnóstico de las condiciones de trabajo	X				0
	5. Implementar las acciones definidas en los sistemas de vigilancia epidemiológica fundamentado en los programas de vigilancia epidemiológica para factores de riesgo químico, biológico y ergonómico.	X				0
	6. Desarrollar programas de capacitación que incluyan los factores de riesgo principales y las normas de prevención y seguridad y las acciones en caso de presentarse alguno de sus efectos.	X				0
	7. Documentar e implementar los procedimientos de trabajo seguro.	X				0
	8. Propender por el adecuado mantenimiento de las maquinas, equipos y herramientas utilizados en la operación.	X				0
	9. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la generación de ruido y emisiones	X				0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

	10. Verificar y adecuar la señalización permanente y adecuada en los diferentes puntos de trabajo.	X				0
	11. Se deberá exigir el uso de dotación personal de trabajo a todos los trabajadores y contratistas.	X				0
	12. Se exigirá mantener en buenas condiciones de higiene y limpieza las áreas de trabajo y las zonas de oficina	X				0
	13. Conformación y entrenamiento específico de brigadas de emergencia.	X				0
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.		X		No es posible determinar el cumplimiento de las actividades a desarrollar, toda vez que en los formatos ICA_1a y 1b, no se evidencia el diligenciamiento de esta ficha.		
2.		X				
3.		X				
4.		X				
5.		X				
6.		X				
7.		X				
8.		X				
9.		X				
10.		X				
11.		X				
12.		X				
13.		X				
<b>Requerimientos</b>						
- Se reitera que se debe presentar en los formatos ICA, el diligenciamiento de esta ficha y en los anexos de este, los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de cada una de las medidas.						

*De igual forma, se presenta el análisis de esta Autoridad frente a los monitoreos reportados por la Empresa TECNIAMSA S.A. (Hoy VEOLIA) durante el periodo correspondiente al presente seguimiento. (Plan De Seguimiento Y Monitoreo).*

**MEDIO: BIÓTICO**

**Tabla 30.** Estado de cumplimiento del Programa de control de suelo **Ficha de manejo:** CAR-SM-B1: Verificación de cobertura vegetal.

COMPONENTE			CONSIDERACIONES		
FLORA			Para la etapa constructiva y operativa se propuso:		
			<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Duración</b>
			Lograr la cobertura vegetal para proteger el suelo contra la erosión y determinar la compensación anual del proyecto. <b>PARAMETROS A MEDIR:</b> Inventario de los sitios afectados cada año, con el fin de determinar su compensación.	Anual	Constructiva y operativa
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS		
SI	NO	N/A	En la ficha de seguimiento y monitoreo se reporta los inventarios forestales realizados en el mes de diciembre de 2021 por la firma Alternativas bióticas, los cuales fue adjuntado en el ICA 2021. En cuanto al contenido de los documentos adjuntados se observa que, únicamente se presenta el inventario forestal al 100% de los individuos que se encuentran in situ del área del proyecto, y no se reporta el inventario forestal que fue aprobado mediante Resolución N° 00462 de 26 de agosto de 2009, tampoco, el inventario de las especies arbóreas que han sido aprovechadas hasta la fecha, para la construcción y ejecución de las obras del proyecto. La empresa debe presentar un Plan de Compensación por el aprovechamiento forestal del área restante intervenida (6,1 hectáreas) hasta la fecha, dicho plan debe de ir alineado de conformidad con los términos y criterios que la CRA ha reglamentado en la Resolución 360 de 2018; Resolución 660 de 2017, Resolución 509 de 2018; Resolución 661 de 2017 y Resolución 087 de 2019. La empresa incorporará a la información geográfica relacionada al inventario forestal y las áreas compensadas y/o a compensar en la GDB de acuerdo con el modelo de almacenamiento adoptado por la Res. 2182 de 2016.		
	X				

**MEDIO: ABIÓTICO**

**Tabla 31.** Estado de cumplimiento del Programa de control de aguas residuales **Ficha de manejo:** CAR-SM-A1: aguas residuales domesticas e industriales.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
------------	-----------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<b>AGUA</b>	<p><i>Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Descripción</th> <th align="center">Frecuencia</th> <th align="center">Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>                     Implementar el monitoreo y seguimiento de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento, tanque séptico.   <b>PARAMETROS A MEDIR POZOS SEPTICO:</b>  <b>Plan de seguimiento y monitoreo:</b>                      DBO                      DQO                      SST                      Grasas y aceites                      Coliformes totales y fecales                      pH                      Temperatura                 </td> <td align="center">Semestral</td> <td align="center">Durante la etapa constructiva, operativa y de clausura</td> </tr> </tbody> </table>			Descripción	Frecuencia	Duración	Implementar el monitoreo y seguimiento de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento, tanque séptico.  <b>PARAMETROS A MEDIR POZOS SEPTICO:</b> <b>Plan de seguimiento y monitoreo:</b> DBO DQO SST Grasas y aceites Coliformes totales y fecales pH Temperatura	Semestral	Durante la etapa constructiva, operativa y de clausura
	Descripción	Frecuencia	Duración						
Implementar el monitoreo y seguimiento de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento, tanque séptico.  <b>PARAMETROS A MEDIR POZOS SEPTICO:</b> <b>Plan de seguimiento y monitoreo:</b> DBO DQO SST Grasas y aceites Coliformes totales y fecales pH Temperatura	Semestral	Durante la etapa constructiva, operativa y de clausura							
<p>La empresa suministró mediante el ICA, un informe en el que indica los resultados del estudio de las aguas en la salida del pozo séptico, cuyos muestreos realizados para el I y II semestre de 2022                      Los monitoreos del 2022 fueron realizados por la sociedad ANASCOL S.A.S acreditado ante el IDEAM. (anexo resolución del IDEAM en informe de laboratorio).                      El recurso caracterizado presentó pH con tendencia ligeramente alcalina, dando cumplimiento al límite establecido en la Resolución 0631 de 2015 en su Art. 8 (6,00 – 9,00 unidades de pH), el cual se realiza a manera de referencia. Asimismo, los sólidos sedimentables se mantienen su mayoría inferiores al límite de cuantificación del método empleado en su determinación, resultado que refleja un funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento respecto a estos. Respecto a los análisis de laboratorio, la totalidad de las variables se encuentran dentro de los límites establecidos, siendo así para Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Sólidos Suspendedos Totales y Aceites y Grasas con bajas concentraciones.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la presencia de compuestos asociados a nutrientes, refieren la presencia tanto de aquellos asociados al fósforo como los provenientes del nitrógeno, siendo estos últimos los que predominan, dando cumplimiento a la condición de Análisis y Reporte relacionada en la normatividad.                      Se cumple con la toma de una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b>                      -No se encontró análisis o comparación de los resultados del monitoreo con los límites permisibles por la norma Resolución 699 del 06 de julio del 2021, para vertimientos a suelos.                      -No se encontró dentro en el ICA la Ficha de manejo: CAR-SM-A1: aguas residuales domesticas e industriales.</p>									
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>			<b>REQUERIMIENTOS</b>						
SI	NO	N/A							
x			<p>-A partir del 05 de julio del 2022 deberá monitorear los parámetros del agua residual doméstica tratada que aplique, según lo establecido en la Resolución 699 del 06 de julio del 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el vertimiento a suelos.                      -Esta ficha se encuentra integrada a las demás fichas de seguimiento y monitoreo del PMA, debe ser separada.                      -Debe realizar un informe completo que incluya comparación de los valores con los límites permisibles establecidos la norma para aguas residuales domésticas.</p>						

**Tabla 32.** Estado de cumplimiento del Programa de control de aguas residuales **Ficha de manejo:** CAR-SM-A2: Control y seguimiento de aguas lixiviados

COMPONENTE	CONSIDERACIONES								
<b>AGUA</b>	<p><i>Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Descripción</th> <th align="center">Frecuencia</th> <th align="center">Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Implementar el monitoreo y seguimiento de las aguas que entren en contacto con las celdas, para verificar la presencia de lixiviados.</td> <td align="center">Semestral</td> <td align="center">Durante la etapa</td> </tr> </tbody> </table>			Descripción	Frecuencia	Duración	Implementar el monitoreo y seguimiento de las aguas que entren en contacto con las celdas, para verificar la presencia de lixiviados.	Semestral	Durante la etapa
	Descripción	Frecuencia	Duración						
Implementar el monitoreo y seguimiento de las aguas que entren en contacto con las celdas, para verificar la presencia de lixiviados.	Semestral	Durante la etapa							

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p><b>PARAMETROS A MEDIR:</b>                  pH                  Oxígeno disuelto                  Temperatura                  Caudal                  DBO                  DQO                  SST                  Conductividad                  Nitratos                  Nitritos                  Fosforo total                  Dureza                  Alcalinidad                  Magnesio                  Sulfato                  Cloruros                  Hierro                  Plomo                  Mercurio                  Cobre                  Cadmio                  Cromo Hexavalente</p>			<p><i>constructiva, operativa y de clausura</i></p>
<p>La empresa suministró mediante el ICA, un informe en el que indica los resultados del estudio de las aguas lluvia, cuyos muestreos realizados para el I y II semestre de 2022. Los monitoreos fueron realizados por la sociedad ANASCOL S.A.S acreditado ante el IDEAM. (anexo resolución del IDEAM en informe de laboratorio).</p> <p>-La ficha registra los parámetros a monitorear e indica un porcentaje de cumplimiento y de avance programado del 100% en cada uno de ellos, sin embargo, en el estudio presentado, no se encontró monitoreo de varios de estos parámetros, tales como el magnesio, alcalinidad y dureza.</p> <p>- Los parámetros que si fueron presentados permiten determinar que el recurso asociado a la piscina de aguas lluvias durante los días de monitoreo se caracteriza por una baja presencia o ausencia de metales (Cadmio Total, Cobre Total, Cromo Hexavalente, Hierro Total y Mercurio Total) con concentraciones inferiores o cercanas a los límites de cuantificación de los métodos empleados en el laboratorio, excepto para los parámetro de Plomo; así como, una carga de materia biodegradable (Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5 con concentraciones de (&lt;5 mg O2/L), y la presencia de materia orgánica no biodegradable (Demanda Química de Oxígeno de &lt;20,0 mg O2/L).</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b>                  -No se encontró análisis o comparación de los resultados del monitoreo con los límites permisibles por norma.                  -No se encontró dentro en el ICA la ficha de control y seguimiento de aguas subterráneas.</p>			
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
x			<p>-Debe realizar un informe completo que incluya comparación de los valores con los límites permisibles establecidos la normativa ambiental.</p> <p>-Debe modificar la ficha, puesto a que faltan parámetros a monitorear con relación a los requeridos.</p> <p>-Esta ficha se encuentra integrada a las demás fichas de seguimiento y monitoreo del PMA, debe ser separada.</p>

**Tabla 33. Estado de cumplimiento del Programa de calidad de aire Ficha de manejo: CAR-SM-A3: Control de ruido.**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
------------	-----------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<b>AIRE</b>	<i>Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:</i>		
	<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Duración</b>
	Realizar el monitoreo de presión sonora en el área de influencia directa del proyecto y compararlo con la línea base.  <b>PARAMETROS A MEDIR:</b> Ruido ambiental (se monitorea emisión de ruido, que es el parámetro de competencia de la C.R.A.)	Anual	constructiva, operativa y de clausura
	Los informes de laboratorio suministrados por la empresa corresponden a resultados de estudio de emisión de ruido ejecutados del 15 de Agosto de 2021 al 18 de Agosto de 2021, realizados por Mundo Ambiental Consultores S.A.S. con Resolución Acreditación. De la información suministrada, se indica lo siguiente:		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las mediciones de emisión de ruido y el análisis de datos cumplen con la normativa colombiana vigente, Resolución 0627 del 7 de abril del 2006 del MAVDT, actual MADS; en especial los anexos 1, 2 y 3 de la anterior resolución. En la Tabla 1 y Tabla 2 de la citada norma se establecen los estándares de emisión de ruido expresados en decibeles.</li> <li>• Los resultados arrojados por el monitoreo de emisión de ruido se compararon con el Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Cuyos niveles máximos permisibles son 75 dB (A) para horario diurno, y 75 dB (A) para horario nocturno.</li> </ul>		
	<b>OBSERVACIONES:</b>  En el formato ICA 1a, programa de seguimiento y monitoreo, en lugar de los parámetros a medir se presenta la descripción u objetivo del programa.		
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>		<b>REQUERIMIENTOS</b>	
SI	NO	N/A	
x		-Se reitera que se debe presentar esta ficha de manera separada dentro del formato ICA 1a, toda vez que se encuentra integrada a las demás fichas de seguimiento y monitoreo del PMA.  -Incorporar a la GDB la localización de los puntos de muestreos y resultados de los monitoreos de ruido; de acuerdo con el modelo de almacenamiento adoptado por la Res. 2182 de 2016.	

**Tabla 34. Estado de cumplimiento del Programa de control de aire Ficha de manejo: CAR-SM-A4: Control de aire y gases**

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>		
<b>AIRE</b>	<i>Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:</i>		
	<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Duración</b>
	Realizar la medición de calidad de aire del incinerador que trabaja con gas natural como combustible, mediante un análisis ORSAT, u otro avalado por la EPA, para determinar los parámetros que indica la normatividad.  <b>PARAMETROS A MEDIR:</b> Temperatura cámara de post combustión Temperatura después de enfriador de gases Temperatura del cuarto frío Emisión de partículas Hidrocarburos totales Compuestos gaseosos de cloro inorgánico Compuestos gaseosos de flúor inorgánico Óxidos de azufre y nitrógeno Monóxido de carbono Mercurio y sus compuestos Metales pesados Dioxinas y Furanos Material Particulado total Nitrógeno Sumatoria de benceno + pireno + dibenceno +antraceno	Semestral	constructiva, operativa y de clausura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

			Residuos SAO que no se pueden regenerar		
			<p>El estudio Isocinético se realizó el JUNIO 04 DE 2022, realizado por la empresa ADA &amp; compañía s.a.s. (Acto administrativo vigente de acreditación por el IDEAM.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En los anexos 4a del ICA se evidencian los resultados de la medición de temperatura para la cámara de combustión y post-combustión. Asimismo, en los anexos 4b se encontraron los resultados de las emisiones en línea, para los parámetros establecidos en el Artículo 45 de la Resolución 909 del 2008, los cuales cumplen con los límites máximos permisibles.</li> <li>- De acuerdo con los resultados observados para las emisiones, los parámetros (emisiones en línea): Compuestos gaseosos de cloro inorgánico, Compuestos gaseosos de flúor inorgánico, Óxidos de azufre, Monóxido de carbono, Mercurio y sus compuestos, Dioxinas y Furanos, Material Particulado total, se encuentran por debajo de los estándares establecidos por la norma, cumpliendo con el Artículo 45. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos (Tabla 29) de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008.</li> </ul> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>En los anexos del ICA presentado, no se evidenciaron: el estudio isocinético y/o las mediciones de algunos parámetros, como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Temperatura después de enfriador de gases</li> <li>- Temperatura del cuarto frío</li> <li>- Sumatoria de benceno + pireno + dibenceno +antraceno</li> <li>- Residuos SAO que no se pueden regenerar</li> <li>- Metales Pesados</li> <li>- Mercurio</li> </ul> <p>No se puede efectuar el análisis de cumplimiento y efectividad de todos los parámetros, toda vez que no se evidenciaron los soportes correspondientes, por lo tanto, la información no fue cubierta adecuadamente.</p>		
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>			<b>REQUERIMIENTOS</b>		
SI	NO	N/A			
	X		<p>-Se debe presentar en los próximos ICA, de manera organizada, un informe técnico donde se establezca un análisis del estudio isocinético y del monitoreo de cada uno de los parámetros establecidos en esta ficha de acuerdo al PMA e incluir aquellos que no fueron presentados en el presente ICA.</p> <p>-Presentar el reporte de la ficha Ficha de manejo: CAR-SM-A4: Control de aire y gases dentro del formato ICA-1A.</p> <p>- Incorporar a la GDB la localización de los puntos de muestreos y resultados del monitoreo de calidad de aire del incinerador; de acuerdo con el modelo de almacenamiento adoptado por la Res. 2182 de 2016.</p>		

**Tabla 35.** Estado de cumplimiento del Programa de control de aire Ficha de manejo: CAR-SM-A5: Control de aire y material particulado

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
AIRE	Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:		
	Descripción	Frecuencia	Duración
	Realizar la medición de calidad de aire para el material particulado y gases en el aire.  <b>PARAMETROS A MEDIR:</b> Material particulado total Óxidos de azufre Óxidos de nitrógeno Monóxido de carbono	Semestral	constructiva, operativa y de clausura
	<p>En el formato ICA 1a se indica que el estudio de Calidad del Aire se hizo entre el 09 de abril de 2022; por el laboratorio ANASCOL acreditado por el IDEAM.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los parámetros monitoreados corresponden a los establecidos en la ficha del PMA aprobado y a lo contemplado en las Resoluciones número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010 en el</li> </ul>		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

			<p><i>Capítulo 2, Niveles Máximos Permisibles en el aire en el cual se establecen las normas para calidad del aire y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010 y la Resolución 2254 de 2017.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo con los resultados de los monitoreos, la empresa se encuentra cumpliendo con lo establecido en la normativa en cuanto a los parámetros Monóxido de Carbono, Óxidos de Nitrógeno, Óxidos de Azufre y PM10.</li> </ul> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La información suministrada se encontró adecuadamente cubierta para el periodo reportado sin embargo, no se encontró de acuerdo con el modelo de almacenamiento adoptado por la Res. 2182 de 2016.</li> </ul>
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>			<b>REQUERIMIENTOS</b>
SI	NO	N/A	
x			- Incorporar a la GDB la localización de los puntos de muestreos y resultados del monitoreo de calidad de aire para el PM y gases; de acuerdo con el modelo de almacenamiento adoptado por la Res. 2182 de 2016.

**Tabla 36.** Estado de cumplimiento del Programa de control de suelos *Ficha de manejo:* CAR-SM-A6: Control de contaminación y estabilidad de suelos.

<b>COMPONENTE</b>			<b>CONSIDERACIONES</b>				
<b>SUELO</b>			<i>Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:</i>				
			<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Duración</b>		
			-Determinar la contaminación de suelos por la inadecuada disposición de residuos sólidos. -Determinar movimientos diferenciales o hundimientos en el terreno.				
			<b>PARAMETROS A MEDIR:</b>				
			Inspección visual de los taludes y cortes	Diaria	Constructiva, operativa y de clausura		
	Verificación topográfica	Cada tres meses	constructiva, operativa y de clausura				
	Estudios de suelos con el fin de detectar la presencia de contaminantes provenientes del proyecto	Anual	constructiva, operativa y de clausura				
			<p><b>Observaciones:</b> El muestreo para el estudio de suelos, se desarrolló el día 27 de mayo del 2022, por el laboratorio ANASCOL, acreditado mediante resolución del IDEAM; se reportan resultados para Conductividad, Carbono Orgánico Total, pH, Aluminio Total, Calcio Total, Cloruro en el Suelo, Fosforo Total, Magnesio Total, Nitrógeno Kjeldahl, Potasio Total, Sodio Total, Sulfatos, Materia Orgánica, Relación Carbono/Nitrógeno. Se observa que, en el alcance del estudio de suelos, no está incluido la determinación de la compactación.</p>				
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>			<b>REQUERIMIENTOS</b>				
SI	NO	N/A					
x			<p>-Debe realizar un informe de laboratorio completo que incluya comparación de los valores con los límites permisibles establecidos la norma para suelos y línea base del proyecto.</p> <p>-Debe incluir esta ficha dentro de los ICA presentados a la C.R.A. Esta ficha no debe ser integrada a las demás fichas de seguimiento y monitoreo del PMA, debe ser separada.</p> <p>- Debe incluir estudio de compactación en el alcance del estudio de suelo realizado.</p>				

**Tabla 37.** Estado de cumplimiento del Programa de control y seguimiento de aguas superficiales *Ficha de manejo:* CAR-SM-A7: Manejo de aguas superficiales

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
-------------------	------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

			<i>Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:</i>		
			<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Duración</b>
			<p>Determinar la calidad fisicoquímica de las aguas superficiales de los cuerpos de agua en el área de influencia del proyecto.</p> <p><b>PARAMETROS A MEDIR:</b>                      pH                      Oxígeno disuelto                      Temperatura                      Caudal                      DBO                      DQO                      SST                      Conductividad                      Nitratos                      Nitritos                      Fosforo total                      Dureza                      Alcalinidad                      Magnesio                      Sulfato                      Cloruros                      Hierro                      Plomo                      Mercurio                      Cobre                      Cadmio                      Cromo Hexavalente</p>	Semestral	Durante la etapa constructiva, operativa y de clausura
AGUA	<p>La empresa suministró mediante el ICA, un informe en el que indica los resultados del estudio de las aguas en Costado Parqueadero y el Jaguey Costado Oficinas Administrativas, cuyos muestreos realizados para el I y II semestre del 2022.</p> <p>Los monitoreos fueron realizados por el laboratorio ANASCOL acreditado por el IDEAM.</p> <p>De acuerdo a los resultados obtenidos a partir de la caracterización fisicoquímica de las muestras de agua superficial Jaguey 1 y Jaguey puente, correspondientes a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP, se puede concluir que:</p> <p>El cuerpo de agua refiere una condición neutra con tendencia ligeramente alcalina. Así mismo, la temperatura obtenida fue de 29,2°C registro que corresponde con las características climáticas de la región.</p> <p>Respecto a la carga orgánica del cuerpo de agua monitoreada, la Demanda Química de Oxígeno-DBO5 refirió una concentración de &lt;5 mg O<sub>2</sub>/L resultado asociado con la Demanda Química de Oxígeno-DQO (&lt;20,0 mg O<sub>2</sub>). En este mismo sentido, la concentración de oxígeno disuelto registrada de (2,59 mgO<sub>2</sub>/L).</p> <p>En relación a la presencia de material sólido en el recurso, se evidencia carga de estos, obteniendo registros de Sólidos Suspendidos Totales de &lt;10 mg SST/L. Mientras para los Sulfatos se evidencia una concentración de (975 mg SO<sub>4</sub>-2/L).</p> <p>En cuanto a los compuestos de Nitrógeno se evidencia una baja o nula concentración de estos en el recurso. En cuanto a los nutrientes analizados, el Fósforo total registró una concentración de 1,85 mg P/L. Cabe mencionar que este elemento es fundamental en el desarrollo de plantas y animales, sin embargo, sus altas concentraciones pueden estar asociadas con la influencia de fuentes externas como detergentes o sustancias orgánicas, las cuales ocasionan afectaciones en la calidad de los cuerpos hídricos.</p> <p>Respecto a la evaluación de metales, la caracterización fisicoquímica realizada en el punto de monitoreo, reflejan bajas concentraciones de los elementos analizados, con concentraciones de Cadmio, Cromo Hexavalente, Cobre Total, Hierro y Mercurio Total inferiores al límite de cuantificación del método utilizado. En cuanto al Plomo Total refiere una concentración de 0,024 mg Pb/L.</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>-No se encontró análisis o comparación de los resultados del monitoreo con los límites permisibles por norma.                      -No se encontró dentro en el ICA la ficha de control y seguimiento de aguas superficiales.</p>				
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>			<b>REQUERIMIENTOS</b>		
SI	NO	N/A			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

x		<p>-Debe realizar un informe completo que incluya comparación de los valores con los límites permisibles establecidos la norma para aguas superficiales y línea base del proyecto.</p> <p>-Debe incluir esta ficha dentro de los ICA presentados a la C.R.A. Esta ficha no debe ser integrada a las demás fichas de seguimiento y monitoreo del PMA, debe ser separada.</p>
---	--	---

**Tabla 38.** Estado de cumplimiento del Programa de control y seguimiento de aguas subterráneas **Ficha de manejo:** CAR-SM-A8: Manejo de aguas subterráneas

COMPONENTE	CONSIDERACIONES								
AGUA	<p>Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Descripción</th> <th style="width: 15%;">Frecuencia</th> <th style="width: 15%;">Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>Determinar la calidad fisicoquímica de las aguas subterráneas de los cuerpos de agua en el área de influencia del proyecto.</p> <p><b>PARAMETROS A MEDIR:</b>                      pH                      Oxígeno disuelto                      Temperatura                      Caudal                      DBO                      DQO                      SST                      Conductividad                      Nitratos                      Nitritos                      Fosforo total                      Dureza                      Alcalinidad                      Magnesio                      Sulfato                      Cloruros                      Hierro                      Plomo                      Mercurio                      Cobre                      Cadmio                      Cromo Hexavalente</p> </td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">Semestral</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">Durante la etapa constructiva, operativa y de clausura</td> </tr> </tbody> </table>			Descripción	Frecuencia	Duración	<p>Determinar la calidad fisicoquímica de las aguas subterráneas de los cuerpos de agua en el área de influencia del proyecto.</p> <p><b>PARAMETROS A MEDIR:</b>                      pH                      Oxígeno disuelto                      Temperatura                      Caudal                      DBO                      DQO                      SST                      Conductividad                      Nitratos                      Nitritos                      Fosforo total                      Dureza                      Alcalinidad                      Magnesio                      Sulfato                      Cloruros                      Hierro                      Plomo                      Mercurio                      Cobre                      Cadmio                      Cromo Hexavalente</p>	Semestral	Durante la etapa constructiva, operativa y de clausura
	Descripción	Frecuencia	Duración						
<p>Determinar la calidad fisicoquímica de las aguas subterráneas de los cuerpos de agua en el área de influencia del proyecto.</p> <p><b>PARAMETROS A MEDIR:</b>                      pH                      Oxígeno disuelto                      Temperatura                      Caudal                      DBO                      DQO                      SST                      Conductividad                      Nitratos                      Nitritos                      Fosforo total                      Dureza                      Alcalinidad                      Magnesio                      Sulfato                      Cloruros                      Hierro                      Plomo                      Mercurio                      Cobre                      Cadmio                      Cromo Hexavalente</p>	Semestral	Durante la etapa constructiva, operativa y de clausura							
<p>La empresa suministró mediante el ICA, un informe en el que indica los resultados del estudio de las aguas subterráneas, en los piezómetros ubicados como los describe la imagen a continuación:</p>									

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**



Fuente: INFORME TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA de VEOLIA S.A.S

El monitoreo se realizó entre el 28, 29 y 30 de noviembre y el 01 y 02 de diciembre de 2022, por la sociedad ANASCOL S.A.S acreditado ante el IDEAM. (anexo resolución del IDEAM en informe de laboratorio).

Los monitoreos se realizaron en los puntos Piezómetro 3 Celda 4, Piezómetro 6 Celda 5, Piezómetro 5 Celda 5, Piezómetro 4 Celda 5, Piezómetro 3 Celda 5, Piezómetro 1 Celda 1, Piezómetro Báscula, Piezómetro 2 Celda 2, Piezómetro 3 Celda 3, Piezómetro 3 Celda 2, Piezómetro 3 Celda 1, Piezómetro 2 Celda 5, Piezómetro 5 Celda 4, Piezómetro 4 Celda 4, Piezómetro 2 Celda 4, Piezómetro 1 Celda 4, ubicados en las instalaciones de la planta.

Cabe mencionar que la caracterización de los puntos Piezómetro 1 Celda 2, Piezómetro 1 Celda 5, Piezómetro 2 Celda 3, Piezómetro 5 Celda 2, Piezómetro 4 Celda 2, Piezómetro 2 Celda 1 y Piezómetro 4 Celda 1; no fue posible dado que, al momento del monitoreo se encontraban secos.

De los monitoreos de calidad de aguas subterráneas se concluye, que no hay evidencia de que se estén filtrando contaminantes a las aguas subterráneas.

**OBSERVACIONES:**

- No se encontró análisis o comparación de los resultados del monitoreo con los límites permisibles por norma.
- No se encontró dentro en el ICA la ficha de control y seguimiento de aguas subterráneas.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
x			-Debe realizar un informe completo que incluya comparación de los valores con los límites permisibles establecidos la norma para aguas subterráneas y línea base del proyecto.  -Debe incluir esta ficha dentro de los ICA presentados a la C.R.A. Esta ficha no debe ser integrada a las demás fichas de seguimiento y monitoreo del PMA, debe ser separada.

**MEDIO: SOCIOECONÓMICO**

**Tabla 39.** Estado de cumplimiento del Programa de control ambiental **Ficha de manejo:** CAR-SM-S1: Programa de gestión ambiental.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
------------	-----------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

AGUA, AIRE, SUELO, SOCIAL	<i>Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:</i>		
	<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Duración</b>
	Lograr realizar la gestión ambiental, de acuerdo al cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de manejo ambiental.		
	<b>PARAMETROS A MEDIR:</b>		
	Creación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), de acuerdo al Dec. 1299/08	Una vez	Constructiva, operativa y de clausura
	Realizar informes de cumplimiento ambiental (ICA)	Semestral	Constructiva, operativa y de clausura
	Entregar el informe ICA a la autoridad ambiental	Mensual	Constructiva, operativa y de clausura
	Revisar procesos que puedan afectar la correcta aplicación de PMA	Semestral	Constructiva, operativa y de clausura
<p>- En los formatos ICA, se reporta un cumplimiento del 100%. Sin embargo, en los anexos presentados en el ICA, no se evidenció información que reflejara el cumplimiento del primer y cuarto parámetro.</p> <p>- En cuanto al segundo y tercer parámetro, la empresa ha realizado la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en periodos anuales, de acuerdo a lo establecido por esta Autoridad Ambiental.</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>No se encontraron los soportes.</p>			
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>		<b>REQUERIMIENTOS</b>	
SI	NO	N/A	
	X		- Se reitera que se deben remitir los soportes de los monitoreos de cada una de las medidas propuestas.

**Tabla 40.** Estado de cumplimiento del Programa de control de educación ambiental **Ficha de manejo:** CAR-SM-S2: Programa de control de educación ambiental

<b>COMPONENTE</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>		
CULTURAL, POLÍTICO- ORGANIZATIVO	<i>Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:</i>		
	<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Duración</b>
	Determinar el nivel de respuesta de la comunidad a los programas de gestión social		
	<b>PARAMETROS A MEDIR:</b>		
	Llevar los registros de asistencia a charlas	Semestral	Constructiva, operativa y de clausura
	Realizar encuestas de conformidad	Semestral	Constructiva, operativa y de clausura
<p>- En cuanto al primer parámetro, la empresa presentó en los anexos del ICA, las listas de asistencia a las charlas y actividades desarrolladas en el periodo informado.</p> <p>- En cuanto al segundo parámetro, no se encontraron soportes o justificación del cumplimiento.</p>			
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>		<b>REQUERIMIENTOS</b>	
SI	NO	N/A	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

	X		- Se reitera que se deben remitir los soportes de los monitoreos de cada una de las medidas propuestas.
--	---	--	---

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- Las fichas de manejo presentan las mismas inconsistencias encontradas en el seguimiento realizado en el año 2022.

Se concluye que el Formato ICA 2 A “Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales”

- El formato fue diligenciado, sin embargo, presenta las mismas inconsistencias encontradas en el seguimiento realizado en el año 2022.

Se concluye que el Formato ICA 2 C “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que se evidencian las siguientes inconsistencias:

- El formato fue diligenciado, sin embargo, presenta las mismas inconsistencias encontradas en el seguimiento realizado en el año 2022.

En cuanto al formato ICA 2 e “Estado del permiso de emisiones atmosféricas”, se considera lo siguiente:

- El formato fue diligenciado, sin embargo, presenta las mismas inconsistencias encontradas en el seguimiento realizado en el año 2022.

El formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”, no se encuentra diligenciado:

- El formato fue diligenciado, sin embargo, presenta las mismas inconsistencias encontradas en el seguimiento realizado en el año 2022.

Se concluye que el Formato ICA – 2 i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento) no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- El formato fue diligenciado, sin embargo, presenta las mismas inconsistencias encontradas en el seguimiento realizado en el año 2022.

En cuanto al **Formato ICA – 3a**, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

**Tabla 41.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 00462 de 26 de agosto de 2009

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 00462 de 26 de agosto de 2009</b>	Garantizar la permanencia de los valores naturales dentro del área correspondiente a los arroyos y represas de aguas lluvias, por lo cual se definirán por parte de la CRA, las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas.	X		<b>Obligación permanente</b>  En el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA se presentó en el anexo 4m un plano donde se delimita los cuerpos de agua y el área de protección. En la visita de seguimiento se observó que no

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

		<p>se ha realizado intervención a los cuerpos de agua presentes en el predio.</p> <p>Sin embargo, se debe indicar que, en el plano no se delimita el área total de las 7,5 has del área de protección.</p>
<p>Teniendo en cuenta que se presentan zonas de arroyos de aguas lluvias dentro del predio, el proyecto debe garantizar la no afectación de dicho ecosistema y el respeto de una ronda hídrica de no menos de 30 metros.</p>	<b>X</b>	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA se presentó en el anexo 4m un plano donde se delimita los cuerpos de agua y el área de protección. En la visita de seguimiento se observó que no se ha realizado intervención a los cuerpos de agua presentes en el predio.</p> <p><b>Requerimiento:</b> Se debe indicar el área total de las 7,5 has del área de protección.</p>
<p>Respetar una franja de 30 metros a lado y lado de los arroyos y canalización del mismo, en el ramo que pasa por el predio El Pajal.</p>	<b>X</b>	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>En el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA se presentó en el anexo 4m un plano donde se delimita los cuerpos de agua y el área de protección. En la visita de seguimiento se observó que no se ha realizado intervención a los cuerpos de agua presentes en el predio.</p> <p>Sin embargo, se debe indicar que, en el plano no se delimita el área total de las 7,5 has del área de protección</p>
<p>Especificar por parte de la empresa cuales son los análisis que se les va a realizar al lodo que se genera en el semi dry scrubber, al cual deben incluir un análisis de metales pesados, que tipo de planta se tiene contemplada para el tratamiento y cuál va a ser su disposición final. (Cumplir con lo establecido en el Art. 7 de la Resolución 886 del 2004).</p>	<b>X</b>	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Se entregó listado por medio de Radicado 05995 del 26 de julio del 2.010</p>
<p>Realizar la prueba de arranque establecida por la norma en la Resolución 909 del 5 de junio del 2008 en su artículo 42 Prueba de quemado en las instalaciones de incineración, para lo cual deberá enviar un informe a la CRA, que establezca los resultados de dicha prueba, midiendo la eficiencia de la misma, igualmente durante el desarrollo de la empresa se aplicaran las obligaciones de acuerdo a los parágrafos primero y segundo del artículo en mención</p>	<b>X</b>	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Se evidenció cumplimiento según Concepto Técnico No. 771 del 1 de julio del 2014.</p>
<p>Utilizar las mangas importadas que tienen la tecnología de destrucción de Dioxinas y Furanos, que garanticen la disminución de este contaminante en la atmosfera, demostrando a través de la prueba de arranque la eficiencia del sistema, por tanto, enviar un informe a la CRA que plasme el desarrollo de la prueba, en un lapso de 30 días después de la prueba de arranque.</p>	<b>x</b>	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Se evidenció que la planta de incineración de la empresa cuenta con filtro de mangas.</p>
<p>El sistema de impermeabilización de las celdas de seguridad debe ser diseñada según lo que establece el RAS 2000, numeral F.7.13.1 numeral 5; para garantizar que no se va a producir ningún impacto al entorno.</p>	<b>X</b>	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Se verificó en visita técnica.</p>
<p>La construcción y operación del relleno de seguridad debe satisfacer en todos los aspectos lo que establece y exige el Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000. La violación a cualquier artículo de esta normativa, dará lugar para que la autoridad ambiental CRA, tome las medidas que el caso amerite.</p>	<b>X</b>	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Se evidenció cumplimiento en visita técnica.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Los seguimientos al proyecto durante la etapa de construcción y operación, deben realizarse verificando lo que establece el RAS 2000, para este tipo de actividad	X		<b>Obligación permanente</b>  Se evidenció cumplimiento según Concepto Técnico No. 771 del 1 de julio del 2014.
Todos los procedimientos que se establecen en las fichas elaboradas para mitigar y controlar cualquier tipo de impacto ambiental que se presente en la construcción y operación de la planta, deben ser implementados y realizados tal cual como aparecen en la EIA.	X		<b>Obligación permanente</b>  Se verificó el cumplimiento en el ICA suministrado y la visita técnica.
La colocación de las cenizas y residuos peligrosos en los tanques debe realizarse primero estabilizándola físicamente con un cementante, colocarla en bolsas plásticas calibre 6 o de alta resistencia con la boca termo fundida o sellada mecánicamente con tapa del mismo material. Se deberá anexar planos de detalles del desarrollo de la colocación de los tanques y su sellado con el concreto.	N/A	N/A	Obligación modificada por medio del artículo primero de la resolución 759 de 2010. No obstante, la Resolución 244 del 2015, en el artículo 1, parágrafo 3, numeral 1.1., establece que no debe realizarse disposición a granel en las celdas de seguridad de residuos peligrosos que se encuentran por encima de los valores máximos permisibles establecidos en el decreto 4741 de 2005 (Tabla 3 – Anexo III). Los pre tratados que posean características de peligrosidad acorde a las especificaciones del anexo 3 del decreto 4741 de 2015, deben ser encapsulados.
Llevar una bitácora de registro de los residuos recolectados, transportado, almacenado, tratado y los incinerados a fin de tener control sobre todos los residuos recibidos en la empresa, su punto de origen hasta finalizar la cadena de transporte y disposición final.	X		<b>Obligación permanente</b>  Se lleva la trazabilidad de La información y se gestiona en todas las etapas por medio de la plataforma techniapp.
Cumplir lo establecido en la Res. 886 del 2004 en su Art.8 en cuanto a tener quemadores suplementarios de emergencia a fin de mantener la temperatura necesaria para operar, presentar un informe que lo relacione al sistema, describiendo la eficiencia del mismo.	X		<b>Obligación permanente</b>  Se han venido utilizando estos quemadores. Se verifico en la visita técnica.
En un término de 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá presentar la información referente al anexo No 4, Análisis estructural, aplastamiento. Con memorias de cálculo detalladas y planos con ingeniería de detalle de proceso de avance del llenado de la celda.	X		<b>Obligación temporal</b>  El diseño fue entregado a la CRA, Radicado 05995 del 26 de julio del 2010.
Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación	X		<b>Obligación temporal</b>  La empresa cuenta con piscina de sedimentación.
Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Colvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducirlos hacia las piscinas de sedimentación.	X		<b>Obligación temporal</b>  Estas obras civiles fueron construidas.
Las aguas lluvias de la zona de planta de beneficio y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavado en tierra, hasta las piscinas de sedimentación.	X		<b>Obligación temporal</b>  Se construyó el canal perimetral.
Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas.	X		<b>Obligación temporal</b>  Se han construido cunetas.
El permiso de emisiones atmosféricas, está sujeta a cumplimiento de las siguientes obligaciones:	N/a	N/a	Esta obligación, con relación a los parámetros a medir, se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p><i>Realizar semestralmente, iniciando 30 días después de haber comenzado las actividades del horno incinerador, muestreos isocinético de las emisiones generadas en el horno, determinando los siguientes parámetros material particulado total, hidrocarburos totales, compuestos gaseosos de cloro inorgánico, compuestos gaseosos de flúor inorgánico, compuestos de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, arsénico, estaño, níquel, cromo, cobre, mercurio y sus compuestos, sumatoria de benceno + pireno + dibenceno + antraceno, dioxinas y furanos. Se tendrán en cuenta los parámetros establecidos por la Resolución 909 del 5 de junio del 2008, en su artículo 6, artículo 45, en la tabla 29. El estudio deberá realizarse durante tres días consecutivos de operación normal de la empresa. Este muestreo deberá llevarse a cabo por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</i></p>			<p><i>deberá considerar en las obligaciones contenidas del artículo 2 de la resolución 244 de 2015, en el cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas por la vida útil del proyecto.</i></p> <p><i>La frecuencia de realización de los estudios está condicionada a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la resolución 244 de 2015, la cual establece la medición de cada fuente fija existente, de acuerdo al cálculo del UCA.</i></p> <p><b>Requerimiento:</b> <i>La presentación de los informes se debe realizar junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.</i></p>
<p><i>Realizar anualmente, iniciando 30 días después de haber iniciado las actividades del horno incinerador, medición de calidad de aire para el material particulado y gases en el aire, determinando los siguientes parámetros: Material Particulado (PM10), Óxidos de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno (NOx) Monóxido de Carbono (CO). El estudio deberá realizarse durante cinco días consecutivos de operación normal, en tres estaciones de manera simultánea, este muestreo deberá llevarse a cabo por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</i></p>	<b>X</b>		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p><i>El último estudio de calidad de aire realizado entre el 06 de agosto de 2021 y el 23 de agosto de 2021, con el laboratorio Anascol, se efectuó mediante el análisis de las concentraciones de Material Particulado menor a 10 micras (PM10), Material Particulado menor a 2,5 micras (PM2, 5), Óxidos de Nitrógeno (NO2), Óxidos de Azufre (SO2), Monóxido de Carbono (CO) y Ozono (O3).</i></p> <p><b>Requerimiento:</b> <i>Independientemente a la frecuencia de realización de los monitoreos, se debe ajustar la presentación de los informes a la C.R.A., junto con el ICA del año correspondiente.</i></p>
<p><i>El permiso de vertimientos líquidos está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales domésticas del sistema séptico, contemplado como el tratamiento que se le va a realizar a las aguas residuales, en la entrada y salida de dicho sistema con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, Coliformes totales y fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites, SST, NKT, fosfatos y sulfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.</i></p>	<b>N/a</b>	<b>N/a</b>	<p><i>Esta obligación se deberá considerar en las obligaciones contenidas del artículo 3, de la resolución 244 de 2015, en el cual se incluye el permiso de vertimientos líquidos por la vida útil de la actividad.</i></p>
<p><i>Realizar semestralmente, caracterización a las aguas lluvias que entran en contacto con las celdas y se almacenaran en ellas, se tomara muestras de la piscina donde llegaran estas aguas con el fin de evaluar si no existe ningún tipo de contaminación. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, SST, nitritos, nitratos, amoníaco, NKT, fósforo total y sulfatos, hierro, plomo, cobre, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plaguicidas organoclorados y organofosforados. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo</i></p>	<b>x</b>		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p><i>Esta obligación se deberá considerar en las obligaciones contenidas del artículo 1, parágrafo 3. Numeral 2, de la resolución 244 de 2015, en el cual se realizan unos requerimientos con relación al control, monitoreo y seguimiento</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

		de lixiviados y aguas subterráneas.
Realizar semestralmente, caracterización a las aguas superficiales de los cuerpos de agua, en el área de influencia del proyecto para verificar que no exista ningún tipo de contaminación, se tomaran muestras. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, SST, nitritos, nitratos, amoníaco, NKT, fósforo total y sulfatos, hierro, plomo, cobre, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plaguicidas organoclorados y organofosforados. Se debe tomar dos muestras superficiales puntuales.	x	<b>Obligación permanente</b> La empresa está realizando el envío de los informes requeridos.
Realizar semestralmente, caracterización a las aguas subterráneas que se encuentran en el área de influencia del proyecto para verificar que no existan ningún tipo de contaminación en estos cuerpos de aguas, se tomaran muestras. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, DBO5, DQO, SST, nitritos, nitratos, amoníaco, NKT, fósforo total y sulfatos, dureza de alcalinidad, magnesio, cloruros, hierro, plomo, cobre, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plaguicidas organoclorados y organofosforados. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.	x	<b>Obligación permanente</b> Esta obligación se deberá considerar en las obligaciones contenidas del artículo 1, parágrafo 3. Numeral 2, de la resolución 244 de 2015, en el cual se realizan unos requerimientos con relación al control, monitoreo y seguimiento de lixiviados y aguas subterráneas.
La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, aguas superficiales, subterráneas y lixiviados, deberá anunciarse ante esta corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.	X	<b>Obligación permanente</b> La empresa está realizando envío de los reportes requeridos.
Todos estos estudios deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, cumpliendo los parámetros establecidos por norma.	X	<b>Obligación permanente</b> La empresa está realizando el envío de los informes, elaborados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
Teniendo en cuenta que en la primera etapa se afectaran 4 hectáreas, la empresa en compensación deberá efectuar programas de reforestación en un área de 12 hectáreas, de acuerdo con las siguientes obligaciones:  Se deben tener en cuenta inicialmente los alrededores de la planta procesadora con árboles frutales y ornamentales que proporcionen un paisaje amable para los usuarios y moradores del sector.	x	<b>Obligación temporal</b> En la visita de seguimiento realizada el día 24 de mayo de 2022 se observaron árboles plantados en la entrada del proyecto en un área de aproximadamente 1 hectáreas y se observaron árboles sembrados en áreas contiguas a las infraestructuras construidas en el área del proyecto. Cabe aclarar que, estas siembras constituyen a una medida paisajística que se ha implementado de acuerdo a las particularidades y características de las infraestructuras del proyecto con el fin de minimizar el impacto visual generado por las actividades de remoción y descapote sobre la cobertura vegetal, y no constituye a acciones de revegetalización y/o restauración de áreas donde se logra mejorar la conectividad ecológica y la conservación de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

			<p>biodiversidad de ecosistemas naturales.</p> <p>Mediante comunicación recibida mediante radicado con N° 3538 de 27 de mayo de 2020 la empresa Veolia Servicios Industriales S.A., remitió a esta Corporación documentación del área donde propone establecer la medida de compensación de 12 hectáreas para su respectiva evaluación y aprobación, no obstante, la C.R.A. mediante Auto N° 580 de 2020 requirió la complementación de la información.</p> <p>Mediante interpretación de imágenes satelitales de Google Earth con fecha de diciembre de 2021, se observó que adicionalmente a las 4 hectáreas intervenidas en la primera etapa, la empresa ha intervenido aproximadamente 6,1 hectáreas adicionales, las cuales deberán compensarse de conformidad lo establecido en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 889 de 2016 y en el literal c del numeral tercero del Artículo Cuarto de la Resolución 468 de 2017.</p> <p>En el formato ICA-1a de la ficha de manejo del programa “Manejo de fauna y flora” y el formato ICA-3a, la empresa reporta que por razones de falta de garantías no se realizará la medida de compensación donde se tenía planeado en un principio y será sometido a ajustes. Por lo tanto, se tiene que a la fecha del presente concepto técnico la empresa no ha ejecutado la obligación.</p> <p><b>Requerimiento:</b> Se recomienda al grupo jurídico adscrito a la subdirección de gestión ambiental tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de la obligación relacionada con el cumplimiento de la medida de compensación.</p>
<p><i>El mantenimiento será responsabilidad de la empresa durante un periodo mínimo de tres años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo de periodo los árboles deberán presentar un prendimiento mínimo del 90%.</i></p>		x	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., no ha dado inicio al establecimiento de la medida de compensación</p>
<p><i>Una vez finalizado el periodo de mantenimiento, es decir, al tercer año del establecimiento, deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la autoridad ambiental competente en la región.</i></p>		x	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., no ha dado inicio al establecimiento de la medida de compensación</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p><i>La madera obtenida del aprovechamiento no puede ser quemada, para la producción de carbón vegetal, sino transportada a los centros de transformación.</i></p>	x	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p><i>En los informes de cumplimiento ambiental – ICA- no se reportaron y no presentaron los soportes del cumplimiento de esta obligación.</i></p>
<p><i>Para el aprovechamiento del área restante, esto es 45 hectáreas, se deberá presentar un inventario anual del área a intervenir, con la finalidad de establecer las medidas compensatorias de acuerdo a las áreas afectadas.</i></p>	x	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p><i>En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, no se reporta correctamente el inventario forestal de los individuos que fueron aprovechados en las 4 hectáreas inicialmente intervenidas, tampoco, reporta el inventario forestal de los individuos arbóreos talados en las demás áreas intervenidas hasta la fecha.</i></p> <p><b>Requerimiento:</b> <i>Mediante interpretación de imágenes satelitales de Google Earth con fecha de diciembre de 2021, se observó que adicionalmente a las 4 hectáreas intervenidas en la primera etapa, la empresa ha intervenido aproximadamente 6,1 hectáreas adicionales, las cuales deberán compensarse de conformidad lo establecido en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 889 de 2016 y en el literal c del numeral tercero del Artículo Cuarto de la Resolución 468 de 2017.</i></p>
<p><i>La empresa debe realizar el monitoreo de presión sonora en el área de influencia directa del proyecto y compararlo con la línea base, se realizarán 10 puntos durante 15 minutos a distancias diferentes de la fuente de generación, monitoreando los siguientes parámetros: presión sonora, Leq, Lmax, Lmin.</i></p>	X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p><i>La empresa realizó envío de los informes requeridos.</i></p>
<p><i>Se debe dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental propuesto, de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.</i></p>	x	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p><i>El programa de “Manejo de fauna y flora” no se ha dado cumplimiento a ninguna de las actividades o acciones propuestas para atender los impactos identificados. Además, la empresa debe actualizar la ficha del programa que busque reducir, mitigar, prevenir y controlar los impactos generados a la fauna silvestre durante las etapas de ampliación y operación de la planta.</i></p> <p><i>El formato ICA 3a, no se encuentra adecuadamente diligenciado acorde a las</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

			actividades actuales de la empresa.
<i>La empresa deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado, y en la presente resolución.</i>	<b>X</b>		<b>Obligación permanente</b> <i>La empresa ha cumplido con las solicitudes de modificaciones.</i>
<i>En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.</i>	<b>X</b>		<b>Obligación permanente</b> <i>No se presentaron durante el periodo reportado.</i>
<i>En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A. para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente.</i>	<b>X</b>		<b>Obligación permanente</b> <i>La empresa ha cumplido con las solicitudes de modificaciones.</i>

**Tabla 42. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 00759 de 3 de septiembre de 2010**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 00759 de 3 de septiembre de 2010</b>	<i>Se modifica el ítem 11 del Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución N° 462 de 2009, el cual quedará así: La colocación de las cenizas y residuos peligrosos en los tanques debe realizarse primero estabilizándola físicamente con un cementante, colocarlas en contenedores de diferente volumen o material, igualmente sellados o tapados, como big bags. Para los residuos a granel (tierras contaminadas, residuos industriales a granel fuera de especificación), se construirán compartimientos internos o alveolos de concreto fabricados en situ, incluyendo hasta una geomembrana de 10 mils para su recubrimiento antes de sellar el alveolo, para los residuos anteriores, sería necesario, en algunos casos (que dependen de la naturaleza del residuo), utilizar cementantes, con el fin de evitar su dispersión y producción de lixiviados, que en caso de producirse se quedarían almacenados en los alveolos.</i>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<i>Esta obligación fue modificada por la Resolución 244 de 2015.</i>

**Tabla 43. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 888 del 13 de noviembre de 2013**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<b>Auto N° 888 del 13 de noviembre de 2013</b>	<i>Debe cumplir de manera inmediata con lo dispuesto en el artículo 51 de la Resolución 909 del 2008, puesto que para el parámetro dioxinas y furanos no alcanzan los rangos establecidos por la norma.</i>	X	<b>Obligación temporal</b>  <i>La empresa presento respuesta mediante Radicado No. 1644 del 26 de febrero del 2014.</i>  <i>La empresa cumple con lo dispuesto en el artículo 51 de la Resolución 909 del 2008, según lo evaluado en los estudios de emisiones de dioxinas y furanos.</i>
	<i>De manera inmediata informar las actividades realizadas por la empresa en el horno incinerador, tiempo de acción, medidas y ajustes realizados, inversión para detener este hecho, informar quienes intervendrían en el proceso de remediación y además aclarar el porqué del aumento presentado este año.</i>	X	<b>Obligación temporal</b>  <i>La empresa presento respuesta mediante Radicado No. 1644 del 26 de febrero del 2014.</i>
	<i>Completar el estudio de calidad del aire presentando la evaluación de los parámetros PM10 y monóxido de carbono, exigidos mediante el numeral 2 – Artículo 2 de la resolución N° 0462 del 2009.</i>	x	<b>Obligación temporal</b>  <i>Se encontró el estudio de calidad del aire adecuadamente cubierto.</i>
	<i>Remitir un nuevo estudio de emisión de ruido, donde se reflejen las condiciones descritas en el anexo 3- capítulo 1 de la resolución 627 de 2006. Dicha obligación se extenderá a una presentación anual de dicho estudio.</i>	X	<b>Obligación permanente</b>  <i>La empresa presentó el estudio de emisión de ruido dentro de los informes de cumplimiento Ambiental ICA.</i>
	<i>Enviar los registros diarios del equipo de monitoreo continuo, desde el segundo semestre del año 2012 a la fecha actual, a fin de verificar el funcionamiento del equipo y la información relacionada durante el hecho que generó el suceso de aumento en las dioxinas y furanos. Esta obligación se extenderá, en adelante, a enviar los registros del monitoreo continuo de la empresa mes a mes.</i>	X	<b>Obligación permanente</b>  <i>Los informes mensuales de los registros de monitoreo continuo, se han enviado a la C.R.A.</i>  <b>Requerimientos:</b>  <i>La presentación de los informes se debe realizar dentro del ICA.</i>
	<i>Enviar información de la fecha exacta de realización del nuevo estudio de monitoreo de emisiones atmosféricas para el primer presente año 2013, por la empresa Tecniamsa, enviar en un plazo de 15 días.</i>	X	<b>Obligación temporal</b>  <i>La empresa presento respuesta mediante Radicado No. 1644 del 26 de febrero del 2014.</i>
	<i>Aportar certificado de existencia y representación legal actualizada de la empresa Tecniamsa S.A E.S.P.</i>	x	<b>Obligación temporal</b>  <i>La empresa presento respuesta mediante Radicado No. 1644 del 26 de febrero del 2014.</i>

**Tabla 44. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 760 del 05 de diciembre de 2013**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 760 del 05 de diciembre de 2013</b>	<i>El sistema de autoclave, incluye un sistema de caldera, sistema al vacío, el condensador de vapor, puerta de operación sellada, mecanismo de bloqueo, tabla de elevación automática, sistema de tubería, sistema de control y programación, en las instalaciones de la misma, para el tratamiento de los residuos biológicos y corto punzantes y algunos líquidos excepto sangre, se condicione el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: a. Deberá ser ajustado a la metodología general para la presentación de estudios ambientales adoptada mediante la resolución 1503 de 2010, modificada por la resolución 1415 del 2012, en un término de 45 días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i>	X		<b>Obligación temporal</b>  <i>La empresa dio respuesta a este requerimiento por medio de los siguientes radicados: R-1689 del 27 de febrero del 2014 y R-10858 del 28 de junio del 2016.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Para el almacenamiento de residuos SAO’s, la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P., debe presentar en un lapso de 45 días hábiles a la siguiente información:

- a. Al no haber un marco normativo en el país para el almacenamiento de residuos SAO’s, se tomará como base los lineamientos enmarcados en el artículo 16, 17, 18 y 19 del Decreto 4741 del 2005, para el manejo por parte de la empresa.
- b. Descripción de las sustancias a recibir
- c. Cantidades de sustancias a recibir, diario, semanal, mensual, en promedio.
- d. Clasificación de las sustancias.
- e. Procedencia de las sustancias a recibir.
- f. Hojas de seguridad de las sustancias.
- g. Cadenas de custodia de las sustancias a recibir.
- h. Protocolos de manejo y seguridad de las sustancias a recibir.
- i. Planos necesarios para identificar los equipos y estructuras de almacenamiento que harán parte de la modificación de la licencia ambiental con escala y con un sistema de coordenadas geográficas.
- j. Presentar un esquema que especifique el flujo de SAO’s al interior de la empresa.
- k. Programa de gestión social que incluya el análisis del impacto social del proyecto en la zona donde se ubica y su área de influencia, enmarcando el conjunto de actividades interinstitucionales y comunitarias que identifiquen los posibles cambios y transformaciones del entorno ambiental, social y económico de los habitantes generados como resultado de la ejecución del proyecto (presentar listado de comunidades involucradas y administraciones territoriales).
- l. Datos meteorológicos aportados deben estar discriminados, precipitación, temperatura, viento deben ser ajustados a un comportamiento mensual multianual. Para el caso de la humedad relativa, debe estar relacionada con la respectiva referencia bibliográfica y los debidos soportes documentales técnicos. Además, incluir las variables radiación solar, nubosidad, altura de mezcla, estabilidad atmosférica y evaporación como fundamento necesario para el desarrollo de un balance hídrico.
- m. Se debe enviar a la corporación un informe de las emisiones de dioxinas y furanos, un análisis estimado del aumento de las dioxinas y furanos que puede ocurrir por la incineración de este tipo de sustancia o residuos que se incinerarían durante la prueba piloto de incineración de estos residuos SAO’s, dado que la incineración de residuos (CFC) al contener partículas de cloro, aumentan la producción de dioxinas y furanos emitidas a la atmósfera.
- n. La empresa Tecniamsa de acuerdo al tiempo de emisión que podría generar al incinerar residuos SAO’s, y los materiales de estos residuos que contienen carbono y cloro, sustancias complejas, de alto peso molecular, debe presentar un estudio proyectado donde defina el impacto de estas emisiones en el sector donde se ubica Tecniamsa S.A. E.S.P., con respecto al orden climático que se presenta en esta zona.
- o. Se debe entregar un modelo de dispersión que permita establecer el comportamiento para la pluma de los gases generados por la incineración de los residuos SAO’s, durante la prueba piloto, las dispersiones de estos gases contaminantes de acuerdo a los volúmenes que se van a alimentar en el horno incinerador.
- p. Presentar los planos con escala y un sistema de coordenadas geográficas, dispuesto en el numeral 3.2 especificaciones para la elaboración de cartografía de la metodología general para la presentación de estudios ambientales adoptada mediante la resolución 1503 del 2010, modificada posteriormente mediante la resolución 1415 del 2012.
- q. Los impactos ambientales positivos y negativos deben ser evaluados y analizados mediante una evaluación económica sobre el área de influencia directa e indirecta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2 de la metodología general para la presentación de estudios ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 de 2010, modificada posteriormente mediante la Resolución 1415 del 2012.
- r. La información meteorológica como la hidrológica, calidad del agua y usos potenciales del recurso hídrico debe ser adaptada a lo estipulado por el numeral 2.1 especificaciones técnicas del estudio de la metodología general para la presentación de estudios ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 de 2010, modificada posteriormente mediante la Resolución 1415 del 2012.
- s. Planificar una ficha de manejo ambiental específica que describa la adquisición y/o implantación de sistemas de control adicionales para la

**X**

**Obligación permanente**

No se ha iniciado con la actividad de autoclave.

Los literales “m”, “n”, “o” y “v”, no aplican para el seguimiento por parte de la C.R.A., dado que se consideraron de forma transitoria en desarrollo de una **prueba de quemado de residuos SAO’s** promovida por el Ministerio de Ambiente.

**Requerimiento:**

Al dar inicio a la actividad de autoclave deberá presentar en los ICAS el reporte de cumplimiento de los literales del artículo 2.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p>retención de contaminantes atmosféricos, considerando el aumento potencial de los mismos. Adicionalmente, el plan de manejo ambiental debe contar con cronograma de actividades, indicadores ambientales de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas como lo establece el numeral 2.5 plan de manejo ambiental, de la metodología general para la presentación de estudios ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 del 2010, modificada posteriormente mediante la Resolución 1415 del 2012.</p> <p>t. Los indicadores presentados por la empresa TECNIAMSA S.A en el plan de seguimiento y monitoreo deben ser ajustados y estar correlacionados con las fichas de manejo ambiental y responder a un modelo de sistema donde se evidencie efectividad, cumplimiento y tendencias de calidad del medio ambiente afectado.</p> <p>u. El documento debe discriminar la identificación de elementos y de procesos ambientales a controlar y vigilar en cada fase del proyecto, la selección de indicadores ambientales para estimar la evolución de la calidad del medio respecto de los elementos y procesos a controlar y vigilar en cada fase del proyecto, la selección de indicadores ambientales para estimar la evolución de la calidad del medio respecto de los elementos y procesos a controlar la definición de sitios de muestro y frecuencia de seguimiento, los lineamientos para la comparación de los resultados del monitoreo frente al estado ambiental inicial del área de influencia del proyecto, los lineamientos para identificar los impactos no previstos y la necesidad de proponer medidas adicionales y definir las limitaciones ajustes de los monitoreos efectuados. Lo expuesto representa las condiciones mínimas establecidas por numeral 2.6 de la metodología general para la presentación de estudios ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 del 2010, modificada posteriormente mediante la Resolución 1415 del 2002.</p> <p>v. La prueba piloto para la incineración de las sustancias o residuos de SAO's realizado por la empresa Tecniamsa S.A E.S.P. quedará condicionado con la con la norma Resolución 909 del 2008, dado que este tipo de proyectos no tiene referente en normatividad ambiental en el país.</p>			
<p>El proceso de aprovechamiento energético de residuos peligrosos, se condiciona su proceso hasta tanto no se presenten indicadores que pauten los cambios en el nivel de dioxinas y furanos generados en el horno incinerador de la empresa Tecniamsa S.A E.S.P.</p>	X		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>La empresa dio respuesta a este requerimiento por medio de los siguientes radicados: R-1689 del 27 de febrero del 2014 y R-10858 del 28 de junio del 2016. Se verificaron los estudios de emisiones de dioxinas y furanos, enviados por la empresa TECNIAMSA en el ICA.</p>
<p>Presentar con claridad en las fichas de manejo ambiental presentadas para la modificación general de la licencia ambiental, la asignación presupuestal.</p>	X		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa dio respuesta a este requerimiento por medio de los siguientes radicados: R-1689 del 27 de febrero del 2014 y R-10858 del 28 de junio del 2016.</p>
<p>Presentar para la evaluación el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.</p>	x		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Mediante Resolución 256 del 2016 se aprobó plan de contingencia para el manejo de derrames.</p>

**Tabla 45.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 00389 del 09 de julio de 2014

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p><b>Resolución N° 00389 del 09 de julio de 2014</b></p>	<p>Los residuos a disponer en la celda de seguridad luego de pretratamiento deben disponerse en recipientes o contenedores (preferiblemente metálicos) de diferente volumen o material, sellados y etiquetados acorde a la normatividad vigente. Para los residuos a granel (tierras contaminadas, residuos industriales a granel fuera de especificación), debe ejecutarse la</p>	N/A	N/A	<p><b>Obligación Modificada.</b> La C.R.A. actualizó esta obligación, mediante Resolución 244 del 2015.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p><i>construcción de compartimientos internos, o alvéolos de concreto fabricados in situ, incluyendo hasta una geo-membrana de 10 mil para su recubrimiento antes de sellar el alvéolo. Para los residuos anteriores, sería necesario, en algunos casos (que dependen de la naturaleza del residuo), utilizar cementantes con el fin de evitar su dispersión y producción de lixiviados, que en el caso de producirse serían almacenados en los alveolos acorde a la Resolución No. 000759 de 2010.</i></p>			
<p><i>INGEAMSA (Tecniasma S.A. E.S.P.), NO debe aceptar residuos peligrosos que se encuentren sometidos a programas de devolución post-consumo como pilas, baterías, acumuladores, envases vacíos de plaguicidas.</i></p>	<p align="center"><b>N/A</b></p>	<p align="center"><b>N/A</b></p>	<p><b>Obligación actualizada</b> La C.R.A. actualizó esta obligación, mediante Resolución 244 del 2015.</p>
<p><i>Los indicadores y las metas de monitoreo y seguimiento deben relacionarse con un parámetro de control medido, que permita verificar el cumplimiento comparando con un valor de referencia.</i></p>	<p align="center"><b>X</b></p>		<p><b>Obligación permanente</b> Se presentó respuesta mediante Radicado N°. 008489 del 24 de septiembre de 2014, Radicado No. 011663 del 31 de diciembre de 2014. Radicado No. 001467 del 24 de febrero de 2015.</p>
<p><i>La fase líquida producto de la separación de la mezcla agua-lodo, debe ser dispuesta en un tanque incorporado en la unidad de centrifugación, y posteriormente enviado a tratamiento en una planta de aguas industriales con licencia y permiso de vertimientos respectivo.</i></p>		<p align="center"><b>x</b></p>	<p><b>Obligación permanente</b> Radicado No. 8489 del 24 de septiembre de 2014. Se contestó: La fase líquida resultante del proceso de separación agua-lodo por centrifugación, podrá tener cualquiera de los siguientes tratamientos: • Ser entregada a una empresa con Licencia y Permiso de Vertimiento vigentes para gestionar su debido tratamiento y disposición final. • Ser pre-tratada por TECNIAAMSA, a través de los procesos de estabilización solidificación y posteriormente dispuesta en la Celda de Seguridad.  No se encontraron evidencias o registros fotográficos filmicos, certificados entre otros, en cumplimiento a este requerimiento para el periodo evaluado.  <b>Requerimiento:</b> La empresa debe aportar los soportes de cumplimiento de la presente obligación en los ICA (disposición final de la fase líquida resultante del proceso de separación agua-lodo).</p>
<p><i>El tratamiento principal para los residuos provenientes de la industria del petróleo, debe ser la incineración para aprovechar el poder calorífico de este tipo de residuos.</i></p>	<p align="center"><b>x</b></p>		<p><b>Obligación permanente</b> Actualmente los residuos de hidrocarburos son aprovechados para el proceso de blending.  <b>Requerimientos:</b> La empresa debe anexar procedimiento para determinación del poder calorífico y el tipo de tratamiento a emplear de acuerdo al resultado. Debe presentar en los ICAs evidencias fotográficas y registros detallados de este procedimiento.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<i>No se recomienda el cambio del uso de capas de concreto entre los niveles de residuos dispuestos, por el uso de cobertura mineral (material de excavación de la celda), dado que en la visita de seguimiento efectuada el día 12 de Junio de 2014, no se evidenció organización al momento de ubicar los residuos en la celda de seguridad. Se encontró disposición directa de residuos peligrosos (bolsas de polietileno con residuos generados en áreas de refinería) en la celda de seguridad, sin previa estabilización, sin sellamiento (algunas bolsas se encontraban abiertas) y en recipientes no herméticos, contrariando lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 000759 de 2010.</i>	N/ A	N/A	<b>Obligación modificada</b> La C.R.A. consideró aceptar el uso de cobertura mineral en lugar de concreto por medio de Resolución N° 000244 del 6 de mayo de 2015
<i>Cantidad mensual proyectada para recibo de residuos peligrosos en las instalaciones, describiendo la capacidad máxima de tratamiento mensual.</i>	X		<b>Obligación Permanente</b> En los anexos del ICA presentado se encontró la base de datos de los residuos recibidos en las instalaciones y sus cantidades para el periodo evaluado.
<i>Plano con la distribución en planta de las nuevas áreas, infraestructura y/o equipos a emplear en los pretratamientos.</i>	X		<b>Obligación Temporal</b> Se presentó respuesta mediante Radicado N°. 008489 del 24 de septiembre de 2014.
<i>Plan de almacenamiento de residuos peligrosos que especifique: volumen total máximo de almacenamiento; Volumen máximo de almacenamiento por clase; secciones de almacenamiento, donde están localizadas las distintas clases de sustancias; Cantidad almacenada según sustancias y clases de sustancias; Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de las distintas clases de sustancias químicas. REGISTROS: Registros de recepción (sustancia, clase de sustancia, fecha de recepción, recomendaciones especiales); Registro de despacho (sustancia, clase de sustancia, fecha de despacho); Registro de inspección de deterioro o caducidad de las sustancias.</i>	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta mediante Radicado N°. 008489 del 24 de septiembre de 2014.
<i>Procedimiento documentado de la forma como se realizará la distribución de los residuos en la celda de seguridad dependiendo de las características de peligrosidad de cada residuo y compatibilidad. El procedimiento debe contemplar el posicionamiento geográfico de los residuos.</i>	X		<b>Obligación permanente</b> Posicionamiento geográfico de los residuos
<i>Procedimiento a ejecutar en caso de generación de lixiviados: tipo de tratamiento, especificaciones del vertimiento o disposición.</i>	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta mediante Radicado N°. 008489 del 24 de septiembre de 2014.

**Tabla 46. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 000244 del 06 de mayo de 2015**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 000244 del 06 de mayo de 2015</b>	<i>1. Presentar tabla de condición de disposición de residuos pre tratados en celda de seguridad alineados a la tabla 3, Anexo 3 del decreto 4741 de 2005, presentando la justificación técnica de cada criterio de disposición establecido.</i>		X	<b>Obligación temporal</b> La empresa envió información por medio de Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015. No obstante, esta información, no incluye la justificación técnica de cada criterio de disposición establecido.  <b>Requerimiento:</b> Debe completar la información, presentando la justificación técnica de cada criterio de disposición establecido, de acuerdo con los resultados de los muestreos realizados para cada contaminante.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p>1.1 No debe realizar disposición a granel en la celda de seguridad, de residuos peligrosos que cuenten con criterios de disposición que se encuentren por encima de los valores máximos permisibles establecidos en el Decreto 4741 de 2005 (Tabla 3- Anexo III). Los pre tratados que posean características de peligrosidad acorde a las especificaciones del Anexo III del 4741 de 2005, deben ser encapsulados.</p>	x		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>La empresa envió información por medio de Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015. En los ICAS describe los procesos de pretratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la celda de seguridad.</p>
<p>1.2 Los muestreos (Resolución N0062 de 2007 (IDEAM)); los análisis de laboratorios para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos (que no se identifiquen con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, o a través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del Decreto 4741 de 2005); Y los análisis finales de los residuos peligrosos pre tratados, para liberación a celda de seguridad deben ser efectuados por los laboratorios que cuenten con acreditación del IDEAM.</p>	x		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Las caracterización fisicoquímica de los residuos fueron presentados en los anexos del Informe de Cumplimiento Ambiental.</p>
<p>1.3 La destrucción de mercancía (protección de marca) debe realizarse fuera de la celda de seguridad.</p>	x		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Se verificó en campo que la empresa tiene adecuada una bodega para la destrucción de mercancía o protección de marca.</p>
<p>Debe continuar con el control, monitoreo y seguimiento, de lixiviados y aguas subterráneas, acorde a lo establecido en las fichas del plan de manejo ambiental (8.3.1-8.3.2), el monitoreo de aguas subterráneas se debe realizar acorde a lo establecido en el radicado No. 11663 del 31 de diciembre de 2014, y para el monitoreo de lixiviados se debe realizar pruebas de lixiviación para características de toxicidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 4741 de 2005. Frecuencia: trimestral. Durante los dos primeros años de operación. Susceptible a reducción de la frecuencia dependiendo del comportamiento de los parámetros.</p>	X		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Cumple, envió monitoreos con las condiciones establecidas anexos al informe ICA.</p>
<p>Tecniamsa podrá entregar la fase líquida resultante del proceso de separación agua lodo por centrifugación a una empresa con licencia y permiso de vertimiento vigente para gestionar su debido tratamiento y disposición final o ser pretratada por la empresa Tecniamsa a través de los procesos de estabilización solidificación y posteriormente dispuesta en la celda de seguridad.</p>	X		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Radicado No. 8489 del 24 de septiembre de 2014. Se contestó: La fase líquida resultante del proceso de separación agua-lodo por centrifugación, podrá tener cualquiera de los siguientes tratamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser entregada a una empresa con Licencia y Permiso de Vertimiento vigentes para gestionar su debido tratamiento y disposición final.</li> <li>• Ser pre-tratada por TECNIAMSA, a través de los procesos de estabilización solidificación y posteriormente dispuesta en la Celda de Seguridad.</li> </ul> <p>No se encontraron evidencias o registros fotográficos filmicos,</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

		<p>certificados entre otros, en cumplimiento a este requerimiento para el periodo evaluado.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>La empresa debe aportar los soportes de cumplimiento de la presente obligación en los ICA (disposición final de la fase líquida resultante del proceso de separación agua-lodo).</p>
<p>Tecniamsa cuenta con “Licencia ambiental (...) para el proyecto de construcción operación desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad para el manejo tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos” (...), Por lo cual puede recibir residuos peligrosos que se encuentran sometidos a programas de devolución post-consumo, como pilas, baterías, acumuladores, envases vacíos de plaguicidas. Sin embargo se recomienda que este tipo de residuos considerando el potencial de aprovechamiento con el cual cuentan se encuentren alineados a programas de aprovechamiento.</p>	X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>La C.R.A. se encuentra evaluando la solicitud de la empresa Tecniamsa de autorizar el tratamiento de residuos post consumo.</p>
<p>De manera inmediata complementar el formulario IE-1 presentando el cuadro 53000 en las unidades indicadas por el instructivo del formulario IE-1. Formato conforme a resolución 1351 de 1995. Para análisis de SO2, verificar el código 51221 el cual no se encuentra referenciado en el instructivo del formulario IE-1. Formato conforme a resolución 1351 de 1995.</p>	X	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa presentó información mediante Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015, referente a la complementación de formulario IE-1, de acuerdo a lo requerido.</p>
<p>Establecer el cronograma de frecuencia para fuentes fijas existentes en TECNIAMSA S.A. E.S.P con base a lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909 de 2008.</p>	X	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa envió información por medio de Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015, donde estableció, de acuerdo al UCA, la frecuencia de monitoreo para fuentes fijas.</p>
<p>Presentar los resultados y cada uno de los estudios isocinético para las fuentes fijas existentes, monitoreando en la fuente fija los contaminantes que está obligada a medir.</p>	X	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa envió información por medio de Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015, en la cual se evidenció los resultados del monitoreo de la fuente fija (Horno incinerador)</p>
<p>Informar a la C.R.A. con quince (15) días de anticipación a la fecha y hora de realización de las mediciones (monitoreo) de las emisiones atmosféricas generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la C.R.A.</p>	X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>La empresa ha informado a la C.R.A. la fecha y hora de realización de los monitoreos de emisiones atmosféricas.</p>
<p>Aclarar porque los vertimientos de agua residual se están realizando al jagüey, cuando la resolución N° 462 del 26 de agosto del 2009, ya identificada establece que los vertimientos líquidos generados en los baños, casino, serán tratadas en tanques sépticos y luego dispuestas a un campo de infiltración, cerca del arroyo Malemba.</p>	X	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa envió información por medio de Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015</p>
<p>Informe de laboratorio SGS Colombia S.A, de los resultados del muestreo realizado durante los días del 16 al 20, de agosto del 2014, con el respectivo cálculo de carga de contaminantes, ni de porcentaje de remoción del sistema de tratamiento. Tampoco realiza una comparación de los resultados obtenidos con la normatividad vigente.</p>	X	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa envió información por medio de Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015</p>
<p>Presentar el plan de acción para el manejo de vertimientos líquidos, dado que el sistema de tratamiento no cumple con los porcentajes de remoción establecidos por el decreto 1594 Art 72.</p>	X	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa envió información por medio de Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<i>Presentar el nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, caudal de la descarga expresada en litros, por segundo, frecuencia de la descarga expresada en día por mes, tiempo de la descarga expresada en horas por día</i>	X	<b>Obligación temporal</b> <i>La empresa envió información por medio de Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015</i>
<i>Presentar la Caracterización actual de vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	x	<b>Obligación temporal</b> <i>La empresa envió información por medio de Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015</i>
<i>Presentar la evaluación ambiental del vertimiento.</i>	X	<b>Obligación temporal</b> <i>La empresa envió información por medio de Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015</i>
<i>Presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos acorde a los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 del 31 de agosto del 2012.</i>	X	<b>Obligación temporal</b> <i>La empresa envió información por medio de Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015</i>
<i>Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o condiciones diferentes a las planteadas deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.</i>	X	<b>Obligación permanente</b> <i>No se han realizado cambios</i>

**Tabla 47.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 00505 del 14 de agosto de 2015

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 00505 del 14 de agosto de 2015</b>	<i>Los residuos deberán llegar al sitio de almacenamiento temporal embalados a granel de manera segura de acuerdo a lo dispuesto en la legislación nacional.</i>	x		<b>Obligación permanente</b> <i>Esta obligación es revisada por medio de las visitas de seguimiento ambiental, sin embargo, no se encontraron evidencias documentales ni reporte en el ICA.</i>  <b>Requerimiento</b> <i>La empresa debe enviar dentro de los informes de cumplimiento ambiental los soportes fotográficos, filmicos, documentales, entre otros del cumplimiento de la obligación.</i>
	<i>Envío de las especificaciones técnicas en el tratamiento y almacenamiento RAEE del sistema a emplear para el control de polvos y olores y de los efluentes que se generan y la forma de tratarlos (diseño, fichas de operación y mantenimiento).</i>	x		<b>Obligación permanente</b> <i>Esta obligación es revisada por medio de las visitas de seguimiento ambiental, sin embargo, no se encontraron evidencias documentales ni reporte en el ICA.</i>  <b>Requerimiento</b> <i>La empresa debe enviar dentro de los informes de cumplimiento ambiental los soportes fotográficos, filmicos, documentales, entre otros del cumplimiento de la obligación.</i>
	<i>Los residuos especiales y peligrosos como el poliuretano se deben tratar en empresa con licencia ambiental respectiva.</i>	x		<b>Obligación permanente</b> <i>La empresa cuenta con capacidad para recibir residuos de poliuretano. Se realiza tratamiento de poliuretano sin contenido de residuos peligrosos en el proceso de CDR. El CDR está compuesto</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

		<p>por 50% aproximadamente de residuos peligrosos.</p> <p>Actualmente no se realiza tratamiento de PCB ni PCT.</p>
<p>Información sobre la forma de utilización, control, mantenimiento de filtros para garantizar el proceso de absorción de gases en el tratamiento de luminarias.</p>	x	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Esta obligación es revisada por medio de las visitas de seguimiento ambiental, sin embargo, no se encontraron evidencias documentales ni reporte en el ICA.</p> <p><b>Requerimiento</b> La empresa debe enviar dentro de los informes de cumplimiento ambiental los soportes fotográficos, filmicos, documentales, entre otros del cumplimiento de la obligación.</p>
<p>Para el tratamiento de aceites usados, el aceite usado a tratar no podrá contener concentraciones de bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT) mayores a 50 ppm.</p>	x	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Actualmente no se realiza tratamiento de PCB ni PCT.</p> <p>Los residuos que ingresan son verificados con declaración juramentada y caracterizados en el laboratorio construido para ese fin.</p>
<p>Presentar en término no mayor a 60 días y antes de adelantar cualquier actividad de modificación de los procesos de tratamiento solicitando la siguiente información, para complementar la documentación de los procesos de aprovechamientos restantes solicitados a incluir licencia:</p> <p>Para el proceso de recuperación de hidrocarburos (lodos-agua): fichas técnicas de los productos químicos a utilizar, ficha técnica de la caldera pirotubular.</p> <p>Para el proceso de recuperación de hidrocarburos por biorremediación (suelos): procedimientos técnicos para el control de olores y vectores de contaminación. Impacto social del proyecto en las poblaciones vecinas, sobre todo en este aspecto.</p> <p>Para el proceso tratamiento de piscinas: Información en la cual se especifique las características de reactor (materiales, volumen, flujos y demás consideraciones de diseño). Se aclare cómo se va a operar el proceso dependiendo de las pilas a tratar (Batch, flujos, tiempos entre un tipo de pila y otros) y se describa cuáles y cómo es la separación de las sales precipitadas. Información sobre la utilización de control, mantenimiento de filtros para garantizar el proceso de control de emisiones.</p> <p>Para el tratamiento de llantas: información sobre la fuente para alcanzar las temperaturas entre 400 a 500 °C, que se necesitan en el proceso de separación y sobre el manejo de humos negros. Detalle del sistema de filtros que, según lo aportado, tiene integrado el sistema de tratamientos de llantas para el control de emisiones.</p> <p>Cantidad de residuos a tratar para la producción de blending.</p> <p>Para el tratamiento de agua residual: información sobre capacidad de la planta, caudal de diseño, datos del floculador, filtros (volumen, tamaño de lechos), sistema de ultrafiltración.</p> <p>Ajuste de las fichas de manejo, las fichas de seguimiento y monitoreo acorde a lo consignado en el presente concepto técnico.</p>	x	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La información fue evaluada por la C.R.A., la cual se pronunció mediante Resolución 182 de 2020. Se incluyeron los nuevos procesos en el capítulo 3. “aspectos técnicos”.</p>
<p>Lo anterior expuesto, se encuentra condicionado a las consideraciones que establezca el ICANH, en cuanto a hallazgos de vestigios arqueológicos en el sector sur del predio entre las coordenadas 10° 56' 110" N y 74° 55' 985" N y 74° 55' (legislación sobre preservación del patrimonio arqueológico.)</p>	x	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Cumple mediante Radicado No. 11971 del 28 de diciembre de 2015.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<i>Deben continuar con el control, monitoreo y seguimiento de lixiviados y aguas subterráneas acorde a lo establecido en las fichas del plan de manejo ambiental que se encuentren vigentes y de forma adicional, a lo establecido en tales fichas, para monitorear la calidad de aguas subterráneas se deben realizar monitoreo de aguas subterráneas acorde a la Tabla 1 (Radicado 011663 del 31 de Diciembre de 2014) y para el monitoreo de lixiviados se debe realizar pruebas de lixiviación para característica de toxicidad (conocida como prueba TCLP), de acuerdo con los parámetros establecidos en el decreto 4741 de 2005. Frecuencia: trimestral. Durante los dos primeros años de operación. Susceptible a reducción de la frecuencia dependiendo del comportamiento de los parámetros.</i>	<b>X</b>	<b>Obligación permanente</b>  <i>La empresa presento monitoreos acordes a lo solicitado en el Informe ICA.</i>
<i>Presentar, la evaluación económica compuesta por el estudio de valoración económica de impactos ambientales y el análisis costo-beneficio ambiental.</i>	<b>X</b>	<b>Obligación temporal.</b> <i>La empresa allegó información mediante comunicación radicada N°000431 del 2021.</i>

**Tabla 48. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 001486 del 09 de diciembre de 2015**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto N° 001486 del 09 de diciembre de 2015 (Notificado el 04 de febrero de 2016)</b>	<i>Presentar para los próximos informes la caracterización de los residuos y el consumo de combustible, de acuerdo con lo establecido en la página 34 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en relación al informe previo a la evaluación de emisiones.</i>		<b>X</b>	<b>Obligación permanente</b>  <i>La empresa presentó respuesta mediante radicado no. 2207 del 15 de marzo del 2017, sin embargo, no presento la caracterización de residuos y consumo de combustible requerido.</i>  <b>Requerimiento:</b> La empresa debe presentar respuesta a esta obligación, dado que la información presentada en el radicado N° 2207 del 15 de marzo del 2017, no dio respuesta a lo requerido.
	<i>Presentar en las próximas actas de reunión COMITÉ OPERATIVO AMBIENTAL COA., las firmas de las personas asistentes a la reunión.</i>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<i>La presente obligación no tenga efecto jurídico, dado que no se encuentra dentro de las funciones de la Corporación revisar esta actividad.</i>
	<i>Garantizar que las bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos cuenten con las especificaciones para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i>	<b>X</b>		<b>Obligación permanente</b>  <i>Se verificó en visita de seguimiento ambiental.</i>
	<i>Presentar mediciones de material particulado (PM10) a nivel ambiental, con análisis de concentraciones de fondo tal cual como lo establece el protocolo.</i>	<b>X</b>		<b>Obligación permanente</b>  <i>Se presentaron los informes.</i>
	<i>Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 00462 del 26 de agosto de 2009, de la CRA., la cual otorga un permiso de aprovechamiento forestal.</i>		<b>x</b>	<b>Obligación temporal</b> <i>La empresa Tecniamsa no ha dado inicio al establecimiento de la medida de compensación.</i>
	<i>A través del departamento de sostenibilidad debe presentar un programa de gestión social que incluya las actividades con las comunidades aledañas y los objetivos, metas e indicadores de medición.</i>	<b>X</b>		<b>Obligación temporal</b> <i>En el ICA se presentan los soportes que evidencian las actividades</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

realizadas con las comunidades aledañas.

**Tabla 49.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 00707 del 15 de septiembre de 2015

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 00707 del 15 de septiembre de 2015 (Notificado el 04 de febrero de 2016)	Presentar semestralmente los informes de cumplimiento ambiental –ICA diligenciados en su totalidad acorde al apéndice 1 del manual de seguimiento ambiental de proyectos, del actual MADS, teniendo en cuenta que en el estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA (formatos ICA-1a), la descripción de las metas debe relacionarse con un parámetro de control medido (columna 2) que permita verificar el cumplimiento comparando con un valor de referencia (columna 3). Tanto el parámetro de control seleccionado de la col. 2 que se escoja, como el valor de referencia de la col 3, debe tener la misma unidad de medida, ser coherente con la meta y cumplir tanto los estándares normativos como los compromisos adquiridos en el PMA y en los actos administrativos. Se deben incluir los siguientes formatos y capítulos:	X		<b>Obligación temporal</b>  La empresa ha dado cumplimiento de esta obligación mediante el envío de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA. En el presente informe técnico se realizan consideraciones con respecto a la calidad y cantidad de información que se suministra por parte de la empresa para dar cumplimiento al PMA y las obligaciones de la Licencia Ambiental.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Formato ICA-2i. Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento).</li> <li>· Formato ICA 3a. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.</li> <li>· Formato ICA-4b. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental).</li> <li>· Formato ICA-5 análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.</li> </ul>			
	Cumplir con los valores límites permisibles en cuanto a los porcentajes de remoción del sistema de tratamiento de agua residual.	X		<b>Obligación temporal</b> La empresa presentó respuesta mediante Radicado No. 001737 del 3 de marzo del 2016.
	Completar la información indicada en el capítulo 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES. CAPÍTULO 7. ANEXOS. Los cuales no fueron presentados en los ICA 1 y 2 de 2014.	X		<b>Obligación temporal</b> La empresa presentó respuesta mediante Radicado No. 001737 del 3 de marzo del 2016.
Para el 1. Programa de flora y fauna: es necesario definir los sitios para la segunda parte de la revegetalización, acorde a lo indicado en la ficha del programa manejo de fauna y flora, del PMA.	x		<b>Obligación temporal</b>  En la visita de seguimiento realizada el día 24 de mayo de 2022 se observaron árboles plantados en la entrada del proyecto en un área de aproximadamente 1 hectáreas y se observaron arboles sembrados en áreas contiguas a las infraestructuras construidas en el área del proyecto. Cabe aclarar que, estas siembras constituyen a una medida paisajística que se ha implementado de acuerdo a las particularidades y características de las infraestructuras del proyecto con el fin de minimizar el impacto visual generado por las actividades de remoción y descapote sobre la cobertura vegetal, y no constituye a acciones de revegetalización y/o restauración de áreas donde se logra mejorar la conectividad ecológica y la biodiversidad de ecosistemas naturales. Mediante comunicación recibida mediante radicado con N° 3538 de	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **314** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

		<p>27 de mayo de 2020 la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., remitió a esta Corporación documentación del área donde propone establecer la medida de compensación de 12 hectáreas para su respectiva evaluación y aprobación, no obstante, la C.R.A. mediante Auto N° 580 de 2020 requirió la complementación de la información.</p> <p>La empresa no reporta el formato ICA 3a, de este acto administrativo.</p> <p><b>Requerimiento</b></p> <p>La empresa Veolia Servicios Industriales S.A. debe ajustar o actualizar el Programa de Manejo de Flora y Fauna, dado que, no atienden efectivamente los impactos que se generan sobre el componente flora, las áreas de protección ambiental, las especies faunísticas que albergan esos ecosistemas. Además, los parámetros de monitoreo, propuestos no permiten realizar seguimiento a las especies forestales aprovechadas y áreas intervenidas.</p> <p>La empresa debe presentar en los siguientes Informes de Cumplimiento Ambiental el formato ICA 3a, con este acto administrativo conforme lo establece el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002).</p>
<p>Presentar en un término máximo de quince (15) días la siguiente información:</p> <p>4.1 Plan de acción, acción correctiva o actividades ejecutadas para la corrección y prevención de porcentajes de pérdida de ignición superiores al 8%.</p> <p>4.2 Porcentaje actual de los empleados de la planta que son de las comunidades vecinas (sólo se establece la contratación de personal de la zona para la fase de construcción).</p> <p>4.3 Informe escrito de los cinco derrames presentados durante el segundo semestre de 2014, que detalle las circunstancias del derrame; origen del derrame; causa del derrame; volumen del derrame; determinación de áreas afectadas (terrenos, recursos naturales, instalaciones); determinación de las comunidades afectadas; plan de acción de desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control del derrame; descripción de las medidas de prevención, mitigación, corrección, monitoreo y restauración adoptadas; apoyo necesario solicitado y obtenido; reporte efectuados a entidades gubernamentales; estimación de costos de descontaminación (contención, recolección, almacenamiento, recuperación y/o limpieza).</p> <p>4.4 El plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos presentado por la empresa Tecniamsa S.A E.S.P., NO se ajusta de forma general a los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución N° 0524 del 12 de agosto de 2012, por lo cual debe hacer llegar de manera inmediata a esta corporación la siguiente información complementaria:</p> <p>a) Georreferenciación y descripción de los principales puntos de cargue en los municipios del departamento del Atlántico de competencia de la CRA; hojas de rutas de las principales rutas de transporte empleada por la empresa para la recolección de residuos peligrosos y análisis de riesgos para las rutas empleadas en el departamento del Atlántico, teniendo en cuenta los puntos críticos, centros poblados o ecosistemas estratégicos del departamento.</p> <p>b) Numeral 5.3. Las características de las personas que usualmente interviene directa o indirectamente en la recolección y transporte de residuos</p>	<p>X</p>	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa presentó respuesta mediante Radicado No. 001737 del 3 de marzo del 2016.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p><i>peligrosos, en las que se menciones (edad, limitaciones físicas, enfermedades).</i></p> <p><i>c) Numeral 5.4. Características de las instalaciones tales como la red eléctrica, los sistemas de ventilación mecánica, red hidráulica transformadores, plantas eléctricas, zonas de parqueo y otros servicios o áreas especiales de la planta física, soportada con planos o diagramas que indiquen y faciliten la ubicación e interpretación técnica de los sistemas analizados y características de los vehículos transportadores.</i></p> <p><i>d) Numeral 5.7. Potenciales fuentes de derrames de sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, así como la estimación aproximada del volumen máximo potencial del derrame.</i></p> <p><i>e) Numeral 5.9 A partir de la información ambiental y climatológica realizar las predicciones sobre los movimientos del derrame haciendo uso de modelos matemáticos, especialmente si el derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas.</i></p> <p><i>f) Numeral 5.12 Planes de acción (plan de seguridad, plan de atención médica y primeros auxilios; plan contraincendios; plan de atención temporal de los afectados), estructurados de acuerdo a lo exigido en el numeral 5.12, por los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 0524 del 12 de agosto de 2012.</i></p> <p><i>g) Numeral 5.14 programación de actividades específicas de planificación e implementación del plan de contingencias (fechas y responsables) proyectadas a corto, mediano y largo plazo, el cual incluya como mínimo acciones de divulgación del plan, en todos los niveles de la organización; desarrollo de ejercicios de simulación y simulacros; adquisición de recursos y elementos complementarios; elaboración de la base de datos y actualización periódica de misma; actividades de formación; actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan.</i></p> <p><i>h) Certificado de seguridad emitido por el cuerpo de bomberos de la localidad acorde al artículo 42 del Decreto 1575b del 21 de agosto de 2012.</i></p> <p><i>i) Constancia de activación del acuerdo de ayuda mutua firmada por los representantes legales de las empresas que suscribieron el acuerdo (para planta Galapa) y los documentos adjuntos en señal de aceptación (el inventario del 100% de los equipos y material, que posea la empresa en la zona, para la atención de contingencias y el listado de (los) contacto (s) y números telefónicos para la activación del plan de ayuda mutua.</i></p>			
---	--	--	--

**Tabla 50. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°00256 del 10 de mayo del 2016**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N°00256 del 10 de mayo del 2016 (Notificada el 19 de mayo de 2016)</b>	<i>Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos números 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.</i>	X		<b>Obligación permanente</b>  <i>La empresa presentó los estudios de calidad de aire de acuerdo a normativa.</i>
	<i>En un término de 30 días, presentar el cumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo y los numerales 4, 6 y 7 del artículo tercero de la Resolución N° 00244 del 06 de mayo de 2015 que modifica la Resolución N° 462 del 26 de agosto del 2010, que otorga una licencia ambiental y unos permisos ambientales a TECNIAMSA S.A E.S.P.</i>	X		<b>Obligación permanente</b>  <i>La empresa presento respuesta por medio de Radicado No. 013586 del 15 de septiembre del 2016</i>
	<i>De acuerdo a los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con la Resolución 0524 del 12 de agosto de 2012, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 4728 de 2010 del MAVDT, actualmente MADS). Presentar la siguiente información en un plazo no mayor de sesenta (60) días.</i> <i>a. En el numeral 5.5 georreferenciación (a nivel interno y externo) descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización, presentar las condiciones ambientales y climatológicas.</i> <i>b. Numeral 5.9. A partir de la información ambiental y climatológica realizar las predicciones sobre los movimientos del derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas.</i> <i>c. En el numeral 5.15 implementación, la empresa debe presentar los recursos (costos) destinados para el funcionamiento del plan.</i>	X		<b>Obligación temporal</b>  <i>La empresa presento respuesta por medio de Radicado No. 013586 del 15 de septiembre del 2016</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p><i>En lo sucesivo debe presentar con una frecuencia semestral (con la caracterización de las aguas subterráneas – piezómetros) un informe con el análisis y confrontación de los resultados de dicha caracterización con lo establecido en la ficha 8.3.2. del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y con el decreto 4741 del 30 de diciembre del 2005, para efectos de llevar un control en el cual se descarte la migración de lixiviados al exterior de las celdas de seguridad.</i></p>	X		<p><b>Obligación permanente</b> La empresa está dando cumplimiento.</p>
--	---	--	---

**Tabla 51. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 534 del 16 de agosto del 2016**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución No. 534 del 16 de agosto del 2016</b>	<p><i>Informar la frecuencia o periodicidad de las pruebas realizadas para determinar las tendencias de emisiones.</i></p>	X		<p><b>Obligación temporal</b>  <i>Mediante documento radicado No. 0008010 del 28 de agosto de 2018, la empresa presentó la información solicitada para establecer la frecuencia para cada parámetro o contaminantes determinado mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA).</i></p>

**Tabla 52. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 00889 del 13 de diciembre de 2016.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 00889 del 13 de diciembre de 2016 (Notificado el 10 marzo de 2017)</b>	<p><i>Incorporar en su Plan de Manejo Ambiental, mediante fichas de manejo, las medidas de manejo ambiental del proyecto de aprovechamiento, adecuación y depósito de residuos de construcción y demolición (RCD). Para mayor precisión, las fichas a incorporar deben ser:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Medidas de monitoreo ambiental establecidas para el componente abiótico</li> <li>-Manejo de materiales sobrantes de excavación</li> <li>-Manejo morfológico del área</li> <li>-Prevención de contaminación del suelo</li> <li>-Manejo de aguas lluvias, escorrentía y filtración</li> <li>-Manejo de calidad del aire</li> <li>-Disposición de residuos</li> <li>-Control de ruido y vibración</li> <li>-Manejo del paisaje y aspectos visuales</li> <li>-Medidas de arqueología preventiva</li> <li>-Medidas de monitoreo ambiental establecidas por el componente biótico</li> <li>-Desmonte y descapote</li> <li>-Manejo de flora y fauna</li> <li>-Medidas de monitoreo ambiental establecidas por el componente socioeconómico</li> <li>-Medidas de seguridad y salud en el trabajo</li> <li>-Medidas de seguridad vial</li> <li>-Medidas de gestión social</li> </ul>	N/A	N/A	<p><i>La empresa no ha dado inicio a la operación de esta actividad.</i></p> <p><b>Se presentó una solicitud de desistimiento de esta actividad, la cual, la C.R.A. se encuentra evaluando actualmente.</b></p>
	<p><i>-Incorporar en su PMA los siguientes programas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Programa de contingencias</li> <li>-Programa de abandono: retiro de equipos e instalaciones, retiro de estructuras del área del proyecto, clausura y manejo final de instalaciones sanitarias, relleno y clausura de cortes.</li> </ul>	N/A	N/A	<p><i>La empresa no ha dado inicio a la operación de esta actividad.</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p><i>Presentar los avances de ejecución de las nuevas medidas y programas, dentro o incorporado a los ICA, que semestralmente la empresa TECNIAMSA S.A.E.S.P., entrega a la CRA.</i></p>	<p align="center">N/A</p>	<p align="center">N/A</p>	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p><i>Se reporta en el ICA que la empresa no ha dado inicio a la operación de esta actividad.</i></p>
<p><i>Aplicar los factores de compensación por pérdida de biodiversidad establecidos en la Resolución 0212 del 2016 por la CRA.</i></p>		<p align="center">x</p>	<p><b>Obligación Temporal</b></p> <p><i>En la visita realizada el día 26 de mayo de 2022 se observó que adicionalmente a las hectáreas intervenidas en la primera etapa la empresa ha intervenido aproximadamente 6,1 hectáreas, las cuales deberá compensar de conformidad lo establecido el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 889 de 2016 y en el literal c del numeral tercero del Artículo Cuarto de la Resolución 468 de 2017.</i></p> <p><i>En el ICA 2021, en los formatos ICA 3a, la empresa no incluye esta obligación.</i></p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p><i>Teniendo en cuenta que, a la fecha la empresa no ha cumplido esta obligación, se deberá informar, que estos factores fueron modificados por la Resolución 509 de 2018 de la CRA.</i></p> <p><i>Además, la presentación de esta obligación deberá estar sujeta al cumplimiento del procedimiento establecido en las Resoluciones 660 de 2017, Resolución 661 de 2017 y Resolución 087 de 2019, publicadas en la página web de la CRA <a href="http://www.crautonomia.gov.co">www.crautonomia.gov.co</a>.</i></p> <p><i>La empresa debe incluir esta obligación al formato ICA 3a, en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental.</i></p>

**Tabla 53.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 972 del 30 de diciembre de 2016

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<b>Resolución N° 972 del 30 de diciembre de 2016 (Notificado el 20 de enero de 2017)</b>	<p>La empresa <b>TECNIAMSA S.A. E.S.P.</b>, para el desarrollo de la puesta en marcha del sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo - microondas, deberá hacer llegar, en un plazo no mayor de sesenta días (60), a esta Corporación la siguiente información:</p> <p>a) Describir cada una de las etapas del sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo - microondas (ECOSTERYL 250)</p> <p>b) Presentar la ficha técnica del equipo</p> <p>c) Comunicar a la Corporación el momento de iniciar actividades con el equipo microondas, para realizar el acompañamiento a fin de evidenciar el óptimo funcionamiento del mismo, notificar con 15 días de antelación la realización de la actividad a esta Autoridad Ambiental.</p> <p>d) Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A., la normatividad que regula el desarrollo de sus actividades.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p align="center">N/A</p>	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>La empresa informa en los ICA, que no ha dado inicio a la implementación del sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo - microondas.</p>
	<p>Presentar la identificación de los impactos ambientales para la construcción de esta nueva celda y las medidas de manejo que aplican a cada una de las etapas.</p>	<p align="center">x</p>		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Se presentó la información mediante Radicado No. 863 del 1 de febrero de 2017: Manifiestan que no causarán impactos adicionales a los identificados para la construcción de las celdas. Se anexa matriz de impactos ambientales y medidas de manejo.</p>
	<p>Presentar un plano vista en planta y perfil el cual contemple el diseño de esta nueva celda y se evidencie el sistema de tuberías ubicadas en el fondo de la misma.</p>	<p align="center">x</p>		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Se presentó la información mediante Radicado No. 863 del 1 de febrero de 2017: Se anexan planos de tubería vista planta y perfil.</p>
	<p>Una vez cumplido lo anteriormente expuesto la empresa debe comunicar a la corporación al momento de iniciar actividades, notificar con 15 días de antelación la realización del inicio de esta autoridad ambiental.</p>	<p align="center">X</p>		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>La empresa presentó respuesta por medio de Radicado No. 0000861 del 1 de febrero del 2017.</p>

**Tabla 54. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 356 del 31 de marzo de 2017**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<b>Auto N° 356 de 31 de marzo de 2017</b>	Presentar cronograma detallado de las actividades del proyecto y cronograma de cumplimiento del PMA.	X		<b>Obligación temporal</b>  <i>Esta obligación se estableció en el marco de la Evaluación del ICA 2016 I, la empresa en el ICA posterior (2016 II, 2017 II y 2018 I) presentó en el Capítulo 4 programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, sin embargo, la información presentada no está cubierta adecuadamente.</i>  <i>La información reportada en los informes de cumplimiento ambiental en comento, son objeto de evaluación del presente informe técnico.</i>
	Presentar fichas relacionadas con seguimiento y monitoreo de manera individual.		X	<b>Obligación temporal</b>  <i>La empresa se comprometió a presentar separadas las fichas de seguimiento y monitoreo, por medio de Radicado No. 0006979 del 3 de Agosto del 2017, sin embargo, en el ICA evaluado, algunas se encontraron nuevamente integradas.</i>
	Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental (ICA), plano, mapa o figura todos los puntos de monitoreo en calidad del agua y calidad del aire restantes.	X		<b>Obligación temporal</b>  <i>La empresa presentó los planos por medio de Radicado No. 0006979 del 3 de Agosto del 2017.</i>
	Explicar por qué en el formato ICA-5, se registra codificación con los programas establecidos en el PMA.	X		<b>Obligación Temporal</b>  <i>La empresa respondió por medio de Radicado No. 0006979 del 3 de agosto del 2017.</i>
	Explicar por qué no se presentó información de los programas fichas CAR-MA-A1, CAR-MA-A8, CAR-MA-A-13, CAR-MA-A14, CAR-MA-A16, CAR-MA-A17, CAR-MA-S4, CAR-MA-S5, CAR-MA-S6.	X		<b>Obligación temporal</b>  <i>La empresa por medio de Radicado No. 0006979 del 3 de Agosto del 2017, explicó las razones por las cuales no presentó la información requerida.</i>

**Tabla 55. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 468 del 10 de julio de 2017**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 468 del 10 de julio de 2017 (Notificado el 13 de julio de 2017)</b>	1. Presentar la "evaluación hidrogeológica planta Tecniamsa realizada por la empresa Geosub del mes de julio de 2016, en el parque Tecnológico Ambiental del Caribe ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico, en un término de 30 días.	X		<b>obligación temporal</b>  <i>Mediante documento radicado No. 008685 del 21 de septiembre 2017 la empresa presento la información solicitada.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p>2. Efectuar un estudio de estabilidad de taludes y de la masa de residuos con sus respectivos análisis y presentar a la C.R.A., los documentos de soporte correspondientes en un término de 30 días.</p>	<p align="center"><b>X</b></p>		<p><b>obligación temporal</b> Mediante documento radicado No. 008685 del 21 de septiembre 2017 la empresa presento la información solicitada.</p>
<p>3. Cumplir de forma inmediata con lo establecido en la Resolución N°889 del 13 de diciembre de 2016 (Notificado mediante aviso N° 00190 el día 15 de marzo de 2017), en lo relacionado con:</p>	<p align="center"><b>N/A</b></p>	<p align="center"><b>N/A</b></p>	<p><b>obligación temporal</b> la empresa informa que no ha iniciado la actividad de construcción y operación de una escombrera o sitio de aprovechamiento, adecuación y depósitos de residuos resultantes de la construcción y demolición de RCD, sin embargo, no ha incluido los cambios y ajustes del PMA solicitados en la resolución 889 de 2016 que tiene como fin atender los impactos de la actividad de manejo de RCD  <b>Requerimiento.</b> Para realizar los ajustes al PMA se debe utilizar el “Formato ICA – 5”.</p>
<p>Incorporar en su plan de manejo ambiental (PMA) los siguientes programas: a. Programa de contingencia</p>		<p align="center"><b>X</b></p>	<p><b>Obligación temporal</b> La empresa Tecniamsa, debe incluir los cambios y ajustes de los programas de contingencia y abandono en el próximo ICA. Es importante que se indique la necesidad de modificación y se describa la modificación que se va hacer. (“Formato ICA – 5”).</p>
<p>b. Programa de abandono: retiro de equipos e instalaciones, retiro de estructuras del área del proyecto, clausura y manejo final de las instalaciones sanitarias, relleno y clausura de cortes. Enviar los ajustes correspondientes al PMA para su evaluación y autorización, dentro de un término de 30 días a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.</p>		<p align="center"><b>x</b></p>	<p><b>Obligación temporal</b> La empresa Tecniamsa, debe incluir los cambios y ajustes de los programas de contingencia y abandono en el próximo ICA. Es importante que se indique la necesidad de modificación y se describa la modificación que se va hacer. (“Formato ICA – 5”).</p>
<p>c. Aplicar los factores de compensación por pérdida de biodiversidad establecidos por la C.R.A en la Resolución No. 0212 del 2016 y solicitado por esta corporación mediante Resolución N° 0889 del 13 de diciembre de 2016 (Notificado mediante aviso N° 00190 el día 15 de marzo de 2017).</p>		<p align="center"><b>x</b></p>	<p><b>Obligación temporal</b> Se observó en la visita realizada el día 26 de mayo de 2022 que, adicionalmente a las hectáreas intervenidas en la primera etapa la empresa ha intervenido aproximadamente 6,1 hectáreas adicionales, las cuales deberá compensar de conformidad lo establecido el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 889 de 2016.  <b>Requerimiento:</b> Teniendo en cuenta que a la fecha la empresa no ha cumplido esta</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

				<p><i>obligación de compensación por el aprovechamiento forestal, se deberá informar, que estos factores de compensación fueron modificados por la Resolución 509 de 2018.</i></p> <p><i>Además, la presentación de esta obligación deberá estar sujeta al cumplimiento del procedimiento establecido en las Resoluciones 660 de 2017, Resolución 661 de 2017 y Resolución 087 de 2019, publicadas en la página web de la CRA <a href="http://www.crautonomia.gov.co">www.crautonomia.gov.co</a>.</i></p>
--	--	--	--	---

**Tabla 56.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 00321 del 23 de marzo de 2018 (Notificado sin fecha)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto N° 00321 del 23 de marzo de 2018</b>	Calcular las unidades de contaminación atmosférica (UCA) que establezca la frecuencia de monitoreo para cada uno de los contaminantes monitoreados en el último estudio realizado; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el ítem 3.2 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.	X		<b>Obligación temporal.</b> Mediante documento radicado No. 0008010 del 28 de agosto de 2018, la empresa presentó la información solicitada para establecer la frecuencia para cada parámetro o contaminantes determinado mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA)
	Realizar el cálculo de la altura del punto de descarga, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008.	X		<b>Obligación temporal</b> Cumple mediante documento Radicado N° 000151 del 10 de enero de 2013 y No. 0008010 del 28 de agosto de 2018, se presentó la información solicitada.
	Enviar el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones, conforme lo establece el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.	X		<b>Obligación temporal</b> Aprobado mediante la Resolución No. 000256 del 19 de mayo de 2016
	Garantizar que las temperaturas de operación para la cámara de combustión y de postcombustión se encuentren de acuerdo a lo establecido en la tabla 28 de la Resolución 909 de 2008, por lo cual deberá llevar registros de las temperaturas por hora de operación en ambas cámaras, y enviar un informe semestral a esta autoridad ambiental que contemple dichos registros.	x		<b>Obligación Permanente</b> En los ICA se presentaron los registros de las temperaturas, las cuales cumplen con lo establecido en la normativa.
	Garantizar un tiempo de retención de dos (2) segundos en la cámara de post combustión del horno incinerador.	X		<b>Obligación permanente</b> Se presenta la información en los informes de cumplimiento ambiental ICA. Sin embargo, no se presentan soportes fotográficos, filmicos que evidencian en su totalidad el cumplimiento de esta obligación.  <b>Requerimiento:</b> Se deben incluir en los anexos de los próximos ICA, los soportes fotográficos, filmicos de esta obligación.

**Tabla 57.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 00438 del 23 de abril de 2018. (Notificado sin fecha)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto N° 00438 del 23 de abril de 2018. Notificado mediante aviso el 5 de junio de 2018</b>	1. Presentar en los próximos informes de caracterización de aguas superficiales, aguas residuales domésticas, aguas subterráneas y lixiviados las coordenadas geográficas de los puntos de monitoreo.	X		<b>Obligación permanente</b> Se presentaron dentro de los ICA.
	2. Tener en cuenta para las próximas programaciones de caracterización de aguas superficiales, las condiciones del cuerpo de agua (Jagüey), que se evidencie presencia de agua en el interior de este.	X		<b>Obligación permanente</b> Se presentaron dentro de los ICA.
	3. Presentar los próximos informes de caracterización de lixiviados tomando una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo, tal como lo estipula el artículo tercero de la Resolución N° 00462 del 26 de agosto del 2009.	x		<b>Obligación permanente</b> El monitoreo se encuentra anexo al informe ICA.
	Realizar el muestreo y análisis de los parámetros caudal, pH, Temperatura, oxígeno disuelto, NKT y fosfatos en el informe de caracterización de aguas domésticas para cumplir con lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución N° 00462 de 26 de agosto de 2009 y el parámetro sólido sedimentables, para cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 631 de 2015.	X		<b>Obligación permanente:</b> Cumple, presento muestreo anexo a informe ICA.
	Realizar el informe de caracterización de aguas subterráneas para cumplir con lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución N° 00462 del 26 de agosto.	X		<b>Obligación permanente.</b> Cumple, presento caracterización anexo a informe ICA.
	Realizar el muestreo y análisis de los parámetros Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, amoníaco y NKT, en el informe de caracterización de aguas lluvias para cumplir con lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución N° 00462 del 26 de agosto de 2009.	X		<b>Obligación permanente:</b> Cumple, presento muestreo anexo a informe ICA.

**Tabla 58. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 00594 del 17 de mayo de 2018 (Notificado sin fecha)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto N° 00594 del 17 de mayo de 2018 (Notificado el 16 de julio de 2018 por aviso)</b>	1. Debe realizar de manera inmediata las mediciones del parámetro de Dioxinas y Furanos en las fuentes fijas de la planta incineradora, de acuerdo con lo estipulado en el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, reglamentado por la resolución 909 de 2008 del MAVDT.	x		<b>Obligación permanente</b>  Esta Obligación es de carácter permanente en artículo segundo de la Resolución 462 de 2009.  Mediante documento radicado No. 0008010 del 28 de agosto de 2018, la empresa presento la información solicitada para establecer la frecuencia para cada parámetro o contaminantes determinado mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA).  Los informes con los resultados de los estudios de Dioxinas y furanos se deben reportar dentro de los ICA, los cuales deberá presentarse anualmente ante esta Corporación para su respectiva evaluación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p>2. Avisar a la CRA con treinta días de antelación e indicar el día en el que se llevaran a cabo las mediciones en la planta incineradora, a fin de enviar funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental para que verifiquen el procedimiento.</p>	X	<p><b>Obligación permanente</b> Mediante radicado N° 10503 del 14 de noviembre de 2017, se señaló en el informe previo la realización de un monitoreo para ejecutar del 27 al 30 de noviembre de 2017, información que no se reportó en el ICA.</p>
<p>3. Presentar ante esta entidad, de manera inmediata un informe técnico en el cual se expongan los resultados de las mediciones del parámetro DIOXINAS y FURANOS, incluyendo el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), para determinar la frecuencia de monitoreo de dichos parámetros.</p>	X	<p><b>Obligación Temporal</b> Mediante documento radicado No. 0008010 del 28 de agosto de 2018, la empresa presento la información solicitada para establecer la frecuencia para cada parámetro o contaminantes determinado mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA).</p>
<p>4. Debe implementar las medidas necesarias en un término máximo de treinta días hábiles para reubicar una de las estaciones de monitoreo y dirigirla al corregimiento cuatro bocas, para dar cumplimiento al manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire que hace parte del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.</p>	X	<p><b>Obligación temporal</b> No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.</p> <p><b>Requerimiento:</b> Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexado al próximo ICA.</p>

**Tabla 59.** Estado de Cumplimiento obligaciones Auto N° 1660 de 23 de octubre de 2018. (Notificación electrónica 30/09/2021)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1660 de 23 de octubre de 2018. (Notificación electrónica 30/09/2021)	1. De manera inmediata presentar las evidencias de la culminación de las actividades de mantenimiento correctivo (reparación de concreto y geomembrana) de la piscina de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos		x	<b>Obligación temporal</b> No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.
	2. Enviar el informe final de los resultados de la parada de planta realizada entre los días 20 al 24 de marzo de 2018.		x	<b>Requerimiento:</b> Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexado al próximo ICA.

**Tabla 60.** Estado de Cumplimiento obligaciones Auto N° 2390 de 31 de diciembre de 2018. (Notificación electrónica 15/10/2021)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 2390 de 31 de diciembre de 2018. (Notificación electrónica 15/10/2021)	Para la presentación del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones: En el contenido del ICA <b>Capítulo 2 “Antecedentes”</b> se debe diligenciar el formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”.		x	<b>Obligación temporal</b> No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados. <p><b>Requerimiento:</b> Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

		calidad de aire anexado al próximo ICA.
En el contenido del <b>Capítulo 3 “Aspectos técnicos”</b> , se debe incluir la descripción de los cambios y/o modificaciones de la licencia ambiental (Resolución 462 de 2009), en cuanto a los procesos y pretratamientos, como, por ejemplo, el reemplazo del tratamiento de alta eficiencia – Autoclave por el sistema térmico vía proceso continuo – Microondas.	x	<b>Obligación temporal</b> Se presento cumplimiento en el ICA.
En el contenido del <b>Capítulo 4 “programación de actividades”</b> se debe incluir: cronogramas para las actividades vigentes del proyecto; cronogramas de cumplimiento de las medidas y acciones del P.M.A., y en el reporte que se está realizando del cronograma de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, se deben incluir el cronograma para todas las obligaciones establecidas en dichos actos	x	<b>Obligación temporal</b> Se presento cumplimiento en el ICA.
Para el diligenciamiento del <b>Formato ICA 0 “Estructura del Plan de manejo Ambiental”</b> se debe tener en cuenta que la C.R.A no ha aprobado la actualización del P.M.A, por lo tanto, la empresa deberá diligenciar este Formato con las Fichas aprobadas en la licencia ambiental, en caso que se requiera la actualización de programas estos se deberán ser anexados en el “Formato ICA – 5” describiendo la modificación que se va a realizar	x	<b>Obligación temporal</b> Se presento cumplimiento en el ICA.
Para el diligenciamiento del contenido del Formato ICA – 1 a “ <b>Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental</b> ”, se debe tener en cuenta que: Para cada programa del P.M.A, se debe establecer metas medibles y cuantificables, cuyas unidades de medida deben tener coherencia con los parámetros de control medidos y valores de referencia.	x	<b>Obligación temporal</b> Se presento cumplimiento en el ICA.
En cada programa, se deben revisar las acciones propuestas y ajustar el tipo de verificación que se debe realizar, para determinar el porcentaje de cumplimiento o porcentaje de avance de cada medida. Además, el avance del cumplimiento de las acciones del PMA, debe estar soportado con evidencias fotográficas y/o filmicas y, documentales, dentro del capítulo 7 “Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3” del Informe de Cumplimiento Ambiental”		x <b>Obligación temporal</b> No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.  <b>Requerimiento:</b>  Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexado al próximo ICA.
Los monitoreos e inspecciones ambientales establecidas en el P.M.A y demás actos administrativos, se deberán presentar en el Anexo 3 de los informes de cumplimiento ambiental	x	<b>Obligación temporal</b> Se presento cumplimiento en el ICA.
Reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental todas las Fichas del P.M.A aprobadas en la licencia ambiental de forma separada, y en caso que haya la necesidad de ajustar las medidas, frecuencias de monitoreo, debe realizar la solicitud a través de los informes de cumplimiento ICA “Formato ICA – 5” describiendo la modificación que se va hacer. Cabe señalar, que los monitoreos deberán realizarse de conformidad lo establece la normativa vigente		x <b>Obligación temporal</b> No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.  <b>Requerimiento:</b>  Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexado al próximo ICA.
En los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA “ <b>Anexo 2</b> ” se deben reportar los puntos de monitoreo.	x	<b>Obligación temporal</b> Se presento cumplimiento en el ICA.
Se evidencia la necesidad de actualización de los programas de flora y fauna <b>Ficha de Manejo: CAR-MA-B1</b> y <b>Ficha de manejo: CAR-SM-B1</b> : Verificación de cobertura vegetal, con el objeto de establecer medidas eficientes para atender los impactos del medio biótico. Además, se deberá incluir, una nueva Ficha para el programa de compensación. Para el diseño de este programa se debe tener en cuenta que el factor de		x <b>Obligación temporal</b> No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.  <b>Requerimiento:</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

compensación para determinar el área a compensar por la intervención de la primera fase del proyecto corresponde a 1:3, es decir, por las cuatro hectáreas iniciales intervenidas debe compensar 12 hectáreas. Para las nuevas 6 hectáreas intervenidas y las áreas restantes; la empresa debe compensar de conformidad lo establecido el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 889 de 2016 y en el literal c del numeral tercero del Artículo Cuarto de la Resolución 468 de 2017			Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexo al próximo ICA.
Se debe indicar a la empresa que es viable que realice el monitoreo de aguas residuales domésticas en el pozo séptico tomando alícuotas correspondientes en el último compartimiento (tanque con aguas tratadas) del sistema de tratamiento, en caso de que no haya flujo en el efluente del sistema	x		<b>Obligación temporal</b> Se presentó cumplimiento en el ICA.
En el Formato ICA-2a “Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos” se deben diligenciar las columnas de monitoreo e inspección ambiental. Además, se debe revisar la necesidad de ajustar el programa, Monitoreo y frecuencia.		x	<b>Obligación temporal</b> No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.  <b>Requerimiento:</b>  Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexo al próximo ICA.
En el formato ICA-2c, se deben reportar las hectáreas autorizadas en el artículo Cuarto de la Resolución 462 de 2009 que corresponden a 49 hectáreas y no a 56 hectáreas. De igual forma, se evidencia la necesidad de ajustar los parámetros de monitoreo, toda vez que los establecidos en el PMA, no permiten realizar seguimiento a las especies que se han aprovechado.		x	<b>Obligación temporal</b> No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.  <b>Requerimiento:</b>  Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexo al próximo ICA.
En el Formato ICA – 2 i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)”, se deben reportar las gráficas y el análisis de los parámetros o indicadores de cumplimiento para cada uno de los permisos otorgados (permiso de vertimiento de residuos líquidos, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de emisiones atmosféricas)		x	<b>Obligación temporal</b> No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.  <b>Requerimiento:</b>  Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexo al próximo ICA.
En el Formato ICA – 3 a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” se debe realizar el reporte del cumplimiento de las obligaciones que se han establecido en la Licencia ambiental y de las demás actuaciones que han modificado el instrumento de control, asimismo, se debe reportar el cumplimiento de las obligaciones que fueron establecidas en los actos administrativos: Auto N° 888 del 13 de noviembre de 2013, Auto N° 001486 del 09 de diciembre de 2015, Auto N° 356 del 31 de marzo de 2017, Auto N° 00321 del 23 de marzo de 2018, Auto N° 00438 del 23 de abril de 2018, Auto N° 00594 del 17 de mayo de 2018, Auto N° 1660 de 23 de octubre de 2018 (incluir nuevas actuaciones y reportar las evidencias o registros fotográficos y/o filmicos, certificados entre otros, en el capítulo 7 “Anexos” de los informes de cumplimiento Ambiental - ICA)		x	<b>Obligación temporal</b> No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.  <b>Requerimiento:</b>  Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexo al próximo ICA.
Previo al diligenciamiento del Formato ICA 4 a, se deben tener en cuenta las observaciones del presente informe técnico, con respecto a la actualización programas, medidas, parámetros e indicadores, por otra parte, se debe diligenciar toda la información que requiere el Formato. En el Formato ICA 4 b, se debe presentar la información para todos los componentes aire, agua, suelo, flora y fauna	x		<b>Obligación temporal</b> Se presentó cumplimiento en el ICA.
Para el diligenciamiento del Formato ICA – 5, se debe revisar previamente las consideraciones técnicas del presente informe técnico. Por otra parte, en este formato se deben incluir los nuevos programas de manejo ambiental requeridos por esta autoridad mediante actos		x	<b>Obligación temporal</b> Se presentó el formato, sin embargo, no cumple con el requerimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<i>administrativos y aquellos que la empresa considera pertinente modificar, adicionar o eliminar</i>			<p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexado al próximo ICA.</p>
<i>En el Capítulo 7 “Anexos” de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se deberán presentar los soportes adecuados, tales como registros filmicos y/o fotográficos y/o documentales, que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones, el cumplimiento y la efectividad de los programas del PMA y de las obligaciones establecidas al proyecto de construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad, para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos</i>	x		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Se presento cumplimiento en el ICA.</p>
<i>Deberá realizar presentación de los estudios y monitoreos establecidos en la licencia Ambiental (Resolución N° 00462 de 26 de agosto de 2009) y los requeridos mediante los actos administrativos que han modificado el instrumento de control, deberán realizarse dentro del Capítulo 7 Anexos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA</i>	x		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Se presento cumplimiento en el ICA.</p>
<i>Presentar de forma inmediata de la medida de compensación consistente en la reforestación de un área de 12 hectáreas para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 00462 de 26 de agosto de 2009</i>		x	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexado al próximo ICA.</p>
<i>Allegar en un término de 60 días el diseño de la medida de compensación para el área restante del proyecto presentada a través de la elaboración de un Plan de Compensación, por consiguiente debe tener en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones expedidas por la C.R.A: Resolución 0000360 de 2018 , Resolución 000660 de 2017 Resolución 000509 de 2018 , para dar cumplimiento a lo establecido el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 889 de 2016 y en el literal c del numeral tercero del Artículo Cuarto de la Resolución 468 de 2017</i>		x	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexado al próximo ICA.</p>
<i>Presentar dentro del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA en el Capítulo 7 “Anexos” presente el inventario forestal aprobado mediante Resolución N° 00462 de 26 de agosto de 2009, donde se resalten, las especies taladas a la fecha</i>		x	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexado al próximo ICA.</p>
<i>Solicitar a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia - S.A.E.S.P. TECNIAMSA, ajustar los sistemas de contención para atender posibles derrames de residuos líquidos de acuerdo con los lineamientos de las guías ambientales de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>		x	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>No se ha reportado el cumplimiento de esta obligación en los ICA presentados.</p> <p><b>Requerimiento:</b></p> <p>Se reitera a la empresa VEOLIA que esta obligación se debe reportar en el monitoreo de calidad de aire anexado al próximo ICA.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<i>Ajustar la periodicidad de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA de la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia - S.A E.S.P. TECNIAMSA, a una frecuencia anual, en el primer trimestre de cada año, incluyendo las actividades ejecutadas durante el año inmediatamente anterior con el detalle de las obligaciones específicas para el proyecto y los soportes de actas, resultados de monitoreos, diseños, planos, registros fotográficos, entre otros</i>	<b>x</b>	<b>Obligación temporal</b> Se presento cumplimiento en el ICA.
---	----------	---

**Tabla 60.** Estado de Cumplimiento obligaciones Auto N° 1843 del 16 de octubre de 2019 (Notificado el 23 de octubre de 2019)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<i>Auto N° 1843 del 16 de octubre de 2019 (notificado el 23 de octubre de 2019)</i>	<i>Garantizar de manera inmediata que las temperaturas de operación para la cámara de combustión y de post-combustion se encuentren de acuerdo a lo establecido en la tabla 28 de la Resolución 909 de 2008.</i>	<b>x</b>		<b>Obligación permanente:</b> Cumple según la información presentada en el ICA.
	<i>Asegurar un tiempo de retención de dos (2) segundos en la cámara de post combustión del horno incinerador.</i>	<b>X</b>		<b>Obligación permanente:</b> Cumple según la información presentada en el ICA.
	<i>Informar a esta Corporación con ocho (8) días de anticipación el no funcionamiento de la planta que se programen en el futuro y justificar los motivos por los cuales se va a detener.</i>	<b>X</b>		<b>Obligación permanente:</b> Se presentaron las notificaciones.
	<i>Presentar los informes de emisiones dioxinas y furanos y emisiones en línea junto con los informes de cumplimiento ambiental – ICA.</i>	<b>x</b>		<b>Obligación temporal</b> Se presento cumplimiento en el ICA.

**Tabla 61.** Estado de Cumplimiento obligaciones Auto N° 2331 de 2020 (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto N° 2331 de 2020. Esta notificado</b>	<i>Presentar los informes de cumplimiento ambiental - ICA, de conformidad lo establece el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos 2002, con el objeto de verificar las tareas ambientales establecidas en los actos administrativos emanados por esta autoridad para el proyecto de construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad, para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos de lo cual, deberá tener en cuenta todas y cada una de las consideraciones técnicas realizadas en el presente informe técnico.</i>		<b>X</b>	<b>Obligación permanente.</b> En el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 2020 no se soportó o justificó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las consideraciones técnicas consignadas en el Auto N° 2331 de 2020, en cuanto a la revisión del medio biótico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p><i>La presentación de los estudios y monitoreos establecidos en la licencia ambiental, deberán realizarse dentro del capítulo 7. Anexos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.</i></p>	<p>x</p>	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p><i>En el capítulo 7 se presentan anexos fotográficos del proceso de clausura de las celdas, fotografías del área de conservación y estado del ecosistema de los cuerpos de agua, fotografía de las áreas donde se han realizado siembras de árboles dentro del proyecto, evidencias en cuanto a componentes hidrico y residuos; no obstante, en los ICAS se adjuntan anexos dentro de las carpetas 3 y 4 que no se presentan en el capítulo 7. Cabe indicar que, la empresa Veolia no ha remitido anexos del inventario forestal de las áreas intervenidas desde el inicio del proyecto hasta la fecha.</i></p> <p><b>Requerimiento:</b> <i>la empresa Veolia debe presentar en los informes de cumplimiento ambiental ICA soportes del cumplimiento de todas las obligaciones ambientales, además, deberá remitir a esta Corporación el inventario forestal de los árboles talados en las áreas intervenidos desde el inicio del proyecto hasta la fecha.</i></p>
<p><i>Presentación de la Geodatabase (GDB), junto con los próximos informes de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2018.</i></p>	<p>x</p>	<p><b>Obligación permanente.</b></p> <p><i>La empresa realizó entrega de un documento comprimido donde incorporaba la cartografía y todos los aspectos relacionados con los sistemas de información geográfica del proyecto de la empresa. Sin embargo, en proceso de revisión de dicha documentación se encontró una secuencia de errores inoportunos, de tal forma que no permitieron revisar a fondo la ubicación espacial de las áreas de las celdas, el polígono de protección, los cuerpos de agua, entre otros aspectos de importante seguimiento del componente biótico.</i></p> <p><b>Requerimiento:</b> <i>En los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, se debe incluir la GDB y garantizar que la información que allí repose se pueda visualizar y cargar en otros dispositivos.</i></p>
<p><i>Presentar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, los aspectos técnicos, actividades y anexos (tales como planos, mapas de ubicación geográfica, cronogramas de ejecución entre otros), relacionados</i></p>	<p>X</p>	<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p><i>En el anexo 4m del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p>con las etapas de diseño, construcción, operación y clausura de las Celdas de Seguridad construidas y las proyectadas a futuro. Dichos planos deben elaborarse teniendo en cuenta los recursos naturales que pueden ser afectados durante la construcción y operación de las celdas de seguridad como cuerpos de agua y flora.</p>		<p>2021, se presenta plano de la localización del proyecto, localización de los cuerpos de agua y área de protección, no obstante, no se presenta la delimitación total de las 7,5 hectáreas de zona de protección, no se presenta delimitación del área intervenida por el proyecto, además se observa, que el polígono del proyecto presentado por la empresa en la GDB presenta errores al momento de cargar la información y no permitió realizar un seguimiento apropiado de las áreas de interés.</p> <p><b>Requerimiento:</b> En los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, se debe incluir la GDB y garantizar que la información que allí repose se pueda visualizar y cargar en otros dispositivos.</p>
<p>Comunicar a esta autoridad ambiental con 15 días de antelación, el inicio de actividades de construcción de las próximas celdas de seguridad.</p>	X	<p><b>Obligación permanente</b> La empresa ha cumplido con el aviso a la C.R.A. de la construcción de celdas de seguridad.</p>
<p>Ajustar la periodicidad de presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA de la empresa a una frecuencia ANUAL, el primer trimestre de cada año. Incluyendo las actividades ejecutadas durante el año inmediatamente anterior con el detalle de las obligaciones específicas para el proyecto y los soportes de actas, resultados de monitoreos, diseños, planos, registro fotográfico, entre otros.</p>	X	<p><b>Obligación permanente:</b> La empresa ajustó la periodicidad de la presentación de los ICA. El último ICA fue presentado para el periodo enero-diciembre de 2021.</p>

**Tabla 62.** Estado de Cumplimiento obligaciones Resolución 182 del 26 de mayo del 2020 (Notificado el 27 de mayo del 2020)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p><b>Resolución 182 del 26 de mayo del 2020</b> (Notificado el 27 de mayo del 2020)</p>	<p>Cumplimiento del numeral 5 del párrafo 4 de la Resolución N°505 de 2015, relacionados con la presentación de la evaluación económica compuesta por el estudio de valoración económica de impactos ambientales y el análisis costo beneficio ambiental. La empresa deberá enviar lo requerido, en un término de Sesenta (60) días siguientes, a la ejecutoriedad del presente acto administrativo. ACOGER los ajustes presentados por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., a los siguientes Programas de Manejo y Seguimiento Ambiental: "Programa de salud pública car-ma-s1, plan de emergencia y contingencia car-mas5, plan de gestión social car-ma-s6, desmonte y descapote car-ma-a1, manejo de zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación car-ma-a2, manejo de calidad de aire, gases e incineración car-ma-a6, disposición de cenizas car-ma-a8, control de ruido y vibración car-ma-a9, manejo de paisaje, aspectos visuales car-ma-a10, manejo de lixiviados car-ma-a12, almacenamiento de residuos peligrosos car-ma-a13, retiro de equipo e instalaciones car-ma-15, manejo de imprevistos car-ma-a16, control y seguimiento de aguas residuales ficha car-sm-a1, control y seguimiento de lixiviados ficha car-sm-a2, control calidad de aire, gases ficha car-sm-a4."</p>	X		<p><b>Obligación temporal.</b> La empresa allegó información mediante comunicación radicada N°000431 del 2021. La valoración económica ambiental fue presentada en el marco de la Guía Criterios Técnicos Para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades Objeto de Licenciamiento Ambiental (MADS, 2017).</p>
		X		

**Tabla 63.** Estado de Cumplimiento obligaciones Auto N° 580 de 25 de septiembre de 2020 (notificado el día 11 de febrero de 2021)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

<p><b>Auto N° 580 de 25 de septiembre de 2020. Esta notificado el día 11 de febrero de 2021</b></p>	<p>Requerir a la sociedad Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. para que de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo, aclara y/o complementa según sea el caso, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delimitación y georreferenciación de las 12 hectáreas establecidas a compensar en marco al permiso de aprovechamiento forestal único autorizado en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 462 de 2009. Incluir Formato Shape File en sistema de referencia Magna – Sirgas.</li> <li>• Realizar una adecuada caracterización biótica del área seleccionada, en el sentido de analizar e identificar los ecosistemas de acuerdo a las nomenclaturas identificadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM en el mapa de ecosistemas del año 2017, y las coberturas de la tierra bajo la metodología Corine Land Cover a escala detallada, asimismo, análisis de la estructura y contexto paisajístico. Incluir Formato Shape File en sistema de referencia Magna – Sirgas.</li> <li>• Realizar una adecuada identificación predial del polígono seleccionado, incluir ShapeFile e información de las características socioeconómicas de cada predio, como tenencia de la tierra, registro catastral, certificado de libertad y tradición vigente, compromiso o contrato suscrito con los propietarios de los predios para garantizar el adecuado desarrollo, permanencia y durabilidad de la medida de compensación en el tiempo.</li> <li>• Descripción detallada de cada una de las actividades a realizar durante el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, donde se especifique como mínimo la siguiente información:             <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Descripción del método a implementar para realizar las siembras</li> <li><input type="checkbox"/> Densidades de siembras definidas a implementar en cada hectárea.</li> <li><input type="checkbox"/> Información de las especies a utilizar para las actividades de siembra y resiembra.</li> <li><input type="checkbox"/> Descripción de las acciones a contemplar para disminuir las amenazas o factores tensionantes del área a reforestar.</li> <li><input type="checkbox"/> Descripción de las actividades de mantenimiento a implementar para garantizar el buen desarrollo de la medida de compensación.</li> <li><input type="checkbox"/> Información de la legalidad de obtención del recurso hídrico a utilizar durante las actividades de riego.</li> <li><input type="checkbox"/> Estimación de los costos unitarios de las actividades a realizar durante el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación.</li> <li><input type="checkbox"/> Indicadores de seguimiento que permita a esta Corporación evaluar la efectividad de las acciones de compensación.</li> </ul> </li> </ul>	<p>N.A.</p>	<p>N.A.</p>	<p><b>Obligación temporal.</b></p> <p>El Auto N° 580 de 2020, fue notificado posteriormente al reporte del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 2020, por tanto, la empresa Veolia no remitió información para dar cumplimiento a esta obligación durante el periodo reportado.</p> <p>En el formato ICA-1a de la ficha de manejo del programa “Manejo de fauna y flora”, la empresa reporta que por razones de falta de garantías no se realizará la medida de compensación donde se tenía planeado en un principio y será sometido a ajustes. Por lo tanto, se tiene que a la fecha del presente concepto técnico la empresa no ha ejecutado la obligación de compensar 12 hectáreas y se procede a dar inicio de investigación por retraso.</p> <p>Cabe añadir, en la visita realizada el día 26 de mayo de 2022 se observó que adicionalmente a las hectáreas intervenidas en la primera etapa la empresa ha intervenido aproximadamente 6,1 hectáreas, las cuales deberá compensar de conformidad lo establecido en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 889 de 2016 y en el literal c del numeral tercero del Artículo Cuarto de la Resolución 468 de 2017.</p> <p>La empresa no reporta el formato ICA 3a, de este acto administrativo.</p> <p>Requerimiento: en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA debe presentarse el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Recomendar al grupo jurídico adscrito a la subdirección de gestión ambiental tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución 462 de 2009.</p> <p>Solicitar a la empresa Veolia, realizar el Plan de Compensación por las nuevas áreas intervenidas (6,1 hectáreas) de conformidad al marco normativo de compensaciones de la CRA, reglamentado en la Resolución 360 de 2018; Resolución 660 de 2017, Resolución 509 de 2018; Resolución 661 de 2017 y Resolución 087 de 2019, y disponible en <a href="http://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones">http://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones</a>.</p> <p>La empresa debe presentar en los siguientes Informes de Cumplimiento Ambiental el</p>
---	---	-------------	-------------	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

				formato ICA 3a, con este acto administrativo conforme lo establece el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002).
--	--	--	--	--

**Tabla 64.** Estado de Cumplimiento obligaciones Auto 650 del 28 de octubre del 2020 (Notificado 17 de noviembre de 2020)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto 650 del 28 de octubre del 2020 (Notificado 17 de noviembre de 2020)</b>	Presentar el informe de cumplimiento ambiental – ICA del 2020, todas las evidencias del material usado y requerido durante la visita virtual del 16 de septiembre de 2020 a saber: Evidencias de los datos operacionales que soporten la gráfica donde se muestra la disminución del 19% de la recepción de residuos del sector atención en salud, para los meses marzo, abril, mayo de 2020 con respecto del año 2019.	X		Obligación temporal: La empresa responde a los requerimientos mediante Radicado 009093-2020 del 9 de diciembre del 2020.
	Evidencias del cálculo de la capacidad de incineración del 46% para los meses de marzo, abril, y mayo de 2020.	X		
	Explicación paso a paso el procedimiento de control implementado por VEOLIA a través de su plataforma aplicativo TechniApp2.	X		
	Evidencias del ejercicio de trazabilidad de la cadena de custodia correspondiente a las empresas “Integral de Colombia Soledad” y “parques y Funerarias S.A.S.”	X		
	Certificado de calibración de la báscula de pesaje.	X		
	Conservar los soportes fotográficos, registros, certificados entre otros, de las medidas del Plan de Manejo Ambiental, los cuales serán verificados en la próxima visita de seguimiento integral.	X		

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- Dentro del formato no se encontró el reporte y evidencias del estado de cumplimiento de los siguientes actos administrativos:
  - Auto N° 2390 de 31 de diciembre de 2018
  - Auto N° 2331 de 2020
- Se evidenció cumplimiento total de los siguientes actos administrativos:
  - Auto N° 1660 de 23 de octubre de 2018

En el Formato ICA 4 a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto se tienen las siguientes consideraciones:

- No se encontró diligenciado el formato ICA-4a para los componentes ambientales: aguas subterráneas y paisaje.

En el formato ICA 4 b no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- El formato fue diligenciado, sin embargo, presenta las mismas inconsistencias encontradas en el seguimiento realizado en el año 2022.

El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- El formato fue diligenciado, sin embargo, presenta las mismas inconsistencias encontradas en el seguimiento realizado en el año 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En visita técnica realizada a la planta de tratamiento de residuos peligrosos de la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., se observaron los siguientes hechos de interés:*

*Se visitó la planta de la empresa Veolia S.A.S. E.S.P., se evidenció que actualmente se cuenta con 3 procesos activos: Incineración, (1 Horno), celdas de seguridad en celda #5 y proceso CDR (Blending), el cual es comercializado para su coprocesamiento a industrias cementeras.*

*Se realiza protección de marcas mediante proceso de incineración, y se está adecuando una bodega con medidas de seguridad para dicho proceso.*

*Se realiza tratamiento de poliuretano sin contenido de residuos peligrosos en el proceso de CDR. El CDR está compuesto por 50% aproximadamente de residuos peligrosos.*

*Actualmente no se realiza tratamiento de PCB ni PCT.*

*Los residuos que ingresan son verificados con declaración juramentada y caracterizados en el laboratorio construido para ese fin.*

*La C.R.A. debe revisar en la documentación el desistimiento de la Resolución 889 de 2016.*

*No está en funcionamiento el proceso continuo-microondas,*

*Se evidenció un vehículo con contenido de residuos destinados para celda de seguridad, es decir, residuos peligrosos impregnados con hidrocarburos (bolsas, empaques), ubicado en la entrada de la planta (antes del ingreso), realizando descarpe.*

*Se verificó la zona de descargue de residuos peligrosos líquidos.*

*Se observó la bodega de residuos destinados para incineración. Así mismo se evidenció un espacio con una mesa donde se está implementando el almacenamiento de muestras de los residuos que ingresan para ser caracterizados e identificar su futuro manejo.*

*Se identificó la bodega vacía destinada para la gestión de residuos para protección de marca.*

*Se observó un área de atención de emergencias.*

*Actualmente se incineran aproximadamente 400 Toneladas al mes, de los cuales 250 T son hospitalarios y el resto son industriales.*

*Se evidenciaron operativos los tres (3) cuartos fríos. Con sus rejillas alrededor para evitar derrames.*

*Se observó el laboratorio y el cuarto de toma de muestras con los siguientes instrumentos: Balanzas, analizador de humedad, medidor de lon selectivo, bomba calorimétrica, horno, plancha calentamiento y agitación, desecador, recepción de muestras y residuos material a disponer.*

*Se evidenció el cuarto de control donde se lleva seguimiento a las condiciones del horno incinerador. Se registraron las siguientes temperaturas: Una entrada de 915°C, y de post-combustion (salida) de 1215°C, caudal de 0,725 L/s, temperatura de chimenea de 110°C, tiempo de retención de 4 segundos.*

*La última parada de planta se realizó a inicios de año.*

*El último monitoreo de fuentes fijas fue practicado en enero de 2023.*

*La empresa se encuentra en etapa de diseños para el cumplimiento de la revegetalización de las celdas 1 y 2. Actualmente estas celdas no se han revegetalizado, ni se han realizado acciones para su post-clausura.*

*Se verificó la zona de procesos de CDR (blending). Se observó desde el mirador la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos resultado del proceso blending, las cinco (5) piscinas de pretratamiento construidas en concreto, y tres (3) piscinas de almacenamiento de residuos para blending (numeradas como 6,7 y 8). En total se observaron ocho (8) piscinas.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*La celda #3 se observó completamente cubierta con geomembrana y en proceso de clausura.*

*La celda #4 se encontró en proceso de cobertura de geomembrana.*

*La celda #5 se encontró operativa, con una ocupación a la fecha del 60% de su capacidad (capacidad total 60.000 m3). En el área se encontraron 2 retroexcavadoras, hitachi y catherpillar respectivamente.*

*No se observó señalización en algunas zonas de la planta, tales como piscinas de blanding, bodegas, entre otros.*

#### **20. CONCLUSIONES:**

*En desarrollo del seguimiento ordinario realizado al proyecto de construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad, para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos y, revisión de la información presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 2022, se concluye lo siguiente:*

- Por medio de Radicado N°202314000029672 del 31 de marzo del 2023 la empresa allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo/año 2022, el cual fue revisado por esta Autoridad Ambiental. Se evidenciaron las mismas inconsistencias encontradas en el seguimiento efectuado para el ICA del año 2021, las cuales están resumidas en el informe técnico realizado con visita del 24 de mayo del 2022.*
- En cuanto a la atención al Radicado N°5669 del 15 de julio del 2021 (derecho de petición), la C.R.A. responde: La empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. presenta incumplimientos y cumplimientos parciales en algunos actos administrativos emanados por la C.R.A.*
- Las empresas que generas vertimientos líquidos al suelo, a partir del 05 de julio del 2022 deberán monitorear los parámetros del agua residual doméstica tratada que aplique, y seguir las obligaciones establecidas en la Resolución 699 del 06 de julio del 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el vertimiento a suelos.*
- Con relación a los vehiculos que realizan el transporte de los residuos peligrosos, se evidencio que actualmente se realiza transporte por parte de un tercero (Echeverry Hernandez Logistics), sin embargo, no se encontró la resolución emitida por la C.R.A. por medio de la cual se aprueba el plan de contingencias para el transporte de sustancias peligrosas, y no se incluyó esa actualización dentro del plan de contingencias del proyecto.*

(...)

#### **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

##### **- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **314** DE 2024**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

### **CONSIDERACIONES FINALES.**

Que de conformidad con las conclusiones expuestas en el informe técnico No.1010 del 20 de diciembre de 2023, resulta necesario que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., dé cumplimiento a lo siguiente:

- a) Que como consecuencia del cumplimiento que debe realizar a las obligaciones establecidas en la Resolución 699 del 06 de julio del 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente al vertimiento a suelos, debe monitorear los parámetros del agua residual doméstica tratada que aplique.
- b) En cuanto a la atención al Radicado N°5669 del 15 de julio del 2021, es preciso indicar que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. presenta incumplimientos y cumplimientos parciales en algunos actos administrativos emanados por la C.R.A., por lo cual, para emitir un certificado de cumplimiento del expediente 0509-274, se le requiere lo siguiente:
  - o Dentro del Informe de cumplimiento ambiental, deberá presentar el reporte y evidencias del estado de cumplimiento y actualización en cuanto a obligaciones permanentes establecidas en los actos administrativos emanados por esta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

autoridad ambiental en el formato ICA-3a, en especial, aquellos que no han sido reportados en ICAS anteriores, como, por ejemplo, el Auto N° 2390 de 31 de diciembre de 2018, el Auto N° 2331 de 2020, entre otros.

- c) Con relación a los vehículos que realizan el transporte de los residuos peligrosos, dado que actualmente se realiza transporte por parte de un tercero (Echeverry Hernández Logistics), se hace necesario que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., allegue dentro del próximo ICA, la resolución emitida por la C.R.A. por medio de la cual se aprueba el plan de contingencias para el transporte de sustancias peligrosas, y se incluya esa actualización dentro del plan de contingencias del proyecto.

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT. 805.001.538-5, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT. 805.001.538-5, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- a) Que como consecuencia del cumplimiento que debe realizar a las obligaciones establecidas en la Resolución 699 del 06 de julio del 2021 del Ministerio de Ambiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

y Desarrollo Sostenible, referente al vertimiento a suelos, debe monitorear los parámetros del agua residual doméstica tratada que aplique.

**b)** En cuanto a la atención al Radicado N°5669 del 15 de julio del 2021, es preciso indicar que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. presenta incumplimientos y cumplimientos parciales en algunos actos administrativos emanados por la C.R.A., por lo cual, para emitir un certificado de cumplimiento del expediente 0509-274, se le requiere lo siguiente:

- Dentro del Informe de cumplimiento ambiental, deberá presentar el reporte y evidencias del estado de cumplimiento y actualización en cuanto a obligaciones permanentes establecidas en los actos administrativos emanados por esta autoridad ambiental en el formato ICA-3a, en especial, aquellos que no han sido reportados en ICAS anteriores, como, por ejemplo, el Auto N° 2390 de 31 de diciembre de 2018, el Auto N° 2331 de 2020, entre otros.

**c)** Con relación a los vehículos que realizan el transporte de los residuos peligrosos, dado que actualmente se realiza transporte por parte de un tercero (Echeverry Hernandez Logistics), se hace necesario que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., allegue dentro del próximo ICA, la resolución emitida por la C.R.A. por medio de la cual se aprueba el plan de contingencias para el transporte de sustancias peligrosas, y se incluya esa actualización dentro del plan de contingencias del proyecto.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.1010 del 20 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR** este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico: [servicios-industriales.colombia@veolia.com](mailto:servicios-industriales.colombia@veolia.com) - [co.centroservicioscompartidos@veolia.com](mailto:co.centroservicioscompartidos@veolia.com) y/o en la dirección: Calle 77B No.57-141 Oficina 901, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

**PARÁGRAFO:** La sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., deberá informar por escrito o al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 314 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 805.001.538-5, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo los expedientes No.0509-274.

Dado en Barranquilla, a los **05 JUN 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: 0509-274.

Proyectó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.

Revisó: María José Mojica – Profesional especializado Dirección